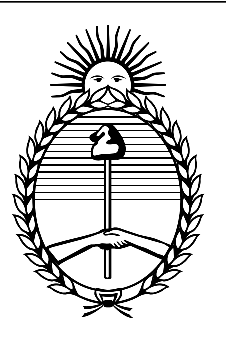
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 4
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.482

Precio $ 0,80



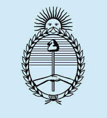
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Decreto 1415/2008

Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, la Comisión Asesora para la Redacción de la Reglamentación de la Ley de Trastornos Alimentarios.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.396, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se declaró de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios.

Que, asimismo, por dicha Ley se creó el Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 4º de la referida Ley se estableció que el MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación de la misma, coordinará acciones en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD con las demás Jurisdicciones, a los fines de asegurar la implementación de dicha Ley.

Que, en esta instancia y a los fines indicados en el párrafo que antecede, dada la tecnicidad y complejidad de las afecciones involucradas, resulta necesario que en la reglamentación de la misma participen expertos y profesionales en la materia, tanto del sector público como del ámbito privado.

Que en función de ello, resulta pertinente la creación, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de una COMISION ASESORA para la redacción de la reglamentación de la ley de trastornos alimentarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, la "COMISION ASESORA PARA LA REDACCION DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY DE TRASTORNOS ALIMENTARIOS" con el objeto de analizar, redactar y proponer las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 26.396 de prevención y control de los trastornos alimentarios.

Art. 2º — La Comisión Asesora estará integrada por un representante titular y uno alterno del MINISTERIO DE SALUD, un representante titular y uno alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, un representante titular y uno alterno del MINISTERIO DE EDUCACION, un representante titular y uno alterno del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS), un representante titular y uno alterno de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), un representante titular y uno alterno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, un representante titular y uno alterno del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.YP.), un representante titular y uno alterno del CONSEJO CIENTIFICO ASESOR EN POLITICAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, un representante titular y uno alterno de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES de la carrera Licenciatura en Nutrición, un representante titular y uno alterno de la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION, un representante titular y uno alterno de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE GRADUADOS EN NUTRICION, un representante titular y uno alterno de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, un representante titular y uno alterno de la SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES, un representante titular y uno alterno de la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, un representante titular y uno alterno de la SOCIEDAD ARGENTINA DE OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS, un representante titular y uno alterno de la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, un representante titular y uno alterno de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, un representante titular y uno alterno de la CONFEDERACION DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.S.S.P.R.A), un representante titular y uno alterno de la CAMARA DE INSTITUCIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MEDICO ASISTENCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMARA), un representante titular y uno alterno de la ASOCIACION CIVIL DE ACTIVIDADES MEDICAS INTEGRADAS (ACAMI), un representante titular y uno alterno de la ASOCIACION DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (ADEMP), un representante titular y uno alterno de la RED ARGENTINA DE SALUD, un representante titular y uno alterno del CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE NUTRICION INFANTIL (CESNI), y por expertos de reconocida trayectoria en la materia que se consideren adecuados a propuesta del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — La Presidencia de la Comisión recaerá sobre un representante del MINISTERIO DE SALUD, quien tendrá a cargo la coordinación de las tareas que ésta desarrolle, debiendo cursar las invitaciones pertinentes, cuando así corresponda, a los organismos e instituciones cuyos representantes habrán de integrar la misma, a los fines de la elevación de la propuesta de sus respectivos representantes.

Art. 4º — Facúltase a la Comisión que se crea por el artículo 1º a dictar su reglamento de funcionamiento interno.

Establécese que la labor de los integrantes de la citada Comisión tendrá carácter “ad honorem”.

Art. 5º — El MINISTERIO DE SALUD suministrará el apoyo material y humano necesario para el funcionamiento de la referida Comisión.

Art. 6º — La Comisión que se crea por el artículo 1º, propondrá dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la fecha del presente, el proyecto de reglamentación de la citada Ley, el que será elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa — María G. Ocaña.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1399/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “31 Feria de las Naciones”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0008404/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— (C.U.I.T. Nº 30-57645511-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “31º FERIA DE LAS NACIONES”, a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de octubre al 19 de noviembre de 2008.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la “31º FERIA DE LAS NACIONES” es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-) con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “31º FERIA DE LAS NACIONES”, a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 29 de octubre al 19 de noviembre de 2008, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la “FERIA DE LAS NACIONES”, durante el transcurso de la Feria a la que se refiere el presente decreto, que tendrá lugar en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de octubre al 19 de noviembre de 2008.

Art. 4º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. —

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1390/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 170.567/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel Adolfo Armando RODRIGUEZ VALLEJO ha presentado su renuncia a partir del 1º de agosto de 2008, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 17 de julio de 2008 por Resolución Per. Nº 1190/08 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los Magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Adolfo Armando RODRIGUEZ VALLEJO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Adolfo Armando RODRIGUEZ VALLEJO (D.N.I. Nº 6.066.608), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA

Decreto 1414/2008

Declárase de Interés Público la propuesta presentada para el diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual traza del “Ferrocarril Trasandino Central”, en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0016121/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de iniciativa privada presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que la normativa citada prevé la posibilidad de estimular a los particulares en la presentación de proyectos de infraestructura, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que a tal fin dispone que toda presentación de un particular ante el ESTADO NACIONAL, cuyo objeto sea regulado por la normativa enunciada en el párrafo precedente, quedará sujeta al Régimen Nacional de Iniciativa Privada.

Que tal Régimen prevé que las presentaciones de proyectos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad: identificar el proyecto y su naturaleza, acompañar las bases de su factibilidad económica y técnica, consignar el monto estimado de inversión, adjuntar los antecedentes completos del autor de la iniciativa y detallar la fuente de recursos y financiamiento, el que deberá ser privado.

Que la autora de la iniciativa deberá incluir en su presentación una Garantía de Mantenimiento en la forma y por el monto previsto en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 966/ 2005.

Que en cumplimiento de los Artículos 4º y 5º del Anexo I del Decreto Nº 966/2005, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el régimen del citado Decreto, elevando un informe circunstanciado sobre el proyecto aconsejando su elegibilidad, y constatado la constitución de la garantía exigida.

Que la iniciativa presentada propone el diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual traza del "Ferrocarril Trasandino Central", en la Provincia de MENDOZA..

Que las jurisdicciones correspondientes en razón de la materia han tomado la intervención que les compete en función de lo previsto en el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 966/2005, habiendo emitido los informes circunstanciados allí exigidos.

Que en tal sentido se ha expedido la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS señalando que merece especial atención el impacto que este proyecto tendrá respecto de las economías regionales, dinamizándolas a partir de la generación de mano de obra directa e indirecta a lo largo del trazado, sumándose a ello el importante beneficio social que traerá aparejada su concreción, permitiendo la radicación y/o permanencia de núcleos habitacionales asociados con los beneficios en términos de integración y calidad de vida.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS comparte las consideraciones vertidas por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que sin perjuicio de las características precisas del proyecto de referencia, que oportunamente serán definidas en la instancia administrativa propia del procedimiento de selección del contratista, la propuesta de iniciativa privada resulta acorde con la política de desarrollo de la economía encarada por el ESTADO NACIONAL.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE, cuya titularidad ejerce la Doctora Michelle BACHELET, ha considerado de interés público la construcción y explotación del Ferrocarril Trasandino Central.

Que la iniciativa presentada abre la posibilidad de importantes inversiones a riesgo empresario en el desarrollo de proyectos de infraestructura, con la generación de altos beneficios para la sociedad en su conjunto.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar la incorporación de la propuesta —por su envergadura e interés— al Régimen de Iniciativa Privada que establece el Decreto Nº 966/2005.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es la Autoridad de Aplicación e interpretación del Decreto Nº 966/2005, conforme lo dispuesto en su Artículo 6º.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 966 del 16 de agosto de 2005 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA Y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en el diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual traza del "Ferrocarril Trasandino Central", en la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Reconócense a las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, como autoras de la iniciativa privada referida en el artículo precedente, los derechos previstos en los Artículos 8º, 9º y 10 del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a proseguir con el procedimiento de acuerdo al Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1409/2008

Desígnanse Subsecretario de Medios y Subsecretario de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Medios.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Dr. Juan José ROSS (DNI Nº 21.426.985).

Art. 2º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Señor Claudio Julio AMBROSINI (DNI Nº 13.656.599).

Art. 3º — Las designaciones efectuadas en los artículos 1º y 2º tendrán efectos a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER - Sergio T. Massa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1397/2008

Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada. Modificación.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO los Decretos Nros. 357 del 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 624 del 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término en el Visto, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, el que comprende, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciendo sus competencias.

Que a través del Decreto Nº 624/03 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, en consecuencia, es menester producir modificaciones en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS y en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; como así también en la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de las mencionadas áreas y la consecuente modificación de la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA LA NACION, basada en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que el Servicio Jurídico de la jurisdicción y la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, el Apartado II, correspondiente a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Sustitúyese del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, las parte pertinentes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION y a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las que quedarán redactadas de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 4º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios —Responsabilidad Primaria y Acciones— con relación a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y a la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 7º — Incorpóranse a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Sumarios, de conformidad con la responsabilidad primaria y acciones que obran en planilla anexa al presente artículo.

Art. 8º — Suprímese la Dirección General de Asesoramiento Legal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, su responsabilidad primaria y acciones, de los Anexos del Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, y sus modificatorios.

Art. 9º — Transfiérense a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las aperturas inferiores dependientes de la ex Dirección General de Asesoramiento Legal, las que mantendrán sus acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 10. — La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION continuará la atención de las causas judiciales en que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus dependencias sean parte, que se encuentren a su cargo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y actualmente en trámite, hasta su finalización.

Art. 11. — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las que por el presente se aprueban, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 12. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar CUATRO (4) cargos de conducción, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y. archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XI. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

-SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

- SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

- SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

- SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

-SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

- SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

-SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

-SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

- SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

Planilla Anexa al Artículo 2º

II - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

OBJETIVOS:

1. Evaluar los aspectos legales y técnicos de los proyectos de actos administrativos, de la Administración, de Gobierno e institucionales que se sometan a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del Jefe de Gabinete de Ministros y llevar el Despacho de ambas autoridades. Evaluar y, en su caso, elaborar anteproyectos de tales actos.

2. Elaborar anteproyectos de decretos reglamentarios, de textos ordenados y demás actos administrativos, de la Administración, de Gobierno e institucionales, cuya redacción le encomiende la Superioridad.

3. Analizar y dar intervención a los organismos que resulten competentes en razón de la materia, en los proyectos de ley sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines establecidos en los artículos 78, 80 y 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

4. Brindar, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, asesoramiento jurídico a los organismos y dependencias de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio, en los casos en los que conforme la normativa vigente corresponda la intervención del servicio jurídico permanente y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en materia de decisiones administrativas.

5. Instruir, a través de la Dirección de Sumarios, los sumarios administrativos correspondientes a la Secretaría y a las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio.

6. Protocolizar, registrar y archivar los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por el Jefe de Gabinete de Ministros que requieran refrendo ministerial, adoptando los recaudos necesarios para la publicación de los mismos.

7. Registrar, despachar y custodiar la documentación vinculada con las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Jefe de Gabinete de Ministros, en la Casa de Gobierno.

8. Poner en conocimiento del Jefe de Gabinete de Ministros, a los fines del artículo 101, primera parte, de la CONSTITUCION NACIONAL, los decretos y mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que no importen iniciativa legislativa, suscriptos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con refrendo exclusivo de Ministros Secretarios.

9. Poner en conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a tenor de lo previsto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los actos que dicte el Jefe de Gabinete de Ministros con refrendo ministerial.

10. Poner en conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a requerimiento del Jefe de Gabinete de Ministros, los pedidos de informes y/o explicaciones formulados por el PODER LEGISLATIVO vinculados con las funciones o atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. Controlar la edición del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general.

12. Brindar apoyo técnico legal al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

13. Entender en la gestión económico financiera, patrimonial y contable y en la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

OBJETIVOS:

1. Analizar el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los proyectos y anteproyectos de actos administrativos, de la Administración de Gobierno e institucionales que se sometan a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del Jefe de Gabinete de Ministros y demás asuntos que tramiten en la Secretaría, proponiendo, en su caso, textos alternativos con sujeción a las normas jurídicas aplicables.

2. Brindar, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, servicio jurídico a la Secretaría, a los organismos y dependencias de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio, en los casos en los que conforme a la normativa vigente corresponda la intervención del servicio jurídico permanente y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en materia de decisiones administrativas.

3. Intervenir en coordinación con la Subsecretaría Técnica en la revisión y/o elaboración de los anteproyectos de decretos reglamentarios, de textos ordenados y demás actos cuya redacción le encomiende la Superioridad, con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de aplicación.

4. Intervenir en el análisis de los proyectos de ley sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines establecidos en los artículos 78, 80 y 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

5. Sustanciar, a través de la Dirección de Sumarios, los sumarios administrativos que se ordene instruir en la Secretaría y en las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio.

6. Brindar, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, servicio jurídico al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SUBSECRETARIA TECNICA

OBJETIVOS:

1. Analizar los aspectos técnicos y de gestión de los proyectos y anteproyectos de actos administrativos, de la Administración, de Gobierno e institucionales que se sometan a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del Jefe de Gabinete de Ministros y demás asuntos que tramiten en la Secretaría, verificando además su encuadre en las normas legales y reglamentarias de aplicación; elaborar anteproyectos con ajuste a las disposiciones vigentes y asesorar sobre su elaboración a los organismos de la Administración Pública Nacional que lo soliciten.

2. Analizar y dar intervención a los organismos que resulten competentes en razón de la materia, en los proyectos de ley sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines establecidos en los artículos 78, 80 y 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

3. Intervenir en coordinación con la Subsecretaría de Asuntos Legales en la revisión y/o elaboración de los anteproyectos de decretos reglamentarios, de textos ordenados y demás actos cuya redacción le encomiende la Superioridad, con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de aplicación.

4. Organizar el registro, despacho y archivo de la documentación de las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Jefe de Gabinete de Ministros en Casa de Gobierno.

5. Protocolizar los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por el Jefe de Gabinete de Ministros que requieran refrendo ministerial, adoptando los recaudos necesarios para la publicación de los mismos. Asimismo, protocolizar los actos dictados por la Secretaría, Subsecretarías del área y Secretarías y organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio.

6. Custodiar los decretos y las decisiones administrativas hasta su remisión al ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, las leyes, así como las normas de carácter secreto o reservado emanadas del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del Jefe de Gabinete de Ministros con refrendo ministerial.

7. Efectuar las comunicaciones al Jefe de Gabinete de Ministros de los decretos y Mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que no importen iniciativa legislativa, suscriptos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con refrendo exclusivo de Ministros Secretarios.

8. Efectuar las comunicaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a tenor de lo previsto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los actos que dicte el Jefe de Gabinete de Ministros con refrendo ministerial y de los pedidos de informes y/o explicaciones formulados a este último por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con relación a funciones o atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la Secretaría, como así también en la administración de los recursos financieros, informáticos, humanos, de servicios generales y patrimoniales.

10. Asistir en el control de la edición del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general.

11. Prestar asistencia técnica al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Planilla Anexa al Artículo 3º

XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la jurisdicción.

6. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

7. Entender en las resoluciones y demás actos administrativos emanados del Jefe de Gabinete de Ministros, y de las demás dependencias de la jurisdicción.

8. Intervenir en la elaboración de proyectos normativos que le encomiende la superioridad.

9. Protocolizar, registrar y archivar las Resoluciones dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y de los titulares de las demás dependencias de la jurisdicción, adoptando los recaudos necesarios para la publicación de los mismos.

10. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también, el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

Planilla Anexa al Artículo 3º

XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación social y de medios de comunicación social.

2. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

3. Efectuar la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

4. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas empresas del sector en las que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION sea accionista.

5. Entender en la administración de los bienes y recursos de las emisoras dependientes de la jurisdicción.

6. Coordinar y controlar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área.

7. Entender y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

8. Intervenir en la asistencia del Coordinador de la Unidad Comunicación Presidencial.

9. Coordinar y controlar la ejecución de las políticas fijadas por el Estado Nacional para el sector de la radiodifusión que se implementen a través del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la administración y contralor de los medios de comunicación a su cargo y de sus organismos dependientes.

2. Intervenir en la planificación y elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría y de sus organismos dependientes, y en la evaluación de los bienes y recursos de la Secretaría y de sus emisoras dependientes.

3. Intervenir en la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría y en el contralor de los recursos humanos de los medios de comunicación dependientes.

4. Entender en la planificación y contratación de la publicidad oficial del Estado.

5. Controlar los actos jurídicos y administrativos de la Secretaría y proveer a la defensa en juicio de la misma en coordinación, cuando corresponda, con el servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

6. Intervenir en los asuntos contenciosos en que la Secretaría sea parte en coordinación, cuando corresponda, con el servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en los temas relacionados con los contenidos de información pública del Gobierno Nacional.

2. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en el desarrollo de acciones de conducción orgánica de la estructura periodística oficial y supervisar el adecuado funcionamiento de la actividad de este servicio.

3. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la relación directa con la prensa nacional y extranjera y transmitir las políticas y mensajes del gobierno, así como también los objetivos de la Gestión Presidencial.

4. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en las relaciones internacionales vinculadas con la prensa en el exterior.

5. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en las relaciones con todo tipo de instituciones u organismos privados, estatales o del llamado Tercer Sector que requieran de una adecuada información periodística sobre los objetivos gubernamentales.

6. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la tarea de asesoramiento a los señores ministros y secretarios del área presidencial en temas vinculados con la información de gobierno.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en los temas relacionados con las estrategias de información pública del Gobierno Nacional, orientadas a las particularidades comunicacionales de cada región del País.

2. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en el desarrollo de una estrategia de conducción orgánica de la estructura periodística oficial.

3. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en formulación de la estrategia óptima de conducción de la relación directa con la prensa nacional y extranjera, y de la transmisión de las políticas y mensajes del gobierno, así como también los objetivos de la Gestión Presidencial.

4. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en formulación de la estrategia óptima de conducción de las relaciones internacionales vinculadas con la prensa en el exterior.

5. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en formulación de la estrategia óptima de conducción de las relaciones con todo tipo de instituciones u organismos privados, estatales o del llamado Tercer Sector que requieran de una adecuada información periodística sobre los objetivos gubernamentales.

6. Evaluar y analizar las corrientes de opinión producidas en las distintas regiones del País por las políticas delineadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

7. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la definición de los lineamientos para el asesoramiento a los señores ministros y secretarios del área presidencial en temas vinculados con la información de gobierno.

8. Participar en el diseño de las estrategias comunicacionales de la Secretaría de Medios de Comunicación y monitorear los productos informativos correspondientes a las mismas.

Planilla Anexa al Artículo 4º

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Prestar asesoramiento legal sobre los proyectos de mensaje, de ley, de decreto y de decisión administrativa y proponer, en su caso, textos alternativos con ajuste a las normas jurídicas aplicables.

Prestar asesoramiento jurídico en todos los casos en que, conforme a la normativa vigente, corresponda la intervención del Servicio Jurídico Permanente, a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, a todos los organismos de las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en materia de decisiones administrativas.

ACCIONES

1. Analizar el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los actos administrativos, de la Administración, de Gobierno e institucionales y demás asuntos que tramiten en la Secretaría.

2. Proponer textos alternativos cuando los proyectos que se someten a su consideración presenten deficiencias de orden jurídico o resulte necesario su perfeccionamiento.

3. Prestar asesoramiento jurídico a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, a los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio, y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en materia de decisiones administrativas.

4. Intervenir en coordinación con la Dirección General de Despacho y Decretos de la SUBSECRETARIA TECNICA en la revisión y/o elaboración de los anteproyectos de decretos reglamentarios, de textos ordenados y demás actos cuya redacción le encomiende la Superioridad con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de aplicación.

5. Intervenir en el análisis de los proyectos de ley sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines establecidos en los artículos 78, 80 y 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

6. Ejercer la representación y defensa del Estado en juicio cuando las causas involucren a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y a los demás organismos de jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio jurídico propio.

7. Dictaminar en los recursos que deban sustanciarse en el ámbito de la Secretaría y en el de los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio jurídico permanente.

8. Dictaminar en todos los casos que pudieren dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario, aconsejando, si correspondiere, la instrucción del sumario pertinente y en las oportunidades que así se requiera conforme la normativa que rige la materia.

9. Dirigir el centro documental y bibliográfico de la Secretaría relacionado con las materias de su competencia.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Sustanciar los sumarios administrativos que se ordene instruir en la Secretaría y en los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION que no cuenten con servicio específico propio.

ACCIONES

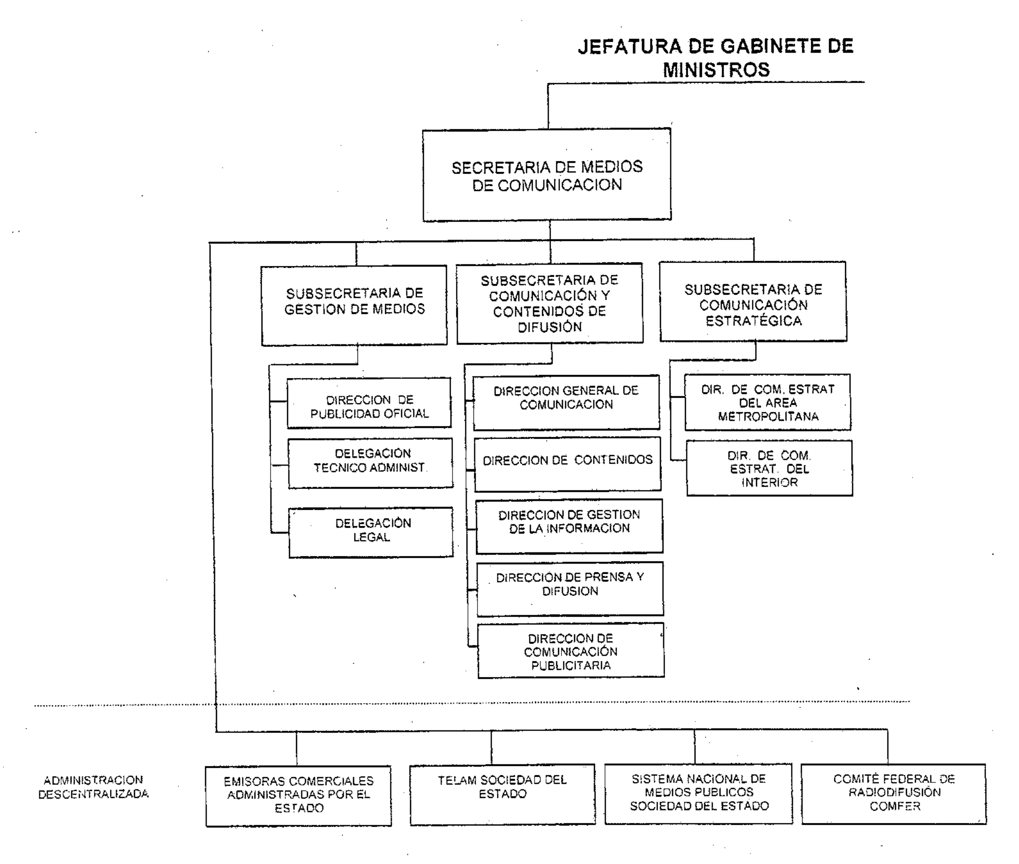
1. Instruir los sumarios administrativos conforme al Reglamento de Investigaciones vigente, que se ordene en la Secretaría y en los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

2. Elaborar los instrumentos necesarios para formular las denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— cuando le fuere requerido por las autoridades correspondientes, o en los casos en que se advierta la existencia de hechos que, en principio, revistieren las características externas de delitos de acción pública.

3. Dictaminar en los recursos administrativos en materia disciplinaria que le someta la Superioridad.

4. Asesorar en la materia de su competencia a todos los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

ANEXO I



SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

CANAL 7 ARGENTINA.

SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

Emisoras integrantes del Servicio Oficial de Radiodifusión:

L.R.A. 1 Radio Nacional Buenos Aires.

L.R.A. 2 Radio Nacional Viedma.

L.R.A. 3 Radio Nacional Santa Rosa.

L.R.A. 4 Radio Nacional Salta.

L.R.A. 5 Radio Nacional Rosario.

L.R.A. 6 Radio Nacional Mendoza.

L.R.A. 7 Radio Nacional Córdoba.

L.R.A. 8 Radio Nacional Formosa.

L.R.A. 9 Radio Nacional Esquel.

L.R.A.10 Radio Nacional Ushuaia.

L.R.A.11 Radio Nacional Comodoro Rivadavia.

L.R.A.12 Radio Nacional Santo Tomé.

L.R.A.13 Radio Nacional Bahía Blanca.

L.R.A.14 Radio Nacional Santa Fe.

L.R.A.15 Radio Nacional San Miguel de Tucumán.

L.R.A.16 Radio Nacional La Quiaca.

L.R.A.17 Radio Nacional Zapala.

L.R.A.18 Radio Nacional Río Turbio.

L.R.A.19 Radio Nacional Puerto Iguazú.

L.R.A. 20 Radio Nacional Las Lomitas.

L.R.A. 21 Radio Nacional Santiago del Estero.

4L.R.A. 22 Radio Nacional San Salvador de Jujuy.

L.R.A. 23 Radio Nacional San Juan.

L.R.A. 24 Radio Nacional Río Grande.

L.R.A. 25 Radio Nacional Tartagal.

L.R.A. 26 Radio Nacional Resistencia.

L.R.A. 27 Radio Nacional Catamarca.

L.R.A. 28 Radio Nacional La Rioja.

L.R.A. 29 Radio Nacional San Luis.

L.R.A. 30 Radio Nacional San Carlos de Bariloche.

L.R.A. 42 Radio Nacional Gualeguaychú.

L.R.A. 51 Radio Nacional Jáchal.

L.R.A. 52 Radio Nacional Chos Malal.

L.R.A. 53 Radio Nacional San Martín de los Andes.

L.R.A. 54 Radio Nacional Ingeniero Jacobacci.

L.R.A. 55 Radio Nacional Alto Río Senguerr.

L.R.A. 56 Radio Nacional Perito Moreno.

L.R.A. 57 Radio Nacional El Bolsón.

L.R.A. 58 Radio Nacional Paso Río Mayo.

L.R.A. 59 Radio Nacional Gobernador Gregores.

Emisoras Comerciales Administradas por el Estado

LU 91 TV Canal 12 - Trenque Lauquen - Pcia. Buenos Aires

LT 11 Radio General Francisco Ramírez - C. del Uruguay - Entre Ríos

LT 12 Radio General Madariaga - Paso de los Libres - Corrientes

LT 14 Radio General Urquiza - Paraná - Entre Ríos

LV 4 Radio San Rafael - Mendoza

LV 8 Radio Libertador - Mendoza

LV 19 Radio Malargüe - Mendoza

LU 4 Radio Patagonia Argentina - Comodoro Rivadavia - Chubut

LU 23 Emisora Lago Argentino - El Calafate - Santa Cruz

ANEXO II

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer la planificación de las campañas de publicidad oficial.

Velar por el cumplimiento de lo previsto en el artículo Nº 72 de la ley de Radiodifusión Nº 22.285.

Proponer los lineamientos y normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos publicitarios del Sector Público Nacional.

ACCIONES:

1. Cumplir con las disposiciones previstas en la normativa vigente con relación a la emisión sin cargo de anuncios de interés general, supervisando su contenido y calidad.

2. Analizar, planificar y participar en la realización de las campañas de bien público, como así también en la relación con organismos oficiales, entidades solicitantes y con los medios masivos de comunicación.

3. Desarrollar la planificación, asistir en la producción y ejecución de la publicidad oficial.

4. Intervenir en las campañas de difusión del Gobierno Nacional.

5. Proponer las prioridades para la contratación de la publicidad oficial.

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Coordinar y efectuar el control presupuestario de las contrataciones de publicidad que efectúen los organismos integrantes del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Planificar, programar y disponer la realización de las auditorías contables y operativas de las emisoras y de los organismos dependientes.

3. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuenta, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

4. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

6. Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al ámbito de la mencionada Secretaría y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

7. Coordinar el desenvolvimiento operativo de las actividades de los entes dependientes.

8. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos y desarrollo de carrera del personal de la Subsecretaría como subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

9. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa para ámbito de la Subsecretaría.

10. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

11. Atender el servicio de gestoría ante los organismos de la Administración Pública con respecto al trámite de la documentación, expedientes y actos administrativos, según corresponda.

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DELEGACION LEGAL

ACCIONES:

1. Producir los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico en las materias atinentes a los cometidos de la Secretaría.

2. Coordinar con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS el análisis de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones que habrán de ser emitidos en el ámbito de la Secretaría, con carácter previo al dictado de los mismos.

3. Preparar proyectos de resoluciones, disposiciones y demás normativa vinculada al área de competencia de la Secretaría, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

4. Participar en la discusión y suscripción de los convenios colectivos de trabajo aplicables al personal de los entes dependientes de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

5. Ejercer la representación y patrocinio de la Secretaría en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada.

6. Intervenir en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinentes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

7. Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y supervisar los que se realicen en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos que resulten de su competencia.

8. Intervenir como instancia de alzada de los entes dependientes de la Secretaría.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y asistir en las políticas emanadas de la Secretaría para una adecuada comunicación de los actos de Gobierno en la totalidad de los medios digitales y en los medios del exterior del país.

ACCIONES

1. Coordinar el análisis, producción y difusión de la información relacionada con los actos de gobierno en los portales digitales de información del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

2. Promover la coordinación de los portales digitales de las diversas áreas de gobierno.

3. Proveer de información sobre los actos de gobierno a los medios internacionales, a fin de proyectar la imagen del país en el exterior.

4. Contribuir al desarrollo de medios comunitarios que fomenten la producción de contenidos locales.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las campañas de difusión del gobierno nacional.

ACCIONES

1. Supervisar la realización de las tareas de producción de material informativo, redacción periodística, comunicados, gacetillas, copia de discursos y versiones taquigráficas y el correspondiente archivo y suministro a los medios y organismos que lo requieran.

2. Atender a las necesidades de materiales técnicos para la realización de las campañas de difusión de los actos de gobierno.

3. Intervenir en la producción, realización y emisión de Cadenas Nacionales y Oficiales; de acuerdo a las necesidades de la Presidencia de la Nación e integrantes del Gabinete Nacional.

4. Intervenir en la implementación de las transmisiones sin cargo previstas en la Ley de Radiodifusión.

5. Efectuar el seguimiento de noticias relacionadas con la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, publicadas en diarios de alcance nacional y evaluar su impacto.

6. Intervenir en la confección de un informe periodístico diario con el resumen, análisis y comentario de las noticias más destacadas de los diarios de alcance nacional.

7 Atender el procedimiento de almacenamiento digital de la Síntesis de Prensa y del informe periodístico diario.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE CONTENIDOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Generar contenidos periodísticos y de difusión, asistiendo a las dependencias específicas en su tarea comunicativa.

ACCIONES

1. Generar contenidos para la totalidad del sistema de medios en sus versiones gráficas, digitales y audiovisuales.

2. Coordinar con las áreas la sistematización y edición de información para su posterior distribución por la dirección de prensa y difusión.

3. Elaborar informes y otros formatos periodísticos para el sistema de medios públicos y privados.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar la información producida por los distintos medios respecto a los actos y escenario de Gobierno.

ACCIONES

1. Asistir a la Subsecretaría en la propuesta de criterios para el mejor desenvolvimiento en la acción comunicacional del gobierno.

2. Asistir a la Subsecretaría en la propuesta de líneas de acción comunicacional en base a la dinámica de construcción observada en los medios.

3. Desarrollar estudios que, con base sistemática y metodológica sólida, contribuyan a mejorar la comunicación.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y asistir en la planificación de las propuestas de emisión de piezas publicitarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ACCIONES

1. Asistir al Subsecretario en la generación de propuestas de realización de campañas de comunicación y publicidad, en sinergia con ministerios y programas nacionales de gobierno.

2. Supervisar las producciones y las propuestas de emisión de las distintas piezas publicitarias y campañas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Supervisar el testeo de las campañas.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL AREA METROPOLITANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en los temas relacionados con las estrategias de información pública del Gobierno Nacional con relación al área metropolitana.

ACCIONES

1. Identificar los aspectos de las políticas de gobierno difundidas que sean receptados por la opinión pública como temas sensibles en el área metropolitana.

2. Identificar las corrientes de opinión producidas en el área metropolitana por las políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que posean indicadores de alto impacto social.

3. Identificar, en los discursos de opinión que se presenten en el área metropolitana que se relacionen con políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, los nodos de información que se sustentan en datos no precisos.

4. Determinar la información técnica complementaria para la comunicación de las distintas políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el área a su cargo.

5. Participar en el diseño de estrategias comunicacionales específicas para área metropolitana y monitorear los productos informativos correspondientes a esas estrategias.

6. Diseñar acciones de comunicación informativa, de respuesta, y de respaldo para el área metropolitana.

7. Diseñar acciones de comunicación para situaciones de emergencias en el área metropolitana.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en los temas relacionados con las estrategias de información pública del Gobierno Nacional con relación al interior del país.

ACCIONES

1. Identificar los aspectos de las políticas de gobierno difundidas que sean receptados por la opinión pública como temas sensibles en el interior del país.

2. Identificar las corrientes de opinión producidas en las Provincias por las políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que posean indicadores de alto impacto social.

3. Identificar, en los discursos de opinión que se presenten en el área de su competencia territorial que se relacionen con políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, los nodos de información que se sustentan en datos no precisos.

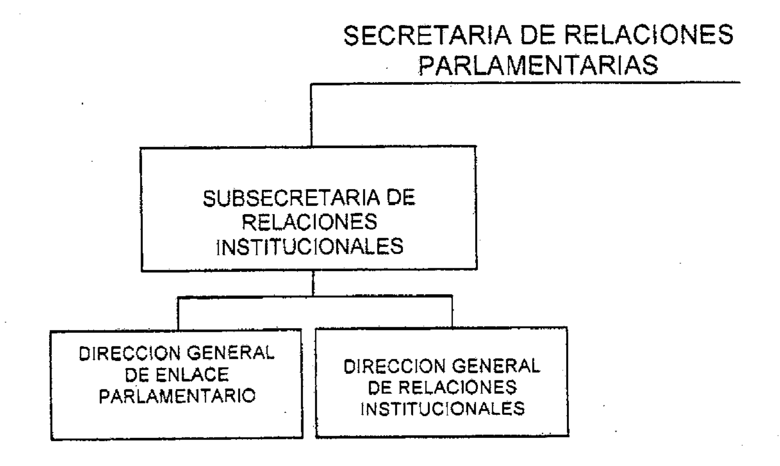
4. Determinar la información técnica complementaria para la comunicación de las distintas políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a la población de las Provincias.

5. Participar en el diseño de estrategias comunicacionales específicas para las distintas regiones del país y monitorear los productos informativos correspondientes a esas estrategias.

6. Diseñar acciones de comunicación informativa, de respuesta, y de respaldo para las distintas regiones del interior del país.

7. Diseñar acciones de comunicación para situaciones de emergencias en las distintas regiones de la República.

ANEXO III



ANEXO IV

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar y coordinar la vinculación con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, Comisiones, Bloques y legisladores, en lo atinente a la confección y presentación del Informe del Jefe de Gabinete de Ministros en el Honorable Congreso de la Nación y la Memoria detallada del estado de la Nación, y asistir en el tratamiento de las materias y proyectos específicos del área.

ACCIONES:

1. Diseñar, ejecutar y actualizar los mecanismos institucionales tendientes a la elaboración de los Informes del Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación.

2. Analizar y organizar la información inherente a la elaboración del Informe Mensual y la Memoria Anual, y su publicación.

3. Comunicar a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a los fines de su conocimiento por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a requerimiento del Jefe de Gabinete de Ministros, los pedidos de informes y/o explicaciones formulados por el PODER LEGISLATIVO vinculados con las funciones o atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

4. Gestionar ante los organismos competentes el suministro de información y documentación requerida por los Cuerpos Legislativos y efectuar su canalización a las instancias pertinentes.

5 Elaborar el estado de situación permanente del resultado de las acciones que hacen a la relación parlamentaria en función de los objetivos y políticas fijadas.

6. Asistir en el tratamiento de las materias y proyectos específicos que sean considerados prioritarios por el Secretario del área, produciendo los informes correspondientes.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en la optimización de la organización y funcionamiento de las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del Poder Legislativo Nacional, a los fines de la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley y de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ACCIONES

1. Organizar un sistema que permita realizar el seguimiento de los proyectos y temas que traten las Comisiones, Cuerpos y Bloques legislativos del Honorable Congreso de la Nación, así como también de las tramitaciones cuya responsabilidad compete al Jefe de Gabinete de Ministros.

2. Identificar y evaluar las situaciones que generen dificultades en la concreción de los proyectos elevados, proponiendo los mecanismos que posibiliten una eficaz gestión de los mismos.

3. Elaborar el estado de situación permanente del resultado de las acciones que hacen a la relación parlamentaria en función de los objetivos y políticas fijadas.

4. Proponer instrumentos que impulsen el fortalecimiento de los vínculos estratégico-políticos entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Poder Legislativo de la Nación.

5. Asistir a las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo que sean considerados prioritarios por el Subsecretario, produciendo información atinente y proponiendo los mecanismos de acción adecuados a los objetivos establecidos.

Planilla Anexa al Artículo 7º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Prestar asesoramiento técnico y legal, como Servicio Jurídico Permanente, sobre los proyectos de resoluciones de la jurisdicción, proponiendo las modificaciones que su ajuste a las normas jurídicas vigentes tornen necesarias.

ACCIONES

1. Ejercer el control de legalidad en los proyectos de Resoluciones que se encuentren a consideración del Jefe de Gabinete de Ministros, y de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones de los demás funcionarios de la citada jurisdicción.

2. Elaborar, estudiar y analizar proyectos de normas jurídicas referidas a la competencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. Ejercer la representación y defensa del Estado en juicio cuando las causas involucren a la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiéndoles las instrucciones que fueren pertinentes.

4. Coordinar con las delegaciones legales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el análisis técnico jurídico de los proyectos normativos elaborados en jurisdicción de ellas, previamente a su dictado.

5. Asesorar jurídicamente a las dependencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como servicio jurídico permanente.

6. Dictaminar en las actuaciones en la que se substancien recursos administrativos contra actos emanados de la jurisdicción.

7. Intervenir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales, relativos a su competencia.

8. Intervenir en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Informar y sustanciar los sumarios administrativos de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Entender en la investigación, instrucción tramitación y resolución de los sumarios que se originen en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Formular las denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— que le fueren requeridas por las autoridades respectivas, cuando fuere menester.

3. Efectuar informes en los recursos administrativos en materia disciplinaria que tramiten en la Jurisdicción.

4. Recopilar los informes y la documentación necesaria para determinar la existencia de perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente de los hechos objeto de los sumarios de la Jurisdicción, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5. Observar y supervisar el cumplimiento de las diligencias dispuestas por el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria a sus efectos.

6. Llevar un registro unificado del estado de trámite de la totalidad de los sumarios de la jurisdicción.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1413/2008

Desígnase Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al doctor Pablo Miguel PALADINO (D.N.I. Nº 20.200.985).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 86/2008

Apruébase la Revisión 2 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Bs. As., 27/8/2008

VISTO la Ley Nº 24.804, el Decreto Nº 1172/03, la Resolución Nº 67/04 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) y la Resolución Nº 05/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto citado en el VISTO se aprobó el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa" que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de aquél.

Que el Artículo 2º del Capítulo I del Anexo V del Decreto Nº 1172/03 establece que el Reglamento General referenciado en el considerando primero, es de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 16 Inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN están la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que este organismo ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de esta Institución el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que el Punto 7.9 del Procedimiento G-0XX-02-Rev. 1 "Elaboración y revisión de normas y guías regulatorias" de la ARN establece que, una vez finalizado el anteproyecto de norma regulatoria, se deben cumplir los pasos establecidos en el Decreto citado en el VISTO referidos a la Elaboración Participativa de Normas, y en particular el procedimiento descripto en el Anexo V del mencionado Decreto.

Que resulta necesario realizar una actualización de la norma regulatoria AR 7.9.1 "Operación de equipos de gammagrafía industrial" Revisión 1, que incorpore la experiencia regulatoria de la ARN en esta materia y establezca criterios referidos a la seguridad física de las fuentes radiactivas selladas que se emplean en la práctica.

Que mediante la Resolución Nº 05/07 el Presidente del Directorio declaró la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Proyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 2.

Que el Sector Normas dirigió el Procedimiento establecido por la Resolución antedicha y elaboró el Proyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 2, que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema, en consonancia con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que con relación al citado Proyecto de Norma, el Sector Normas ha cumplimentado los pasos establecidos en el Procedimiento G-0XX-02 Rev.1, en particular los pasos relativos a los aportes que hubieran sido recibidos y las modificaciones a ser incorporadas al texto como consecuencia de tales aportes.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SECRETARIA GENERAL tomaron la intervención que les compete.

Que el Directorio en su reunión del día 28 de julio de 2008 (Acta Nº 12), consideró favorablemente dicha propuesta.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Revisión 2 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" cuyo texto figura como Anexo a la presente.

Art. 2º — Establecer que el Criterio 84 para la verificación del equipo entrará en vigencia después de SEIS (6) meses de la aprobación de la presente norma.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de esta ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA REUNION DE DIRECTORIO Nº 86/08

NORMA AR 7.9.1

OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de equipos de gammagrafía industrial.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Accidente: Cualquier evento no usual, incluyendo errores de operación, fallo de equipos u otro error, cuyas consecuencias reales o potenciales no son despreciables desde el punto de vista de la seguridad radiológica.

4. Area Abierta: Area de operación delimitada en cada caso por los operadores, en la que se realizan tareas de gammagrafía industrial con protección específica para el personal y para los miembros del público.

5. Area de Operación: Lugar donde se realizan tareas de gammagrafía industrial.

6. Contenedor: Recipiente blindado utilizado para transferir Fuentes Selladas hacia o desde un Equipo. Su uso para el transporte debe ajustarse a la normativa de la Autoridad Regulatoria vigente al efecto.

7. Depósito Autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de Proyectores o Contenedores con o sin Fuente Sellada, que brinda seguridad radiológica y seguridad física adecuadas.

8. Dosis Equivalente Ambiental: Dosis equivalente en la esfera ICRU[1] —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

9. Emergencia: Accidente que requiere acción inmediata, primariamente para mitigar un riesgo o consecuencias adversas para la salud de las personas y la seguridad radiológica, para la calidad de vida, para la propiedad o el ambiente. Incluye situaciones para las cuales podría ser necesario adoptar acciones rápidas para mitigar los efectos de un riesgo potencial.

10. Equipo de Gammagrafía (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

11. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

13. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos, incluyendo la disposición final de tales residuos.

14. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

15. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del Responsable y por el Responsable por la Seguridad Física.

16. Portafuente: Dispositivo por medio del cual la Fuente Sellada puede fijarse al Proyector o al elemento de mando a distancia, diseñado para ser utilizado con un modelo de Equipo determinado, y que brinda protección adicional a la fuente sellada.

17. Proyector: Dispositivo blindado, que responde a un modelo reconocido por la Autoridad Regulatoria, para utilizar Fuentes Selladas en forma controlada en gammagrafía industrial.

18. Recinto de Irradiación: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria como Area de Operación, con blindajes adecuados y con los elementos de seguridad radiológica necesarios para la protección del personal y de los miembros del público.

19. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una Instalación Clase II o Clase III o de una Práctica no rutinaria.

20. Responsable por la Seguridad física: Persona designada por el Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no rutinaria, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que asume la responsabilidad directa por la seguridad física de las fuentes selladas o de la instalación o equipos que las contengan.

21. Seguridad Física: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder, con un grado razonable de seguridad, actos que den lugar a:

a- El robo, hurto o sustracción de fuentes selladas;

b- El acceso no autorizado, la pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes, o

c- El sabotaje o daño a fuentes selladas, o el sabotaje, intrusión o daño a instalaciones y equipos que las contengan, que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje.

[1]International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51.

22. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o práctica.

23. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

24. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D.1. CRITERIOS GENERALES

25. Las dosis de radiación originadas en tareas de gammagrafía industrial deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis que establezca la Autoridad Regulatoria.

26. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de Accidentes, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan además la detección temprana de tales situaciones.

27. La seguridad física de las Fuentes Selladas debe garantizarse cumpliendo con los criterios establecidos en la norma AR 10.13.2. "Norma de Seguridad Física de Fuentes Selladas".

28. En caso de producirse una Emergencia deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias, mediante la aplicación de los procedimientos y la utilización de los elementos de seguridad apropiados, de modo que las dosis que se generen resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

29. La tenencia de fuentes selladas requiere contar con una licencia de operación o con una autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

30. Para operar una instalación o para llevar a cabo una práctica de gammagrafía industrial, se debe contar con la Licencia de Operación o con la Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable con Permiso Individual vigente para gammagrafía industrial, un Responsable por la Seguridad Física y Operadores.

31. El Responsable por la Seguridad Física, puede o no coincidir con el Responsable. Cuando no coincidan, el Responsable por la Seguridad Física debe ajustar su accionar a lo que establezca el Responsable.

32. El Responsable y el Responsable por la Seguridad Física no pueden ejercer esas responsabilidades en más de una instalación en forma simultánea.

33. Los Equipos y Fuentes Selladas incluidos en una Licencia de Operación o en una Autorización de Práctica no Rutinaria solo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron incluidos en la Licencia o en la Autorización correspondiente.

34. La actividad total de Fuentes Selladas y la cantidad de Equipos en una instalación, no debe superar respectivamente la actividad máxima y la cantidad máxima licenciadas o autorizadas por la Autoridad Regulatoria para esa instalación.

35. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia o del Titular de Práctica no Rutinaria, que pueda afectar la capacidad jurídica del mismo, o alterar el objeto social o el domicilio legal de dicho Titular, debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

36. La cesión, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia o alquiler de Equipos o de Fuentes Selladas, sólo podrá ser realizada entre Titulares de Licencia de Operación y de Prácticas no Rutinarias.

37. La importación o exportación de Fuentes Selladas debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada del correspondiente Certificado de Fabricación (original).

38. La importación o exportación de Proyectores que utilicen uranio empobrecido como blindaje debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada de la correspondiente documentación técnica.

39. La gestión de residuos radiactivos en las etapas previas a la disposición final de los mismos debe ser realizada por el titular de licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria, cumpliendo con lo establecido en la Norma AR 10.12.1 "Gestión de Residuos Radiactivos".

40. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos sólo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria, y debe estar acompañada del Certificado de Fabricación en el caso de tratarse de una Fuente Sellada.

41. El transporte de Fuentes Selladas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR-10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos".

42. Toda modificación de la instalación de gammagrafía, de los Equipos o Contenedores o de la documentación técnica, directa o indirectamente relacionada con la seguridad, requerirá la aprobación de la Autoridad Regulatoria previa a la implementación de la modificación.

43. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que en el acceso al Depósito Autorizado esté exhibida en forma permanente una copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria.

44. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que el personal que interviene en toda práctica de gammagrafía posea copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria, para ser exhibida toda vez que le sea requerida por la Autoridad Regulatoria o por otras autoridades competentes.

D.2. LICENCIA O AUTORIZACION DE PRACTICAS

D.2.1. SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACION O DE AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA

45. El solicitante debe presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que el diseño y la operación de la instalación o de la práctica no rutinaria, cumplen como mínimo, los requisitos de seguridad radiológica y de seguridad física establecidos en la normativa de aplicación y que se tomarán todas las medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de Accidentes.

46. La documentación técnica debe contener como mínimo, las especificaciones de las Fuentes Selladas, las especificaciones de los Equipos y sus manuales de operación, los planos del Recinto de Irradiación o del Depósito Autorizado según corresponda, los procedimientos para operar en condiciones normales, para enfrentar Accidentes y la descripción del Sistema de Calidad.

47. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias deberán contener como mínimo la siguiente información:

a- Descripción del equipamiento, dispositivos, blindajes y elementos disponibles para hacer frente a la misma.

b- Descripción del equipamiento para la medición de las tasas de dosis y de las dosis integradas recibidas por el personal que interviene.

c- Disposiciones específicas para hacer frente a situaciones tales como incendio, choque, ocurrencia de fenómenos naturales, robo, hurto, extravío, etc.

48. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un Sistema de Calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a- Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b- Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella.

c- Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d- Mantenimiento y control de calidad de los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica.

e- Transporte de Fuentes Selladas.

f- Gestión de los residuos radiactivos.

g- Emergencias.

49. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias mencionados en el Criterio Nº 48 g) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso en que puedan producirse dosis significativas.

50. Los Depósitos Autorizados y los Recintos de Irradiación deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuados que como mínimo reúnan las siguientes características:

a- Deben estar construidos con una estructura firme.

b- Deben contar con puertas y cierres adecuados.

c- Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción o almacenamiento de explosivos.

d- Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

e- Deben poseer los blindajes para cumplir con los requisitos de protección radiológica establecidos en la normativa vigente.

f- Deben estar señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos de los Responsables y de los Operadores y sus números de teléfono o modo de contactarlos.

51. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse que el comando de los Equipos debe realizarse desde el exterior del mismo.

52. En el diseño del Recinto de Irradiación deben contemplarse sistemas de seguridad y deben elaborarse procedimientos operativos que eviten:

a- Que se inicie una exposición mientras haya personas dentro del Recinto.

b- Que ingresen personas al Recinto durante la operación de los equipos.

c- Que los equipos sean operados por personas no autorizadas.

53. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse la instalación de un exposímetro fijo en el interior del mismo, que tenga asociados los siguientes dispositivos:

a- Una alarma lumínica en cada acceso al Recinto, que permanezca activada mientras dure la exposición.

b- Una alarma acústica que se active cada vez que se intente acceder al Recinto de irradiación cuando la fuente se encuentre en posición de irradiación.

El exposímetro así como ambas alarmas deben permanecer operativos aún en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica de la red; asimismo las alarmas deben activarse en caso de falta de continuidad en las conexiones eléctricas de los sensores con el exposímetro.

D.3. CRITERIOS PARTICULARES PARA LA OPERACION

54. Todo Equipo debe ser operado utilizando, como mínimo:

a- Los accesorios que sean necesarios para su operación segura.

b- Medidor de radiación acorde con lo establecido en la Sección D4, en condiciones operativas.

c- Colimadores y blindajes adicionales, compatibles con la técnica de radiografiado.

d- El instrumental de radioprotección acorde con lo establecido en el criterio Nº 74 b), c) y d), en condiciones operativas y en cantidad suficiente para que pueda ser utilizado por todo el personal afectado a la operación.

55. La operación de un Equipo o de un Contenedor debe ser realizada en un Area Abierta o en un Recinto de Irradiación siguiendo procedimientos operativos preparados al efecto. En la operación de cada Equipo o Contenedor deben intervenir dos personas como mínimo y al menos una de ellas debe ser un Operador. El Operador es quien debe realizar tanto las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

56. Cuando se trate del entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual, esté sólo podrá efectuar las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor, la exposición de la Fuente Sellada o la desconexión de los referidos elementos bajo la supervisión de su Preceptor y con la presencia de al menos un Operador.

57. Ningún Operador puede operar más de un Equipo simultáneamente, ni efectuar otro tipo de tareas mientras se efectúen tanto las conexiones de los elementos acoplables al Equipo o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

58. Cuando en el Area de Operación opere más de un Equipo, los Operadores deben asegurar una coordinación de sus tareas de modo de prevenir la ocurrencia de Accidentes.

59. La transferencia de Fuentes Selladas podrá realizarse en un Depósito Autorizado cuando se hayan implementado en él medidas de protección radiológica equivalentes a las de un Area Abierta.

60. Sólo pueden ingresar en el Area de Operación las personas autorizadas por el Operador bajo su supervisión.

61. Los distintos elementos intercambiables o acoplables de los Equipos y Contenedores deben ser compatibles con estos últimos, y deben utilizarse en las condiciones para las que fueron diseñados.

62. Durante la operación de un Equipo no debe producirse el desplazamiento de elementos móviles ajenos al Equipo en el Area de Operación, así como de cualquier otro elemento o material que pueda dañar el equipamiento o afectar el normal desplazamiento de la Fuente Sellada.

63. Luego de cada exposición radiográfica el Operador debe verificar mediante monitoreo con un medidor portátil de radiación, el correcto reingreso de la Fuente Sellada al Proyector.

64. Mientras no estén en uso, los Proyectores y Fuentes Selladas deben almacenarse en el Depósito Autorizado. Cuando alguno de estos elementos deba permanecer en obra, el Responsable debe tomar las medidas para implementar un depósito transitorio que ofrezca, como mínimo, la misma seguridad radiológica y física que el Depósito Autorizado.

65. Las llaves de los Proyectores y Contenedores deben mantenerse separadas de los mismos y las cerraduras en posición cerrada mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del Responsable o del operador a cargo del Equipo, según la circunstancia.

66. El Depósito Autorizado debe permanecer cerrado bajo llave cuando no es utilizado. El control de las llaves debe estar bajo la responsabilidad del Responsable, del Responsable por la Seguridad Física o de un Operador.

67. La transferencia de Fuentes Selladas debe efectuarse utilizando Equipos o Contenedores y accesorios diseñados específicamente para ese propósito y que sean compatibles con la marca y modelo de Equipo, Contenedor y Fuente Sellada.

68. La transferencia de fuentes selladas entre Equipos o Contenedores debe ser efectuada cumpliendo los Criterios Generales y Particulares establecidos en la presente Norma.

69. Los Contenedores y Proyectores deben identificarse mediante dos o más placas metáli-

cas, ubicadas en la parte externa de los mismos, con la siguiente información grabada o estampada en forma visible: marca, modelo y número de serie del Contenedor o Proyector; radionucleido; símbolo normalizado de radiación y la palabra "RADIACTIVO".

70. En la parte externa del Contenedor o Proyector debe también identificarse la Fuente Sellada que contiene, incluyendo la siguiente información: símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, modelo y número de serie de la Fuente Sellada y nombre del fabricante.

71. Hasta tanto se disponga su gestión como residuo radiactivo o se autorice otro destino toda Fuente Sellada fuera de uso debe almacenarse en el Depósito Autorizado dentro de un Contenedor adecuado, señalizado y con su placa de identificación colocada en la parte externa del mismo.

72. En el caso de Areas Abiertas los Operadores deben:

a- Delimitar el Area de Operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan:

a.1- prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma y limitar las dosis individuales de acuerdo con lo indicado en el criterio Nº 25.

a.2- establecer valores de referencia para la tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Area de Operación, para cada caso particular, y verificar por medición que durante la exposición no se excedan dichos valores.

b- Informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la práctica de gammagrafía industrial, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del Area de Operación, sobre los riesgos y las precauciones a tomar, en particular la restricción del acceso a la misma.

c- Mantener vigilancia visual directa sobre el Area de Operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado a la misma.

d- En el caso de Areas Abiertas ubicadas en la vía pública en zonas habitadas, debe informarse a la Autoridad Regulatoria con cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio de las tareas las medidas de seguridad radiológica y física especificas que se adoptarán, incluyendo una descripción de las tareas, del personal afectado a las mismas y de los procedimientos específicos para hacer frente a Accidentes en el sitio.

73. El Recinto de irradiación y el Depósito Autorizado deben ser de uso exclusivo para la práctica.

D.4. INSTRUMENTAL DE RADIOPROTECCION

74. A los efectos de cumplir con las tareas de monitoreo indicadas en esta norma, el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que los Operadores tengan a su disposición el siguiente equipamiento en adecuadas condiciones operativas y en consonancia con la cantidad de Proyectores, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a- Medidores de radiación portátiles cuantitativos. Deben poder medir tasa de dosis equivalente ambiental en el rango entre 0 y 100 mSv/h (con indicación en estas unidades o en unidades equivalentes).

b- Monitores portátiles con indicación acústica, cuya tasa de repetición de pulsos sea proporcional a la tasa de dosis que monitorea.

c- Dosímetros electrónicos individuales integradores de lectura directa, con un rango de 0 a 2 mSv.

d- Dosímetros individuales integradores de lectura diferida asignando uno a cada persona afectada a tareas de gammagrafía, que permitiría la determinación de dosis entre 0,5 mSv y 0,6 Sv.

75. La indicación de los instrumentos de medición no debe apartarse en más del 50% ni en menos del 30% respecto del valor verdadero de la magnitud medida, en todo el rango de medición y energías en que se los utilicen.

D.5. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL Y DE AREAS

76. Debe llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

77. El Responsable debe determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

78. Todo el personal que opera con Fuentes Selladas debe contar con dosímetros individuales para la irradiación externa.

79. La dosimetría individual sólo podrá ser llevada a cabo por servicios de dosimetría que participen en ejercicios periódicos de intercomparación efectuados por entidades reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

80. Debe realizarse al menos en forma mensual el monitoreo rutinario de tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Depósito Autorizado y del depósito transitorio.

D.6. CONTROLES, MANTENIMIENTO Y REPARACION

81. Debe asegurarse que todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial: —Proyectores, Contenedores, Fuentes Selladas, accesorios e instrumental de protección radiológica— se encuentren en condiciones que hagan segura su operación, y que aquellos que no cumplan con tales condiciones sean ubicados en lugares de acceso restringido hasta su reparación, eliminación o disposición final como residuo radiactivo según corresponda.

82. Debe efectuarse el mantenimiento preventivo y el control rutinario de todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial.

83. Para los Equipos y Contenedores este control rutinario debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a- Verificación de conexiones de los Proyectores, Contenedores y elementos acoplables a los mismos.

b- Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente.

c- Verificación del estado de los sistemas de movimiento de la Fuente Sellada.

d- Detección de las tasas de dosis en el exterior de los Contenedores y Proyectores.

e- Verificación de la identificación de Contenedores y Proyectores, la que debe ser repuesta en caso de deterioro.

f- Determinación de la contaminación radiactiva en la superficie exterior del Proyector y en el interior del canal.

84. Cada Proyector debe ser sometido anualmente a un control independiente, a fin de acreditar que se encuentre en condiciones operativas seguras.

85. El control indicado debe ser efectuado por entidades que:

a- Posean el equipamiento y los medios necesarios para cumplir con este propósito.

b- Cuenten con personal calificado a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

c- Posean un programa de control de Proyectores a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

86. La entidad que efectúe el control de un Proyector debe certificar por escrito la condición operativa segura del mismo y debe colocar una identificación sobre el Proyector en la que conste el número de serie, la fecha de certificación y el nombre de la entidad certificadora; esta identificación no puede ser retirada sino hasta el siguiente control.

87. Las tareas de mantenimiento o reparación de Proyectores que requieran el desarme total o parcial de los mismos, o que puedan afectar sus sistemas de seguridad deben ser realizadas por personal calificado, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

88. Los instrumentos de medición cuantitativos de radiación deben ser adecuadamente calibrados y como mínimo verificados en su respuesta, anualmente, cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación o cuando existan motivos para suponer una alteración de su respuesta.

89. Los sistemas de seguridad del Recinto de Irradiación deben estar sujetos a un programa de inspección y mantenimiento preventivo periódico.

D.7. CRITERIOS PARTICULARES PARA FUENTES SELLADAS

90. Toda Fuente Sellada debe ajustarse a un modelo aprobado como "Material radiactivo en forma especial", según lo establecido en la norma AR 10.16.1. "Transporte de Material Radiactivo" y a los requerimientos especiales que sobre el particular determine la Autoridad Regulatoria.

91. Toda Fuente Sellada que se utilice dentro de un Proyector en el que la exposición se produzca sin retirar la fuente del mismo, ya sea por desplazamiento de un obturador, por rotación del Portafuente o por otros medios, debe contar como mínimo con un encapsulado hermético.

92. Toda Fuente Sellada que se utilice con un Proyector en el que la exposición se produzca retirando la fuente del mismo por medio de un sistema de mando a distancia, debe contar como mínimo con doble encapsulado hermético y debe estar alojada en un Portafuente apropiado.

D.8. TRANSPORTE DE FUENTES RADIACTIVAS

93. Para el transporte de fuentes radiactivas se aplica la norma AR 10.16.1. "Transporte de Material Radiactivo".

94. Se deberán utilizar vehículos provistos de Recinto cerrado o vehículos descubiertos que dispongan de un recipiente cerrado fijado en forma permanente a su estructura.

95. Los Proyectores o Contenedores deben fijarse en forma segura al Recinto o recipiente cerrado con que cuente el vehículo de transporte, con el propósito de evitar la pérdida, extravío, hurto o robo durante el transporte.

96. Las llaves del vehículo y del Recinto o recipiente cerrado deben permanecer en poder del transportista durante todo el tiempo que dure el transporte.

97. Se debe asegurar que durante el transporte el vehículo esté en todo momento bajo control directo del transportista o adecuadamente custodiado durante las paradas que se produzcan durante el mismo.

98. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que:

a- Los Contenedores o Proyectores que contengan Fuentes selladas se transporten con las trabas mecánicas necesarias para evitar el desplazamiento de las fuentes.

b- Las llaves de los dispositivos de bloqueo del movimiento de las fuentes selladas no se transporten en los mismos bultos que las fuentes.

c- Los bultos estén correctamente etiquetados.

d- Los transportistas cuenten con procedimientos para casos de Emergencia.

99. Se deberán incluir en los procedimientos de Emergencias, en caso de pérdida o extravío o de hurto o robo de Equipos o Contenedores que contengan fuentes radiactivas, la difusión a través de los medios de comunicación masiva para alertar a la población y la comunicación inmediata a las autoridades locales y a la Autoridad Regulatoria.

D.9. DOCUMENTACION, REGISTROS E INFORMES A LA AUTORIDAD REGULATORIA

100. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe retener la siguiente documentación:

a- Certificado de fabricación (original) de cada Fuente Sellada que posea, con constancia de que el modelo de fuente está aprobado como "Material radiactivo en forma especial" según lo establecido en el criterio Nº 90.

b- Documentación que permita identificar fabricante, marca, modelo y Nº de serie de cada Equipo que posea, los certificados de los controles especiales de condiciones operativas según lo indicado en los Criterios Nº 84 al 86, así como el manual de operación y mantenimiento de cada modelo de ellos.

c- Certificado de aprobación por parte de la Autoridad Competente cuando se trate de bultos tipo B(U).

d- Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los Depósitos Autorizados y los Equipos, en cumplimiento de lo establecido en las Secciones D5 y D6.

e- Manual de operación y certificados de las calibraciones controles y mantenimiento efectuados en cumplimiento del Criterio Nº 88, para cada instrumento de medición cuantitativa.

101. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe implementar un sistema de registro del material radiactivo que incluya, como mínimo:

a- Inventario de Proyectores, Contenedores y Fuentes Selladas, con altas y bajas y de la disposición final de fuentes selladas.

b- Movimiento de Proyectores y Fuentes Selladas, y novedades operativas.

c- Inventario del instrumental de protección radiológica.

102. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe:

a- Mantener los registros de dosis de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual, por un período no inferior a treinta (30) años posteriores al cese de servicios.

b- Registrar la fecha de incorporación y/o baja al servicio de dosimetría para cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual.

c- Notificar a cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual de su correspondiente informe dosimétrico mensual.

d- Entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual, cuando deje de prestar servicios, el registro completo de las dosis recibidas.

e- Entregar anualmente a la Autoridad Regulatoria la información correspondiente a las dosis recibidas por todo el personal afectado al control dosimétrico individual, incluyendo fechas de alta y baja dentro del período.

103. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, o el Responsable deben informar a la Autoridad Regulatoria toda compra, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia, baja o alquiler de Equipos o Fuentes Selladas dentro de los cinco días de producida.

104. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la seguridad radiológica y física de los equipos y fuentes selladas de la instalación.

105. Independientemente de toda otra comunicación o información que corresponda efectuar en casos de Accidente, el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe comunicar a la Autoridad Regulatoria:

a- En forma inmediata, por el medio más rápido, de toda pérdida de control sobre sus Fuentes Selladas sea por hurto, robo, daño o cualquier otro evento que impida al Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria garantizar la integridad de la Fuente Sellada o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ella.

b- Dentro de las 24 horas de ocurrida, y por escrito, todo Accidente, detallando las medidas tomadas.

c- Inmediatamente de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis superiores

a los límites de dosis para el público o para los trabajadores según corresponda, y las medidas adoptadas.

d- Dentro de los 10 días de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis menores al límite correspondiente, pero mayores a los 3/10 del mismo en un mes calendario.

106. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación que ésta determine en casos particulares.

D.10. VALIDEZ Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE OPERACION

107. La Licencia de Operación tiene una validez máxima de tres (3) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

108. El trámite de renovación de la Licencia de Operación debe iniciarse al menos sesenta (60) días hábiles antes de su vencimiento.

D.11. RESPONSABILIDADES

Del Titular de la Licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria está obligado a:

109. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

110. Designar a los Responsables, asegurar que la función de los mismos esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación o autorización correspondiente y prestarles todo el apoyo que necesiten para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

111. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, cuando se produzca la ausencia temporal que impida el ejercicio de sus funciones o la ausencia definitiva de alguno de los Responsables. En tal caso, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

112. Establecer un Sistema de Calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

113. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

114. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

115. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma definitiva el uso de material radiactivo.

116. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o de la autorización.

Del Responsable:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Responsable estará obligado a:

117. Asegurar que la operación de los Equipos y Fuentes Selladas se realice de acuerdo a los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

118. Implementar el Sistema de Calidad.

119. Capacitar al personal, supervisar su reentrenamiento y difundir los procedimientos de seguridad radiológica y física.

120. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, de acuerdo a lo establecido en el Criterio N° 105, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica o la seguridad física, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

121. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su ausencia temporal cuando le impida ejercer sus funciones, o la ausencia definitiva como Responsable de la instalación.

122. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el Titular de la Licencia o de Práctica no Rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica o la seguridad física.

123. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

124. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicadas en esta norma.

Del Trabajador:

125. Cumplir los procedimientos de seguridad radiológica y física establecidos en esta norma.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 88/2008

Incorpóranse Resoluciones del Grupo Mercado Común al ordenamiento jurídico nacional. Deróganse los Anexos II, XI, XII, XV y XIX de la Resolución Nº 585/2006.

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0383140/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas parte que el tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el GRUPO MERCADO COMUN y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo de los Estados Parte.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, la cual incorpora al ordenamiento jurídico MERCOSUR el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), prevé las acciones a implementar por los Estados Parte en caso de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

Que resulta necesario derogar los Anexos II, XI, XII, XV y XIX de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dado que las Resoluciones Nros. 90, 101, 105, 108, todas de fecha 11 de octubre de 1996, y 61 de fecha 8 de diciembre de 1998, todas del GRUPO MERCADO COMUN contenidas en dichos anexos, han sido sustituidas por las Resoluciones Nros. 19, 21, 22, 23 y 20, todas de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN contenidas en los Anexos III, V, VI, VII y IV, respectivamente, de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los Anexos II, XI, XII, XV y XIX de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 17 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN “Derogación de la Resolución GMC N° 59/94 que con UNA (1) foja, en copia autenticada como Anexo I integra la presente medida.

Art. 3° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 18 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN “Derogación de la Resolución GMC N° 62/94” que con UNA (1) foja, en copia autenticada como Anexo II integra la presente medida.

Art. 4° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 19 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN “Sub-estándar 3.7.2. Requisitos Fitosanitarios para Allium sativum (Ajo) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 90/96)” que con OCHO (8) fojas, en copia autenticada como Anexo III integra la presente medida.

Art. 5° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 20 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN “Sub-estándar 3.7.41. Requisitos Fitosanitarios para Pisum sativum (Arveja) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 61/98)” que con NUEVE (9) fojas, en copia autenticada como Anexo IV integra la presente medida.

Art. 6° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN “Sub-estándar 3.7.15. Requisitos Fitosanitarios para Trifolium spp. (Trébol) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 101/96)” que con OCHO (8) fojas, en copia autenticada como Anexo V integra la presente medida.

Art. 7° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 22 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN “Sub-estándar 3.7.21. Requisitos Fitosanitarios para Coffea spp. (Café) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 105/96)” que con OCHO (8) fojas, en copia autenticada como Anexo VI integra la presente medida.

Art. 8° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 23 de fecha 22 de junio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN “Sub-estándar 3.7.24. Requisitos Fitosanitarios para Glycine max (Soja) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 108/96)” que con OCHO (8) fojas, en copia autenticada como Anexo VII integra la presente medida.

Art. 9° — La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas parte que el tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. 17/06

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC N° 59/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 59/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la 1ª. Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO ha sido aprobada la revisión de la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) N° 01 "Principios Fitosanitarios para la Protección de las Plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el Comercio Internacional" actualizando las materias vinculadas a la Resolución GMC N° 59/94.

Que la Resolución GMC N° 59/94 mantiene aún vigente el estándar 2.1 "Principios de Cuarentena Vegetal en Relación al Comercio internacional", habiendo sido el resto de la Resolución ya derogada parcialmente.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la mencionada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Derogar la Resolución GMC N° 59/94 "Adopción de Estándares Fitosanitarios".

Art. 2 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/06

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC N° 62/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 62/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la 1ª. Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO ha sido aprobada la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) "Envíos en Tránsito", actualizando las materias vinculadas a la Resolución GMC N° 62/94.

Que la Resolución GMC N° 62/94 mantiene aún vigente el literal B 3.6. "Principios para la Reglamentación de Tránsito Internacional de Vegetales y Productos Vegetales y Reglamento Regional sobre Tránsito Internacional", habiendo sido el resto de la Resolución ya derogada parcialmente.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la mencionada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Derogar la Resolución GMC N° 62/94 "Adopción de Estándares Fitosanitarios".

Art. 2 — Esta Resolución necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos de Argentina, Brasil y Paraguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO III

MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/06

SUB-ESTANDAR 3.7.2. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ALLIUM SATIVUM (AJO) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 90/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 90/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 90/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Allium sativum (ajo), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub Estándar 3.7.2. Requisitos Fitosanitarios para Allium sativum (ajo) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC N° 90/96.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.2. Requisitos Fitosanitarios para Allium sativum (ajo) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR

I- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional de Allium sativum (ajo).

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2da revisión, Resolución GMC N° 52/02.

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4.- DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR, en el intercambio regional para Allium sativum (ajo), en sus diferentes presentaciones y organizados por País de Destino y Origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Allium sativum, SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

II.2 A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Allium sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3	CATEGORIA 2
CLASE 2:B BULBOS, TUBERCULOS Y RAICES	CLASE 1: PLANTAS IN VITRO	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10:OTROS
Código: ALLSA 20201024	Código: ALLSA 21013014	Código: ALLSA 10201043	Código: ALLSA 10202102
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R11, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, R11, R12	R0, R1, R2, (R4), R8, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos específicos exigidos por ARGENTINA para:			
BRASIL			
CF: DA5 o DA15, Aphelenchoides besseyi, Rotylenchulus reniformis	CF	CF	CF
PARAGUAY			
CF: Rotylenchulus reniformis	CF	CF	
URUGUAY			
CF	CF	CF	CF

II.2 B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Allium sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3	CATEGORIA 2
CLASE 2:B BULBOS, TUBERCULOS Y RAICES	CLASE 1: PLANTAS IN VITRO	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10:OTROS
Código: ALLSA 20201024	Código: ALLSA 21013014	Código: ALLSA 10201043	Código: ALLSA 10202102
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R11, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, R11, R12	R0, R1, R2, (R4), R8, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos específicos exigidos por BRASIL para:			
ARGENTINA			
CF	CF	CF	CF
PARAGUAY			
CF	CF	CF	
URUGUAY			
CF	CF	CF	CF

II.2 C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Allium sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3	CATEGORIA 2
CLASE 2:B BULBOS, TUBERCULOS Y RAICES	CLASE 1: PLANTAS IN VITRO	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10: OTROS
Código: ALLSA 20201024	Código: ALLSA 21013014	Código: ALLSA 10201043	Código: ALLSA 10202102
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R11, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, R11, R12	R0, R1, R2, (R4), R8, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos específicos exigidos por PARAGUAY para:			
ARGENTINA			
CF	CF	CF	CF
BRASIL			
CF: DA5 o DA15, Aphelenchoides besseyi	CF	CF	
URUGUAY			
CF	CF	CF	CF

II.2 D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Allium sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3	CATEGORIA 2
CLASE 2:B BULBOS, TUBERCULOS Y RAICES	CLASE 1: PLANTAS IN VITRO	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10: OTROS
Código: ALLSA 20201024	Código: ALLSA 21013014	Código: ALLSA 10201043	Código: ALLSA 10202102
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R11, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, R11, R12	R0, R1, R2, (R4), R8, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos específicos exigidos por URUGUAY para:			
ARGENTINA			
CF	CF	CF	CF
BRASIL			
CF: DA5 o DA15, Aphelenchoides besseyi, Delia antiqua	CF	CF	
PARAGUAY			
CF	CF	CF	CF

ANEXO IV

MERCOSUR/GMC/RES.N° 20/06

SUB-ESTANDAR - 3.7.41. REQUISITO FITOSANITARIOS PARA PISUM SATIVUM (ARVEJA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 61/98)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 61/98, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 61/98, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Pisum sativum (arveja), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Sub Estándar - 3.7.41. Requisitos Fitosanitarios para Pisum sativum (arveja) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servidos Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC N° 61/98.

Art. 4 - Los Estados Partes, deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.41. Requisitos Fitosanitarios para Pisum sativum (arveja) según País de Destino y Origen, para los Estado Parte del MERCOSUR

I- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados aplicados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional de Pisum sativum (arveja).

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de productos vegetales, 2ª Revisión, Resolución GMC N° 52/02.

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4.- DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional, para Pisum sativum (arveja), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pisum sativum (arveja), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

II.41.A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pisum sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Código: PIBSA 2 13 01 03 4	Código: PIBSA 1 13 01 09 3	Código: PIBSA 1 23 01 04 3
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R8), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por ARGENTINA para:		
CF: DA15, Pea seed born mosaic virus	CF	CF
CF	CF	
CF	CF	CF

II.41.B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pisum sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Código: PIBSA 2 13 01 03 4	Código: PIBSA 1 13 01 09 3	Código: PIBSA 1 23 01 04 3
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R8), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por BRASIL para:		
CF	CF	CF
CF	CF	
CF	CF	CF

II.41.C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pisum sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Código: PIBSA 2 13 01 03 4	Código: PIBSA 1 13 01 09 3	Código: PIBSA 1 23 01 04 3
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R8), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por PARAGUAY para:		
CF	CF	CF
CF	CF	
CF	CF	CF

II.41.D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pisum sativum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Código: PIBSA 2 13 01 03 4	Código: PIBSA 1 13 01 09 3	Código: PIBSA 1 23 01 04 3
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R8), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por URUGUAY para:		
CF	CF	CF
CF	CF	
CF	CF	CF

ANEXO V

MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/06

SUB-ESTANDAR - 3.7.15. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA TRIFOLIUM SPP. (TREBOL) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 101/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 101/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 101/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Trifolium spp. (trébol), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Sub Estándar- 3.7.15. Requisitos Fitosanitarios para Trifolium spp. (trébol), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servidos Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC N° 101/96.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.15. Requisitos Fitosanitarios para Trifolium spp. (trébol) según País de Destino y Origen para los Estados Partes del MERCOSUR

I- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados aplicados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional de Trifolium spp. (trébol).

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de Productos Vegetales, 2da. Revisión, Resolución GMC N° 52/02.

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4.- DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR, en el Intercambio regional para Trifolium spp. (trébol), en sus diferentes presentaciones y organizados por País de Destino y Origen.

II, REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Trifolium spp. (trébol), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

II.15.A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Trifolium spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4
CLASE 3: SEMILLAS Código: TRFSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos específicos exigidos por ARGENTINA para:
BRASIL
CF: DA5 o DA15, Euphorbia esula.
PARAGUAY
CF
URUGUAY
CF

II.15.B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Trifolium spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4
CLASE 3: SEMILLAS Código: TRFSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por BRASIL para:
ARGENTINA
CF
PARAGUAY
CF: Ditylenchus dipsaci (razas de tréboles).
URUGUAY
CF

II.15.C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Trifolium spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4
CLASE 3: SEMILLAS Código: TRFSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por PARAGUAY para:
ARGENTINA
CF
BRASIL
CF: DA5 o DA15, Euphorbia esula.
URUGUAY
CF

II.15.D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Trifolium spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4
CLASE 3: SEMILLAS Código: TRFSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por URUGUAY para:
ARGENTINA
CF
BRASIL
CF: DA5 o DA15, Euphorbia esula.
PARAGUAY
CF: DA o DA15, Ditylenchus dipsaci (razas de tréboles).

ANEXO VI

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/06

SUB-ESTANDAR - 3.7.21. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA COFFEA SPP. (CAFE) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 105/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 105/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 105/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Coffea spp. (café), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÜN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Sub Estándar - 3.7.21. Requisitos Fitosanitarios para Coffea spp. (café) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC N° 105/96.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

SUS-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.21. Requisitos Fitosanitarios para Coffea spp. (café) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR

I- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados aplicados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional de Coffea spp. (café).

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de productos vegetales, 2ª Revisión, Resolución GMC N° 52/02.

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4.- DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional, para Coffea spp. (café), en sus diferentes presentaciones y organizados por País de Destino y Origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Coffea spp. (café), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

II.21 A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Coffea spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS
Código: COFSS 2 10 01 01 4 (Plantas) COFSS 2 10 13 01 4 (Plantas in Vitro)	Código: COFSS 2 13 01 03 4	Código: COFSS 1 13 01 09 3
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, R9, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por ARGENTINA para:		
CF Pratylenchus coffeae, Radopholus similis	CF	CF
CF: DA5 o DA, Pratylenchus coffeae, Radolopholus similis	CF	CF
CF	CF	CF

II.21.B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Coffea spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS
Código: COFSS 2 10 01 01 4 (Plantas) COFSS 2 10 13 01 4 (Plantas in vitro)	Código: COFSS 2 13 01 03 4	Código: COFSS 1 13 01 09 3
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, R9, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por BRASIL para:		
CF	CF	CF
CF	CF	CF
CF	CF	CF

II.21.C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Coffea spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS
Código: COFSS 2 10 01 01 4 (Plantas) COFSS 2 10 13 01 4 (Plantas in vitro)	Código: COFSS 2 13 01 03 4	Código: COFSS 1 13 01 09 3
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, R9, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por PARAGUAY para:		
CF	CF	CF
CF	CF	CF
CF	CF	CF

II.21.D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Coffea spp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4		CATEGORIA 3
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS
Código: COFSS 2 10 01 01 4 (Plantas) COFSS 2 10 13 01 4 (Plantas in vitro)	Código: COFSS 2 13 01 03 4	Código: COFSS 1 13 01 09 3
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, R9, R12	R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), R8, R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por URUGUAY para:		
CF	CF	CF
CF: DA5 o DA15, Pratylenchus coffeae, Radolopholus similis	CF	CF
CF: DA5 o DA15, Pratylenchus coffeae, Radopholus similis	CF	CF

ANEXO VII

MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/06

SUB-ESTANDAR 3.7.24. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA GLYCINE MAX (SOJA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 108/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 108/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 108/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Glycine max (soja), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.24. "Requisitos Fitosanitarios para Glycine max (soja) según País de Destino y Origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC N° 108/96.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

SUB- ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.24. Requisitos Fitosanitarios para Glycine max (soja) según País de Destino y Origen para los Estados Partes del MERCOSUR

I - INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional de Glycine max (soja).

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2da revisión, Resolución GMC N° 52/02.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para Glycine max (soja), en sus diferentes presentaciones y organizados por Pais de Destino y Origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Glycine max (soja), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

II.24.A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Glycine max

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 2
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: GLXMA 2 13 01 03 4 o Semilla propagación	Código: GLXMA 1 13 01 09 03 o Grano consumo	Código: GLXMA 1 37 01 10 3 o Brotes consumo	Código: GLXMA 1 13 12 10 2 o Grano procesado (torta y expeller) GLXMA 1 13 02 10 2 o Afrechillo
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), R12		R0, R1, R2, (R4), (R7), (R8), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por ARGENTINA para:			
BRASIL			
CF: DA5 o DA15, Bean pod mottle virus, Southerns bean mosaic virus, Tobacco ringspot virus, Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens	CF	CF	CF
PARAGUAY			
CF:	CF	CF	CF
URUGUAY			
CF: DA5 o DA15, Tobacco ringspot virus	CF	CF	CF

II.24.B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Glycine max

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 2
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: GLXMA 2 13 01 03 4 o Semilla propagación	Código: GLXMA 1 13 01 09 3 o Grano consumo	Código: GLXMA 1 37 01 10 3 o Brotes consumo	Código: GLXMA 1 13 12 10 2 o Grano procesado (torta y expeller) GLXMA 1 13 02 10 2 o Afrechillo
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), R12		R0, R1, R2, (R4), (R7), (R8), R12

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por BRASIL para:			
ARGENTINA			
CF	CF	CF	CF
PARAGUAY			
CF:	CF	CF	CF
URUGUAY			
CF	CF	CF	CF

II.24.C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Glycine max

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 2
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: GLXMA 2 13 01 03 4 o Semilla propagación	Código: GLXMA 1 13 01 09 3 o Grano consumo	Código: GLXMA 1 37 01 10 3 o Brotes consumo	Código: GLXMA 1 13 12 10 2 o Grano procesado (torta y expeller) GLXMA 1 13 02 10 2 o Afrechillo
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12)		R0, R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por PARAGUAY para:			
ARGENTINA			
CF	CF	CF	CF
BRASIL			
CF: DA5 o DA15, Curtobacterium flaccumfaciens pv. Flaccumfaciens, Southern bean mosaic virus.	CF	CF	CF
URUGUAY			
CF	CF	CF	CF

II.24.D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Glycine max

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 2
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 9: GRANOS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 2
Código: GLXMA 2 13 01 03 4 o Semilla propagación	Código: GLXMA 1 13 01 09 3 o Grano consumo	Código: GLXMA 1 37 01 10 3 o Brotes consumo	Código: GLXMA 1 13 12 10 2 o Grano procesado (torta y expeller) GLXMA 1 13 02 10 2 o Afrechillo
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, R3, R4, (R7), R8, (R9), R12	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R8), (R12)		R0, R1, R2, (R4), (R8), (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por URUGUAY para:			
ARGENTINA			
CF: DA5 o DA15, Heterodera glycines	CF	CF	CF
BRASIL			
CF: DA5 o DA15, Curtobacterium flaccumfaciens pv. Flaccumfaciens, Heterodera glycines	CF	CF	CF
PARAGUAY			
CF: DA5 o DA15, Heterodera glycines.	CF	CF	CF

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 689/2008

Autorízase al Centro de Educación Media Nº 41, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de Pilcaniyeu, departamento homónimo de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 29/8/2008

VISTO el Expediente Nº 0864-COMFER/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el Centro de Educación Media Nº 41, ubicado en la localidad de Pilcaniyeu, departamento Pilcaniyeu de la provincia de Río Negro, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que "El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.".

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que mediante Nota DNPC Nº 4268/2003 de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, que tramitó bajo actuación Nº 13633-COMFER/03, ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como de zona RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interveniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 261, en la frecuencia 100,1 Mhz, con categoría "G", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 50 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 30 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 40171/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRG835.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al Centro de Educación Media Nº 41, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de PILCANIYEU, Departamento PILCANIYEU de la provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 261, en la frecuencia 100,1 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "G", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 50 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 30 metros, asignándosele la señal distintiva LRG835.

Art. 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan G. Mariotto.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 693/2008

Apruébanse las Políticas de Control Interno para Tecnología de la Información.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el expediente Nº 024-99-81110744-8-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y complementarias; el PLAN ESTRATEGICO DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES de ANSES aprobado por la Resolución D.E.- A Nº 506 de fecha 21 de agosto de 2006; la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004; la Resolución SIGEN Nº 48 de fecha 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; la Resolución SGP Nº 45 de fecha 24 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA, la Disposición ONTI Nº 06 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION; el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario aprobado mediante Resolución ANSES D. E.- A Nº 93 de fecha 25 de febrero de 1993; las Resoluciones ANSES D. E.- N Nº 262 de fecha 30 de agosto de 1999, Nº 405 de fecha 26 de octubre de 1999 y Nº 366 de fecha 6 de abril de 2004; las Resoluciones CSI Nº 05 de fecha 3 de diciembre de 2004 y Nº 01 de fecha 30 de noviembre de 2006 del COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA de ANSES; las Disposiciones GSyT Nº 4 de fecha 11 de mayo de 2006, Nº 10 de fecha 10 de agosto de 2006, Nº 11 de fecha 8 de septiembre de 2006 y Nº 1 de fecha 29 de marzo de 2007 de la GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; el Manual de Procedimientos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación de las "POLITICAS DE CONTROL INTERNO PARA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)".

Que por Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 se establece que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, deberán dictar o bien adecuar su Política de Seguridad Modelo.

Que la Resolución SIGEN Nº 48 de fecha 5 de mayo de 2005 aprueba las "Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional".

Que en el acápite 4 se establece que se deben desarrollar, documentar y comunicar políticas y procedimientos de TI y, además, en su acápite 9 se sostiene que "se debe disponer de una política de seguridad de la información".

Que por la Resolución SGP Nº 45 de fecha 24 de junio 2005, el Subsecretario de la Gestión Pública, de la Jefatura de Gabinete de Ministros facultó al Director Nacional de Tecnologías de Información a aprobar la Política de Seguridad Modelo y dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran requeridas a partir de la Decisión Administrativa Nº 669/04.

Que la Resolución D.E. N.- Nº 262 de fecha 30 de agosto de 1999 considera necesario tutelar los recursos de la información de esta ADMINISTRACION NACIONAL, y la tecnología utilizada para su procesamiento, contra todo tipo de amenazas internas o externas, dolosas o culposas, teniendo como objetivo asegurar el cumplimiento de los criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad en la información.

Que el Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones 2006 – 2010 tiene como fin lograr la prestación de servicios más eficientes a los administrados y, al mismo tiempo, mejorar su gestión interna, mediante, la incorporación de modernas tecnologías informáticas.

Que dichos servicios deben ofrecerse con las máximas garantías de seguridad para satisfacer apropiadamente las demandas de la población.

Que a los efectos de elevar los niveles de seguridad y facilitar la elaboración y ejecución de los controles pertinentes, deviene necesario establecer las citadas Políticas.

Que ANSES tiene el objetivo de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos con que se cuenta en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, a los efectos de mejorar la gestión de la información y crear nuevos y mejores vínculos entre esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y los beneficiarios de la misma.

Que la Disposición ONTI Nº 06 de fecha 3 de agosto de 2005 presenta el Modelo de Política de la Información a seguir por Organismos de la Administración Pública Nacional y que la misma expresa los objetivos y alcance del mismo.

Que la citada Disposición además contiene un apartado específico en el que se prevén las sanciones por incumplimiento y la Resolución SGN Nº 48/05, determina que deben especificarse las sanciones disciplinarias asociadas con su incumplimiento.

Que en esta ADMINISTRACION NACIONAL se aplica el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario, aprobado por Resolución D.E. - A Nº 93 de 25 de febrero de 1993.

Que mediante Dictamen Nº 36.638 la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, y artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las POLITICAS DE CONTROL INTERNO PARA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), definidas en los Anexos I a XVII, los cuales integran y forman parte de la presente.

Art. 2º — La Unidad de Auditoría Interna incluirá en sus informes el resultado de la verificación del cumplimiento de estas Políticas, como así también de las normas y procedimientos que surjan de ellas.

Art. 3º — Las políticas mencionadas en el Artículo 1º de la presente, resultan de cumplimiento obligatorio para los agentes de ANSES y para toda otra persona vinculada al Organismo.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente, será sancionado de conformidad con el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario de ANSES, aprobado mediante la Resolución D.E. - A Nº 93 de fecha 25 de febrero de 1993 o la norma que lo sustituya.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 740/2008

Reconócese un incremento en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que abonan los Agentes del Seguro de Salud a favor de los prestadores debidamente inscriptos por ante el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 28/8/2008

Y VISTO las leyes 23.660, 23.661, el Decreto 576/93 y la Resolución Nº 737/07 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en último término en el Visto la Superintendencia de Servicios de Salud dispuso el reconocimiento de un incremento en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que abonan los agentes del seguro de salud a favor de los prestadores inscriptos por ante el Registro Nacional de Prestadores.

Que en los considerandos de la resolución antedicha se expresaba la voluntad del Organismo de armonizar los intereses de los sectores involucrados, con el objetivo de evitar conflictos respecto de los valores que abonan las obras sociales y perciben los prestadores.

Que la Resolución Nº 737/07-SSSalud no fue materia de cuestionamiento, tanto por parte de los Agentes del Seguro de Salud como del Sector prestador.

Que, como en esa oportunidad, hoy los actores del sector reclaman de esta Superintendencia de Servicios de Salud su participación en la solución de un nuevo diferendo sobre esta misma cuestión, divergencia que no han podido resolver de común acuerdo hasta el momento, a pesar de haber sostenido varias y prolongadas reuniones conjuntas en la sede y con la participación de este Organismo.

Que en esta ocasión y si bien los sectores en pugna son contestes en aceptar la procedencia de un incremento en los valores de las prestaciones, la circunstancia que lo amerita no se encuentra directamente vinculada a ellas sino a los aumentos que forman parte de la negociación colectiva que sostiene la Federación de Trabajadores de la Sanidad y las Cámaras Empresariales del Sector.

Que, en consecuencia, se considera prudente la emisión de este acto administrativo de reconocimiento de un incremento en los valores, de acuerdo a los mecanismos y los plazos estipulados en esta Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en la ley 23.661 y los decretos 1615/96, 96/06, 131/06 y 1547/07,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, reconócese un incremento en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que abonan los Agentes del Seguro de Salud a favor de los prestadores debidamente inscriptos por ante el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de los importes que actualmente abonan.

Art. 2º — Dicho incremento se hará efectivo de la siguiente manera: un quince por ciento (15%) para el mes de agosto del corriente año, y el diez por ciento (10%) restante para el mes de enero del año 2009.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución 6/2008

8/7/2008

OTORGAR al Establecimiento denominado como FUNDACION GAUDE (C.U.I.T. Nº 30-70858042-9) con domicilio en Av. Santa Fe 882, Barrio Providencia, de la ciudad de Córdoba, CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

NOTIFIQUESE al Representante Legal de la Institución, por Secretaría de esta Dirección.

INSCRIBASE en el Registro Provincial y Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Unico.
REGISTRESE, comuníquese, publíquese, envíese copia al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado y archívese.

Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 29/2008

29/1/2008

Otórgase a la Fundación Un Mundo Posible (C.U.I.T. 30-70151440-4), con domicilio el Avda. Pellegrini Nº 1823 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría “A” en la modalidad de Centro de Día, Jornada Simple de Asistencia, por haber obtenido un 91,37% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 37 (treinta y siete) concurrentes, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 30/2008

30/1/2008

Déjase sin efecto la categorización al Centro Integral de Rehabilitación y Escolaridad S.R.L. “Un Mundo Posible” (C.U.I.T. 30-67494253-9), con domicilio en calle Cochabamba Nº 1516 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, que le fuera otorgada por el artículo 2º de la Resolución Nº 1099 emitida en fecha 28 de diciembre de 2006 por la ex Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria.

Otórgase a la Institución mencionada en el artículo anterior, la categoría “A”, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad en las siguientes modalidades a saber:

- Centro Educativo Terapéutico: con jornada simple de asistencia y un cupo para veinticuatro (24) beneficiarios;

- Estimulación Temprana: con jornada simple de asistencia y un cupo de dieciséis (16) beneficiarios;

- Formación Laboral: con un cupo de veintiséis (26) beneficiarios, prestación que se ofrece en el inmueble sito en Avenida Pellegrini Nº 1823 de la ciudad de Rosario;

- Apoyo a la Integración Escolar: con un cupo de dieciséis (16) beneficiarios. Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 41/2008

8/2/2008

Otórgase al Centro Educativo Terapéutico Los Girasoles S.R.L. (C.U.I.T. 33-70965910-9), con sede en la calle San Martín Nº 938 de la localidad de Arroyo Seco —Departamento Rosario—, la categoría “B” en las modalidades Centro de Día con Jornada Simple de Asistencia y Centro Educativo Terapéutico con Jornada Doble de Asistencia, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 42/2008

8/2/2008

Otórgase al Centro Educativo Terapéutico Los Girasoles S.R.L. (C.U.I.T. 33-70965910-9), con sede en Ruta Nº 21, Km. 2367, de la ciudad de Villa Constitución, Departamento homónimo, la categoría “B” en las modalidades Centro de Día con Jornada Doble de Asistencia y Centro Educativo Terapéutico con Jornada Simple de Asistencia, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 53/2008

18/2/2008

Otórgase al Centro Educativo Terapéutico “Aprendiendo a Aprender” de Jorgelina Vázquez. (C.U.I.T. 27-24397332-0), con sede en la calle Candelaria Nº 2125 de la ciudad de Funes — Departamento Rosario—, la categoría “B” en la modalidad Centro Educativo Terapéutico con Integración, jornada simple de asistencia a doble turno, por haber obtenido un 73,46% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 11 (once) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 66/2008

26/2/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 30 de fecha 6 de noviembre de 2003, ampliada por la Nº 31 del 03/12/03, emitidas por la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otórgase al Hogar con Centro de Día “San Expedito”, con sede en Avenida Angel Gallardo s/

Nº de la localidad de Estación Angel Gallardo —Departamento La Capital—, de la Asociación Civil Comunidad Terapéutica de Ayuda a Niños Especiales (C.U.I.T. 30-68202338-0), la categoría "A", como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad, en las siguientes modalidades a saber:

- Hogar con Centro de Día: con jornada doble y alojamiento permanente de asistencia, por haber obtenido un 90,71% del puntaje máximo requerido para esa modalidad;

- Rogar en Alojamiento Permanente de Asistencia: por haber obtenido un 95,10% del puntaje máximo requerido para esa modalidad;

- Centro de Día: con jornada doble de asistencia, por haber obtenido un 85,81% del puntaje máximo requerido para esa modalidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 20 (veinte) concurrentes en la modalidad Centro de Día o en la modalidad Hogar en Alojamiento Permanente de Asistencia, simultáneamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. —Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 77/2008

12/6/2008

Hacer lugar al recurso de Reconsideración planteado por el Centro Educativo Terapéutico "IN MANUS".

Dejar sin efecto la Resolución Nº 034-DPD-08.

Mantener la inscripción de la Institución "IN MANUS" en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con un cupo de 15 concurrentes en Jornada Simple, incorporando la modalidad de Apoyo a la Integración Escolar.

Que la citada Institución fue oportunamente categorizada por PAMI.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. SANDRA MILAGROS LIRIO, Directora de la Dirección para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 81/2008

26/2/2008

Otórgase al Centro Educativo Terapéutico "Giros" S.R.L. (C.U.I.T. 33-71001285-9), con sede en calle Riobamba Nº 1540 de la localidad de Rosario —Departamento homónimo— la categoría "B" en la modalidad centro educativo terapéutico, jornada doble/simple de Asistencia por haber obtenido un 81,60% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 22 (veintidós) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 82/2008

26/2/2008

Otórgase al Hogar con Centro de Día "Santa Cecilia Roldán" de M & A Servicios Asistenciales S.R.L. (C.U.I.T. 30-70920569-9), con sede en calle San Martín Nº 1077 de la localidad de Roldán —Departamento San Lorenzo—, la categoría "A" en la modalidad Hogar con Centro de Día, jornada doble y alojamiento permanente de asistencia por haber obtenido un 93,03% del puntaje máximo requerido, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de veintiocho (28) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 91/2008

31/7/2008

CATEGORIZASE al Instituto de Educación Especial "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", CUIT Nº 30-7098042-9, CON DOMICILIO REAL Y LEGAL EN Calle TORANZO 273 (n), Capital, San Juan, bajo la MODALIDAD CENTRO DE DIA - JORNADA SIMPLE Categoría "B", con un cupo de 17 concurrentes.

Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. SANDRA MILAGROS LIRIO, Directora de la Dirección para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 129/2008

4/3/2008

Déjanse sin efecto la Resolución Nº 23 de fecha 27 de septiembre de 2001 y su ampliatoria Nº 22 del 24/07/02, emitidas por la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otórgase al Centro de Día para Discapacitados Severos y Profundos, con sede en Avenida de los Trabajadores Ferroviarios Nº 355 de San Cristóbal —Departamento homónimo—, del Club de Leones de dicha ciudad (C.U.I.T. 30-68440590-6), la categoría "A" en la modalidad Centro de Día, jornada doble de asistencia, por haber obtenido un 91,39% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 28 (veintiocho) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 284/2008

3/4/2008

Déjanse sin efecto los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 40 emitida en fecha 9 de febrero de 2006 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otórgase al Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico "Un Mundo Especial", con domicilio en calles San Francisco de Asís y Chantes del Distrito de Colastiné Norte de la ciudad de Santa Fe —Departamento La Capital—, de la Asociación Civil "Un Mundo Especial" (C.U.I.T. 30-69236561-1), la categoría "A" ambas modalidades, con jornada doble/simple de asistencia, por haber obtenido un 94,54% y 96% de los puntajes máximos requeridos para esas modalidades, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 30 (treinta) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 307/2008

7/4/2008

Modifícase la Resolución Nº 101 emitida en fecha 9 de marzo de 2007 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad mediante la cual se otorgara al Centro de Día "Integrar" S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70894591-5), con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1240 de la ciudad de Cañada de Gómez —Departamento Iriondo—, la categoría "A" en la modalidad Centro de Día con jornada doble de asistencia, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad; reemplazándose el artículo 3º de la misma por el siguiente:

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 30 (treinta) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 431/2008

6/5/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 878 emitida en fecha 19 de octubre de 2007 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otórgase al Centro de Día "Integrar" Sede II—, (C.U.I.T. 27-24898129-1) con sede en la calle Habegger Nº 331 de la ciudad de Reconquista —Departamento General Obligado—, la categoría "B" en la modalidad Centro de Día, jornada simple a doble turno de asistencia, por haber obtenido un 76,18% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 15 (quince) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 466/2008

13/5/2008

Déjanse sin efecto los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 36 emitida en fecha 8 de febrero de 2007 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otórgase al Centro Educativo Terapéutico "Proyecto Puente Symbolon" S.R.L. (C.U.I.T. 30-70055582-4) con domicilio en calle Gutternberg Nº 866 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "A" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico con Integración, jornada doble de asistencia, por haber obtenido un 89,80% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 24 (veinticuatro) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. —Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 468/2008

15/5/2008

Otórgase a la Asociación Civil "Mi Lugar", (C.U.I.T. 30-70895040-4), con sede en calle Eva Perón Nº 5034 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, jornada simple de asistencia, por haber obtenido un 72,5% del puntaje máximo requerido, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 11 (once) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 478/2008

16/5/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 16 emitida en fecha 13 de septiembre de 2004 por la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Dase de baja del Registro Nacional de Prestadores a los talleres de la Asociación de Apoyo Laboral para Personas Especiales (A.D.A.L.P.E.), (C.U.I.T. 30-69233685-9) con sede en la calle Gaboto 2260 de la ciudad de Santo Tomé —Departamento La Capital—, en la modalidad Formación Laboral, jornada simple de asistencia, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 479/2008

16/5/2008

Modifícase la Resolución Nº 455 emitida en fecha 27 de julio de 2006 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, reemplazándose el artículo 2º de la misma por el siguiente:

Otórgase al Centro Recreativo y Educativo Especial (CREE) Sociedad de Hecho de María Soledad Giorgini, Verónica Balbi y Débora Robotti (C.U.I.T. Nº 30-71001927-0), con domicilio en la calle General López Nº 1564 de la ciudad de San Lorenzo —Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad Centro de Día con jornada simple, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 496/2008

16/5/2008

Otórgase a la Clínica de Rehabilitación Integral "Pilares del Rosario" S.R.L. (C.U.I.T. 33-70879738-9), con sede en calle Paraguay Nº 2041 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categorización como Unidad de Rehabilitación Nivel II (Mediano Riesgo), con internación, en sus áreas Consultorio Médico, Terapia Física, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Servicio Social, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 658/2008

17/6/2008

Modifícase la Resolución Nº 22 emitida en fecha 1 de octubre de 2003 por el ex Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, mediante la cual se otorgara a la Asociación Pro-Hogar Minorados Mentales —HO. MI.MEN.— (C.U.I.T. Nº 30-67462490-1), con domicilio en calle Almirante Brown Nº 6917 de la ciudad de Santa Fe —Departamento La Capital—, la categoría "B", modalidad de concurrencia Alojamiento Permanente, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad, reemplazándose el artículo 2º de la misma por el siguiente:

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de dieciséis (16) beneficiarios en la modalidad Hogar.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 661/2008

19/6/2008

Modifícase la Resolución Nº 262 emitida en fecha 17 de mayo de 2006 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad , mediante el cual se otorgara al centro de Día "Avril" de Praino A., Ledesma M. y Lajara D. Sociedad de Hecho (C.U.I.T. Nº 30-70917044-5) , con sede en calle Pedro Goyena Nº 814 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad Centro de Día, jornada doble de asistencia, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad, reemplazándose el artículo 2º de la misma por el siguiente:

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de treinta (30) beneficiarios en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 668/2008

24/6/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 144 emitida en fecha 26 de marzo de 2007 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otórgase al Centro Educativo Terapéutico "Dra. Sabina Spielrein" (C.U.I.T. 27-06685218-6) con sede en calle Pasaje Civit Nº 2871 de la ciudad de Rosario, la categoría "B" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico, con jornada simple de asistencia a doble turno, por haber obtenido 73,94% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 15 (quince) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 799/2008

16/7/2008

Otórgase en forma provisional y por el término de sesenta (60) días a partir de la incorporación del primer paciente, a la Asociación Civil "Senderos" (C.U.I.T. 30-71022206-8), con sede en calle Pasco Nº 1092 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "C" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico, con jornada simple de asistencia, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 13 (trece) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial pasar su correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 800/2008

16/7/2008

Otórgase a la Asociación Cooperadora del Hogar José Manuel Estrada (C.U.I.T. 30-70731464-4), con sede en Avenida Almirante Brown Nº 7398 de la ciudad de Santa Fe —Departamento La Capital— la categoría "B" en la modalidad Hogar, con Alojamiento Permanente de Asistencia, por haber obtenido un 77,93% del puntaje máximo requerido para esa modalidad; y además, la categorización como Centro de Estimulación Temprana sin nivel, jornada ni cupo de concurrentes, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 8 (ocho) beneficiarios para la modalidad Hogar.

Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 801/2008

16/7/2008

Otórgase al Servicio Integral de Rehabilitación y Educación Terapéutica "SIRET", de Mayra Lis Rosetti (C.U.I.T. 27-25047496-8), con sede en calle Olessio Nº 1487 de la ciudad de Reconquista —Departamento General Obligado—, la categoría "B" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico, con jornada simple de asistencia, por haber obtenido un 74,82% del puntaje máximo requerido para esa modalidad; y además, la categorización como Centro de Estimulación Temprana, sin nivel, jornada ni cupo de concurrentes, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 14 (catorce) beneficiarios, en la modalidad Centro Educativo Terapéutico.

Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

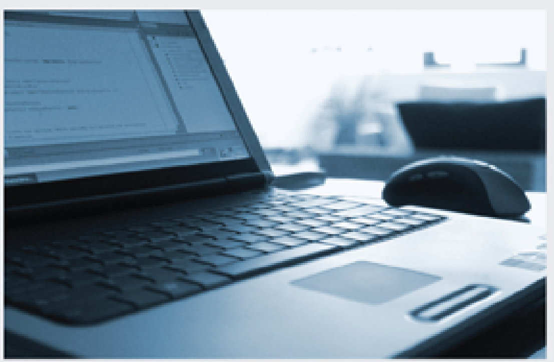
Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1 Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$575
Segunda Sección	$575
Tercera Sección	$290

2 Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$230
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$330
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$340

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9:30 a 12:30hs). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DIAZ, DANTE ERNESTO	20-08064546-6	001-P-00480/07	001	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALGAÑARAZ, CARLOS ANTONIO	20-07938318-0	004-P-00603/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BERNABE, LORENA BEATRIZ	27-25574550-1	004-P-00503/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MASTINO, ENRIQUE CAYETANO	20-08148891-7	004-P-00077/08	004	CARTA RECHAZADA	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ANDRADA, MARCELO CARLOS	20-18542097-4	05B-L-02717/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 4° - CORDOBA
ASTRADA, ATILIO AGUSTIN	20-25813094-5	05B-L-02057/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CAÑETE, NESTOR JAVIER	23-24148249-9	05A-P-00536/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CENTURION, DIEGO HECTOR	20-07955619-0	05B-P-00020/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CORTEZ, RUBEN ALBERTO	20-14852621-5	05B-L-02645/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 4° - CORDOBA
DIP, ROMINA CECILIA	27-29705783-4	05B-L-01881/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
FARIAS, MARCELA ALEJANDRA	27-20786580-5	05B-L-01729/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
FRANCO, JONNY	20-92997586-4	05A-L-01070/08	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
JAIME, CARLOS ALBERTO	20-16293352-4	05A-P-00865/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
MAISERO, NELSON FABIAN	23-21966326-9	05B-L-01773/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
MORENO, MIGUEL ANGEL	20-06597160-8	05A-P-00181/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 4° - CORDOBA
GOMEZ EUSEBIO RAMON	23-12915045-9	07A-P-00527/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEGUIZA RAMON	20-10151882-6	008-L-01042/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LUGO MIGUEL	20-17297400-8	008-L-01064/08	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AMARILLA, HIGINIO	20-92822068-1	012-P-00724/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
CAÑETE CAÑETO, CARLOS ALBERTO	20-07835501-9	012-P-00577/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, RUBEN ALDO	20-21445564-2	012-P-00796/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ, PASTOR LADISLAO	20-07763921-8	012-P-00679/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
PANATTIERI, JOSE LUIS	20-08706209-1	012-P-00735/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ JULIO FRANCISCO	20-12946233-8	013-P-00457/08	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FLORES GUTIRREZ JUAN F.	20-92979192-5	023-P-00335/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SANCHEZ LUCIANO MANUEL	20-16416754-3	023-P-00288/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
JARA, MARIO ANGEL	20-20101528-7	028-P-00001/08	028	DOMICILIO CERRADO	Cte. FONTANA 1099 - FORMOSA
AGUIRRE CARLOS ORLANDO	20-27064433-4	030-L-00180/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA RUBEN DARIO	20-10654033-1	030-L-00179/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CONTRERAS JUAN PABLO	20-29421591-4	030-L-00337/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CORREA JUAN ANTONIO	20-14512555-4	030-L-00321/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ SERGIO DANIEL	20-24930789-1	030-L-00338/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FIGUEROA GUILLERMO ELISEO	20-23076096-0	030-L-00413/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PRESTES SILVIO	20-18466250-8	030-L-00186/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANCHEZ JORGE LUIS	20-25671726-4	030-L-00322/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOTO HUGO ALBERTO	20-23923168-4	030-L-00277/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CRISTALDO, RICARDO	20-92382536-4	10A-P-01104/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ERNESTO ARMANDO	20-07752461-5	10A-P-00590/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PENTENERO, DIANA MIRTA	27-06388287-4	10A-P-00467/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PISCELLI, FABIAN ALBERTO	20-18222022-2	10A-P-00610/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PORTELA, HECTOR OMAR	20-33740798-7	10A-P-01168/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROFRANO, MARIA VERONICA	27-24911731-0	10A-P-00731/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, EZEQUIEL	20-32403862-1	10B-L-01353/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JOSE CIRILO	20-08654421-1	10B-L-01903/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HECTOR EDUARDO	20-23278082-8	10B-L-01744/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEZA, SERGIO DARIO	20-27087619-7	10B-L-02041/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONZON, ISABEL MARIA	27-04602904-1	10B-L-02077/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORALES, PATRICIO	20-28391763-1	10B-L-02089/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, SERGIO GUSTAVO	20-26765044-7	10B-L-01614/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
YACOVONE, MAURICIO A	20-23268336-9	10B-L-04868/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA, RICARDO LUYAN	20-26533715-6	10E-L-05082/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, FRANCISCO, ALFREDO M	20-30922528-8	10E-L-02369/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SORIA, RUBEN ORLANDO	20-30960991-4	10E-L-02559/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASCO, FILEMON	23-93058531-9	10F-L-03224/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOTAN TRADING	30-70852811-7	10F-L-0015/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERMIDA, JORGE ALBERTO	20-22230236-7	10F-L-01257/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
POGGI, SERGIO DANIEL	20-17048968-4	10F-L-02189/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RINCON, ELPIDIO ALBERTO	20-10250953-7	10F-L-02643/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIALE, FEDERICO	20-26260608-3	10F-L-00015/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAMAYOR, ADOLFO	20-14117301-5	10F-L-02110/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMIEBA, MARIA CECILIA	27-29004377-3	10G-P-01068/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUA, JUAN CARLOS	23-08245787-9	10G-P-00955/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, JOSE GUILLERMO	20-18196566-6	10H-L-01398/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, CESAR EDUARDO	23-18272350-9	10I-L-00166/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BARRIENTOS, FELIPE EDUARDO	20-22127312-6	10I-L-01355/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDERO, CARLOS ALBERTO	20-12703073-2	10I-L-00175/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, MARIA DEL CARMEN	27-04473929-7	10I-L-00634/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LINDON, JOSE MARCELO	20-30175922-4	10I-L-01179/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ GAMARRA, UBER S	20-93072344-5	10I-L-01387/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, RAMON RAUL	20-21815059-5	10I-L-01510/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29/08/2008 y 01/09/2008.

e. 04/09/2008 N° 7796/08 v. 05/09/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley N° 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALARCON, FLORENTINO	20-11007254-7	001-P-00820/07	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
OROPEL, RAUL ALFREDO	20-08064289-0	001-P-00798/07	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PAZ, JOSE ALBERTO	20-17345384-2	001-P-00560/07	001	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RIOS, JOSE ALEJANDRO	20-08126956-5	029-P-00630/06	001	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SORIA, JUANA DEL VALLE	27-12606439-5	001-P-00560/07	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
TECSA SRL	30-67997646-6	001-L-00162/08	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
Alba, Carlos Norberto	20-08008735-8	006-P-00176/08	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
DELLA MEA, CARLOS A.	20-23599954-5	006-L-00039/08	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
Mansilla, Faustino Ricardo	20-06563824-0	006-P-00061/08	006	CARTA RECHAZADA	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
Olaviaga, Omar Gerardo	20-10054224-3	006-L-00157/08	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
ALBORNOZ ANGEL V	20-12380936-0	008-L-00866/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ALEGRE MARIO M	20-25877731-0	07B-L-02137/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ALFONZO JUAN	20-18210312-9	008-L-00541/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BARLES RUBEN OMAR	20-16174988-6	008-L-00724/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BLANCO CARLOS ALBERTO	20-22850682-7	008-L-00761/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
FERRARI MIGUEL ANGEL	20-18215824-1	008-L-00098/08	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MUÑOZ RAMON ADRIAN	20-26275890-8	008-L-00661/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SEGOVIA MARCOS	20-24527077-2	008-L-00853/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
TIRACCHIA LUIS A	20-29722639-9	07B-L-01931/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VILLALBA JOSE OMAR	20-22423922-0	008-L-00725/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PORTE, GLORIA SUSANA	27-05424035-5	012-P-01035/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
LUJAN AARON ALBANO	20-33324201-0	013-L-00246/08	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MARABOLI FLORENCIO ADAN	20-18002950-9	018-L-00524/08	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - CIUDAD DE VIEDMA
VARGAS, ADRIAN ERNESTO	20-24001043-8	10I-L-00800/08	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
FLORES JACINTA	27-05135543-7	023-P-00194/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
IBAÑEZ CESAR ALFREDO	20-13383256-5	023-L-00192/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LUNA JUAN CARLOS	20-17914441-8	023-L-00157/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
RODRIGUEZ OSCAR GABRIEL	20-29922726-0	10B-L-03547/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SKUAROK GABRIEL ERNESTO	20-18435104-9	10F-L-01326/08	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZOILAN ALARCON FRANCISCO	20-93012346-4	10I-L-00746/08	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRES, CRISTIAN S.	20-24690021-4	10I-L-00007/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, ISIDRO	20-17444057-4	07B-L-01871/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
AYALA, SERGIO	20-29929304-2	10B-L-00396/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, ANTONIO	23-22674979-9	031-L-01010/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SORIA, JOSE ALBERTO	23-18075288-9	10F-L-03644/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, EULOGIO MANUEL	20-18260445-4	028-L-00124/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	Cte. FONTANA 1099 - FORMOSA
ACOSTA MAXIMILIANO	20-10844545-0	030-L-01012/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AQUINO PASCUAL AVELINO	20-11919053-4	030-P-00297/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARBOZA JUAN CARLOS	23-24738712-9	030-L-00088/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO FELIX	24-14301991-4	030-L-01017/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA CECILIO	20-20332978-5	030-L-00725/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIMENEZ MARCIANO	20-16711055-0	030-L-01104/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MANFRINIZ RUBEN DAVID	20-13464986-1	030-P-00388/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OJEDA JUAN OSCAR	20-22335675-4	030-L-00706/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RIOS JULIO CESAR	20-21364092-6	030-L-01109/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO GUSTAVO JAVIER	23-27396562-9	030-L-00891/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS YGNOCENCIO	20-05661122-4	030-P-00407/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA, ANGEL	20-08629346-4	10B-L-01385/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ROBERTO	20-29421588-4	10B-L-01399/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, MARCELO	20-16730271-9	10B-L-01265/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HERNAN	20-26741704-1	10B-L-01637/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
MOROZ, NICOLAS	20-08405094-7	10B-L-00747/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PALACIOS, ADOLFO	20-13780448-5	10B-L-01443/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, ENRIQUE	20-08240433-4	10B-L-00641/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
VERA, CAROLINA ELIZABETH	27-27617472-5	10B-L-00480/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
CERILO, HECTOR	20-04706552-8	10C-P-00916/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
BALLESTRINI, LILIANA	27-06044287-3	10D-L-00979/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
ESPETXE, MARTIN	20-22014842-5	10D-L-04286/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
MORALES, RAMON	20-21887504-2	10D-L-02228/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
OLIVI, EMANUEL	20-32017903-4	10D-L-04694/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
SAUCEDO JOSE	20-12817918-7	10D-L-00872/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
TORRAS, ALBERTO	20-16396974-3	10D-L-05762/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
ALMADA MEDINA, JUAN DE DIOS	20-93041758-1	10E-L-02570/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
GUANCA, RAFAEL	20-27561495-6	10E-L-01416/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, WALTER	20-21368621-7	10E-L-02324/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
MESA, ESEQUIEL	20-32636595-6	10E-L-03751/06	10E	CARTA RECHAZADA	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
PATETA, NESTOR	20-23563829-1	10E-L-02123/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
PINTO SOLOGUIREN, LILIANA Z.	27-92880543-9	10E-L-05915/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
POZO GUZMAN, LUCHO	24-93988834-5	10E-L-02307/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
RECALDE BARRIOS, DARIO	20-92969660-4	10F-L-01907/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
PINTO ARASI, AURORA	27-13731963-8	10G-P-00048/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
RICCIARDI, YANINA	27-25987672-4	10G-P-00333/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
SERVIAN, CARLOS ANTONIO	20-92382624-7	10G-P-01324/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
MONGES ACOSTA, FRANCISCO	20-92092168-0	10H-L-00577/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, MIGUEL ANGEL	20-17919428-8	10H-L-01099/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
VISCONTI, RAUL	20-12319401-3	10H-L-00723/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
GALLARDO, HUGO	20-12273632-7	10I-L-00555/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, LUIS	20-27754636-2	10I-L-00703/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29/08/2008 y 01/09/2008.

e. 04/09/2008 N° 7797/08 v. 05/09/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
MOREL MARCELO	20-11417601-0	030-L-00075/07	030	27/12/2007	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29/08/2008 y 01/09/2008.

e. 04/09/2008 N° 7798/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajuste de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº 82/08 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. KG. U$S		AJUSTE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHOS	
03038EC01000436G	10/01/2003	COLOMBIA	COMP. WORLD TRADE S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,2250	0,2800	24,44%	132,00	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001436H	01/02/2003	COLOMBIA	COMP. WORLD TRADE S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,2250	0,2800	24,44%	132,00	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01003815K	20/03/2003	COLOMBIA	COMP. WORLD TRADE S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,2250	0,2800	24,44%	132,00	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01003556M	17/03/2003	COLOMBIA	CANEVAROLO ANABELLA	1	SABALO CONGELADO	0,2200	0,2800	27,27%	144,00	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01006943P	01/06/2003	COLOMBIA	CANEVAROLO ANABELLA	1	SABALO CONGELADO	0,2200	0,2800	27,27%	144,00	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01007781Z	24/06/2003	COLOMBIA	CANEVAROLO ANABELLA	1.2	SABALO CONGELADO	0,2200	0,2800	27,27%	138,00	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000402W	10/01/2003	ESPAÑA	SANCHEZ C, DEL MONTE M, SANCHEZ CARLOS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	86,33	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000568M	15/01/2003	P. BAJOS	SANCHEZ C, DEL MONTE M, SANCHEZ CARLOS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,54	7,80%	56,39	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001371F	31/01/2003	ESPAÑA	SANCHEZ C, DEL MONTE M, SANCHEZ CARLOS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	92,97	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001401W	31/01/2003	ESPAÑA	SANCHEZ C, DEL MONTE M, SANCHEZ CARLOS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	92,97	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001402A	31/01/2003	BELGICA	SANCHEZ C, DEL MONTE M, SANCHEZ CARLOS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,69	0,96	39,17%	322,83	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001759P	07/02/2003	BELGICA	SANCHEZ C, DEL MONTE M, SANCHEZ CARLOS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,69	0,96	39,17%	308,79	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01002636K	25/02/2008	ESPAÑA	SANCHEZ C, DEL MONTE M, SANCHEZ CARLOS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	86,33	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000201T	06/01/2003	PORTUGAL	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	3	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,73	46,30%	107,25	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000197K	06/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	DURAZNOS EN FRESCO	0,50	0,60	19,90%	32,42	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000197K	06/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	NECTARINES EN FRESCO	0,50	0,60	21,68%	95,85	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000197K	06/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	3	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	76,60	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000453F	12/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	148,88	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000453F	12/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	3	NECTARINES EN FRESCO	0,50	0,60	19,92%	73,02	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000710B	17/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	170,22	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000803E	20/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	NECTARINES EN FRESCO	0,50	0,60	19,90%	40,52	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC0100003E	20/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	3	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	68,39	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000839N	21/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	45,59	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001048G	24/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	NECTARINES EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	170,22	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001059X	24/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	DURAZNOS EN FRESCO	0,50	0,60	19,90%	162,09	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001059X	24/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	91,19	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001109E	27/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	91,19	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001109E	27/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	DURAZNOS EN FRESCO	0,50	0,60	19,90%	162,09	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001408G	31/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,54	0,56	4,15%	29,78	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001408G	31/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	DURAZNOS EN FRESCO	0,54	0,60	10,65%	75,20	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001738M	07/02/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,54	0,56	4,77%	34,38	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001476L	03/02/2008	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	DURAZNOS EN FRESCO	0,58	0,60	3,97%	66,22	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001476L	03/02/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	CIRUELAS EN FRESCO	0,54	0,56	4,75%	39,94	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001146F	27/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	12,86%	34,96	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001146F	27/01/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	DURAZNOS EN FRESCO	0,50	0,60	19,90%	97,26	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01002560G	24/02/2003	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,54	0,56	4,31%	10,80	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01002560G	24/02/2008	ESPAÑA	GUERRERO ISABEL CHACON Y OTROS	2	DURAZNOS EN FRESCO	0,54	0,60	10,82%	23,51	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001527X	04/02/2003	P BAJOS	ESTABLECIMIENTO. CARLETI S.A.	1	DURAZNOS EN FRESCO	0,50	0,59	17,70%	93,71	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001527X	04/02/2003	P. BAJOS	ESTABLECIMIENTO. CARLETI S.A.	2	CIRUELAS EN FRESCO	0,44	0,54	23,20%	46,06	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01000408H	22/01/2003	ESPAÑA	GUIZZO FERNANDO PRIMO ESTEBAN	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,56	20,07%	93,53	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC03001243F	27/02/2003	P. BAJOS	GUIZZO FERNANDO PRIMO ESTEBAN	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,50	0,54	7,80%	5,67	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001243F	27/02/2003	P. BAJOS	GUIZZO FERNANDO PRIMO ESTEBAN	2	UVA EN FRESCO RED GLOBE	0,56	0,73	31,67%	92,13	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC01001419X	31/01/2003	ESPAÑA	SPOFRUT S.R.L.	1	CIRUELAS EN FRESCO	0,44	0,56	28,25%	169,50	- ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 4.316,78

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. e) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN D. TAPIA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras;

Abog. ROLANDO RODRIGUEZ, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 04/09/2008 Nº 8757/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 25/8/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977 y 978 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603.y ley 25986. Firmado: Abogado.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1213/03	ROMERO, CARLOS	C.I.F.13.768.673.-
1283/04	DIAZ, ISIDORA	DNI-92.152.394.-
2274/04	AQUINO VEGA, CARMEN MARCELA	CIPY-3.992.528.-
3280/04	GOMEZ, JORGE	DNI-29.989.444.-
4361/04	SANCHEZ, PRIMITIVA	DNI-11.326.671.-
0897/05	GALEANO DIAZ, BALBINA	DNI-92.661.800.-
1692/05	NUÑEZ, LUCY	CIPY-1.014.609.-
2108/05	CHOQUE, MARIO	DNI-17.414.785.-
2591/05	SILVA, LIDIA	DNI-93.035.567.-
2604/05	VELAZQUEZ BOGADO, DERLIS D.	CIPY-2.872.159.-
3242/05	ZARZA, RAMON	DNI-32.963.947.-
3278/05	PORTILLO, JAVIER	DNI-24.456.007.-
3464/05	OVIEDO BAEZ, RAMON ESTEBAN	CIPY-1.008.000.-
3476/05	PANIAGUA, VICTORINA	DNI-31.849.457.-
3589/05	MAIDANA, MIGUELA	DNI-18.680.367.-
3703/05	ROMERO, SILVIA	DNI-30.398.109.-
3812/05	FERNANDEZ, NILDA	DNI-18.262.925.-
3832/05	BAREIRO, MIRIAN	DNI-31.111.921.-
3908/05	AQUINO, SILVIO DARIO	DNI-18.438.724.-
3839/05	SAMUDIO, MIGUEL	DNI-12.847.815.-
3948/05	SOLANO, SAMUEL ANGEL	DNI-24.259.658.-
3964/05	FLORINDO, JORGE ALFREDO	DNI-10.000.196.-
3979/05	QUEVEDO, LUNA	DNI-18.680.362.-
4003/05	BARAKAT, MOHAMED HUSSEIN	CIB-3552206-9.-
0212/06	DA SILVA, CAROLINA	DNI-10.793.672.-
0649/06	RODRIGUEZ, CLAUDIO ALBERTO	DNI-24.655.774.-
0666/06	FERREIRA, ROSALIA	DNI-16.869.109.-
0667/06	HENKER, EVALDO	DNI-22.579.557.-
0671/06	LIRIO, ANDREA	DNI-30.935.371.-
0737/06	LUGO, JUAN M.	DNI-20.968.148.-
0805/06	PAREDES, ASUNCION	DNI-92.870.939.-
0808/06	LEZCANO, FRANCISCA	DNI-16.361.444.-
0889/06	RAMOS, MARIA	DNI-31.880.670.-
0902/06	ACOSTA, LAURA BEATRIZ	DNI-31.950.522.-
0917/06	VELOSO, NATIVIDAD	CIPY-4.081.576.-
1112/06	BORDALINO, MIGUEL	DNI-16.864.147.-
1146/06	BENITEZ, JUAN T.	DNI-26.813.392.-
1168/06	RIOS, MAXIMA	DNI-18.788.342.-
1179/06	ORTELLADO FARIÑA, CESSAR	CIPY-2.174.587.-
1333/06	SOLIS, TOMAS	DNI-22.787.990.-
1345/06	PAREDES, ASUNCION	DNI-92.870.939.-
1392/06	BENITEZ, LEONARDO	DNI-33.331.441.-
1419/06	YUSCHUK, SERGIO	DNI-10.710.258.-
1420/06	GALVAN, DORA IRMA	DNI-10.675.226.-
1433/06	BENITEZ, LEONARDO	DNI-33.331.441.-
1543/06	RAMOS, MARIA	DNI-31.880.670.-
1544/06	ITURBE, MAGDALENA	DNI-18.695.694.-
1551/06	PEREZ, ANDRES	DNI-23.000.671.-
1572/06	ALVARENGA, RAMONA ESTHER	DNI-04.521.036.-
1577/06	PAIVA, MIRIAN ALICIA	DNI-23.339.531.-
1580/06	LOPEZ, GRACIELA	DNI-27.574.855.-
1612/06	MEZA, MARCELO	DNI-18.281.314.-
1805/06	VIDOSA, ANGEL	DNI-12.838.621.-
2022/06	MELGAREJO, DORA BEATRIZ	DNI-12.395.364.-
3646/06	DE OLIVEIRA, CLAUDIA	DNI-21.723.344.-
3677/06	LOPEZ, FLORENTIN	DNI-24.143.398.-
3807/06	IRALA, AURELIANO	DNI-17.378.111.-
4037/06	GONZALEZ, MARTA ISABEL	DNI-22.900.419.-
4063/06	BENITEZ, RAMON LUIS	CIPY-0.937.111.-
4318/06	PANIAGUA, CLOTILDE ANA	DNI-28.610.584.-
4318/06	FIEGE, JOSE ALBERTO	DNI-14.878.855.-
4712/06	GAUNA, CLAUDIA ITATI	DNI-24.074.703.-

e. 04/09/2008 Nº 8758/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

La División Aduana San Martín de los Andes, anuncia la existencia de mercadería en situación de rezago, consistiendo en: un (1) televisor marca Philips 14 GR 234/87 R (Actuación SIGEA Nº 12413-4-2008). La mercadería descripta se halla en guarda en el depósito de secuestro de la División Aduana citada. — Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), Aduana San Martín de los Andes.

e. 04/09/2008 Nº 8759/08 v. 04/09/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea (Sorghum bicolor (Moench)) de nombre 91419 obtenida por Pacific Seeds Pty. Ltd. (Australia).

Solicitante: Pacific Seeds Pty. Ltd. (Australia)

Representante legal: Advanta Semillas SAIC

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea 91419 tiene una altura de 105 cm, las hojas son semi-erectas con nervaduras blancas, la panoja semi-compacta y el cariopse es de forma redonda.

Tiene 60 días a floración y 127 días desde la emergencia hasta la madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 04/09/2008 Nº 8763/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-JUL-08	08001MANI137500S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137501T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137502U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137503V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137504W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137505A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137506B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137507C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137508D	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137509E	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137510T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137511U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137512V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137993L	001TRAS/3C	BULTOS	217	sacas
		31-JUL-08	08001MANI138333A	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		31-JUL-08	08001MANI138903D	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		31-JUL-08	08001MANI140700Y	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		31-JUL-08	08001MANI141782C	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		31-JUL-08	08001MANI143213Z	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		31-JUL-08	08001MANI137993L	001TRAS/3	BULTOS	357	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI138333A	001TRAS/4	BULTOS	76	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI138903D	001TRAS/4	BULTOS	86	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI140700Y	001TRAS/4	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI141782C	001TRAS/4	BULTOS	114	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI139867N	CHWANSZSES0808971	CAJA	130	Q.D.C. PILLOW
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI139873K	CHWANSZSES0809291	CAJA	266	Q.D.C. FLOOR LAMP, TABL
DEFIBA PUERTO							
		31-JUL-08	08001MANI136982X	001BR282602354	CAJA	9	PIEZAS NCM.6806.90.90
		31-JUL-08	08001MANI137145A	001CH 395/2008	PALETA	29	BANDEJAS PLASTICAS
		31-JUL-08	08001MANI137321T	001BR354401339	CAJA	225	mesas de tenis.- ncm 95
		31-JUL-08	08001MANI137324W	001BR354401339	CAJA	225	mesas de tenis.- ncm 95
		31-JUL-08	08001MANI137447P	001BR354401339	CAJA	225	mesas de tenis.- ncm 95

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	CHOMNXMKN007997	BULTOS	9088	Q.D.C.CHRISTMAS DECORAT
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI139885N	BEANW39003240369A	CAJA	2	qdc flange
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI139933H	BEANW511586	BULTOS	1	1 TELAR A AGUJAS PARA C
		31-JUL-08	08001MANI136986M	001BR287400428	CAJA	2010	UTENCILLOS DOMESTICOS N
GEMEZ SA-PUERTO							
	MERKUR BAY.	17-JUL-08	08001MANI131440P	IIOOVEBL-DHK/21667	BULTOS	230	STC: JACKET
LO PRIMO II							
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI136976L	UYMVDMVDBUE-039	PALETA	20	ELECTRONICS GOODS
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137206V	UKFXWLON61BUE800263	CONTENEDOR	1	spouts
MERCOCARGA SA.							
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI136175C	BEANWMSCUBE033784	PALETA	8	dicarboxylic acid
MURCHISON							
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI138287X	UYMVDMVD0807213-01	TAMBOR	35	MATERIA PRIMA PARA MEDI
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI138287X	UYMVDMVD0807213-03	PALETA	2	AMORTIGUADORES
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI141257W	UYMVDMVDBUE300708	CAJA	8	STC: ARTICULOS PLASTICO
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI142934C	UYMVDDMCQMIA0015238	BULTOS	1	STC PRINTED MATTER
S.A.DOCKS							
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137588L	BEANW1710-0424-807.014	BULTOS	1764	fortisip chocolate
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137591F	BEANW1710-0424-807.012	BULTOS	1764	fortisip vanilla
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137624C	BEANW1710-0424-807.013	BULTOS	1716	nutrison multi fibre pa
SIEMENS S.A.							
		31-JUL-08	08001MANI137113S	00101808381	BULTOS	1	medical equipment
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	31-JUL-08	08001MANI137180W	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
TERBASA							
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI136268F	CHQINFBI0806064	CAJA	441	Q.D.C.STUFFED TOYS
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI136268F	CHQINFBI0806065	CAJA	280	Q.D.C.WOODEN BOXE, WOOD
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MAPOCHO	31-JUL-08	08001MANI131711E	ECGUQMRUBGYEBUE080286	CONTENEDOR	1	QDC PALMITOS
	MAPOCHO	31-JUL-08	08001MANI131711E	ECGUQMRUBGYEBUE080299	CONTENEDOR	1	QDC CORTEZA ARBOL DE QU
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI134650V	GEBHVEGLV503800032701	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI140666C	GEBHV80642250800	CONTENEDOR	3	STC:AS PER ATTACHED STA
TERMINAL 5							
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI131884E	CHSHACLANSHABUE080285	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN POLYESTER
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI131884E	KSPUSCLANPUSBUE080221	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FIBER
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	CHQINQDJM006778	CONTENEDOR	2	CITRIC ACID
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	CHWANUH2126506	CONTENEDOR	51	AIR CONDITIONERS AND SP
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	KSPUSYGPV001249	CONTENEDOR	2	ARTICULATED WHEEL LOADE
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI135206T	KSPUSEGLCBUE08060002	CONTENEDOR	2	stc cases of vertical m
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI137836H	CHXMNXSES083370	CONTENEDOR	1	STC BAGS, BACKPACK
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI135639G	KSPUSPLISL8345543	CONTENEDOR	1	stc epoxy resin pallets
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	31-JUL-08	08001MANI140738C	USCHR1942.10001	CONTENEDOR	1	STC. TIRES OF RUBBER
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI133005Y	GEBHVATVIE400780024	BULTOS	24	Q.D.C.ACIDO CITRICO ANH

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 04/09/2008 Nº 8777/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-JUL-08	08001MANI137500S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137501T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137502U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137503V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137504W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137505A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137506B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137507C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137508D	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137509E	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137510T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137511U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137512V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		31-JUL-08	08001MANI137993L	001TRAS/3C	BULTOS	217	sacas
		31-JUL-08	08001MANI138333A	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		31-JUL-08	08001MANI138903D	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		31-JUL-08	08001MANI140700Y	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		31-JUL-08	08001MANI141782C	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		31-JUL-08	08001MANI143213E	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		01-AUG-08	08001MANI138253B	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138309D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138310S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138311T	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138312U	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138313V	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138314W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138315A	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138316B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138317C	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138318D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138319E	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138320T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-AUG-08	08001MANI138321U	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-AUG-08	08001MANI138324A	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		01-AUG-08	08001MANI139501V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		01-AUG-08	08001MANI139753H	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		01-AUG-08	08001MANI140390T	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		01-AUG-08	08001MANI143250R	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							mlispubel
		31-JUL-08	08001MANI137993L	001TRAS/3	BULTOS	357	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI138333A	001TRAS/4	BULTOS	76	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI138903D	001TRAS/4	BULTOS	86	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI140700Y	001TRAS/4	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-08	08001MANI141782C	001TRAS/4	BULTOS	114	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-08	08001MANI138321U	001TRAS/3	BULTOS	197	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-08	08001MANI138324A	001TRAS/3	BULTOS	89	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-08	08001MANI139753H	001TRAS/4	BULTOS	56	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI139867N	CHWANSESES0808971	CAJA	130	Q.D.C. PILLOW
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI139873K	CHWANSESES0809291	CAJA	266	Q.D.C. FLOOR LAMP, TABL
DEFIBA PUERTO							
		31-JUL-08	08001MANI136982X	001BR282602354	CAJA	9	PIEZAS NCM.6806.90.90
		31-JUL-08	08001MANI137145A	001CH 395/2008	PALETA	29	BANDEJAS PLASTICAS
		31-JUL-08	08001MANI137321T	001BR354401339	CAJA	225	mesas de tenis.- ncm 95
		31-JUL-08	08001MANI137324W	001BR354401339	CAJA	225	mesas de tenis.- ncm 95
		31-JUL-08	08001MANI137447F	001BR354401339	CAJA	225	mesas de tenis.- ncm 95
		01-AUG-08	08001MANI137863H	001BR198011147	PALETA	20	BRANCOM.NCM39023000 PP
		01-AUG-08	08001MANI137995N	001BR354401339	CAJA	225	mesas de tenis.- ncm 95
DEFISA PUERTO							
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI141752W	ITGENRAIL801605	BULTOS	3	STC: THICKNESS-ANTISTAT
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI141752W	ITGENRAIL801606	BULTOS	1	stc: tape pilfer proof
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI135522U	USPVGMIABUE0829006	BULTOS	24	Q.D.C.: spare parts
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI135792G	USPVGTRIBUE0828001	PALETA	3	Q.D.C.: SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI140046R	USPVGNAV-2312-08	BULTOS	1	ELECTRONIC GOODS
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	CHOMNXMKN007997	BULTOS	9088	Q.D.C.CHRISTMAS DECORAT
	HS CHOPIN	18-JUL-08	08001MANI127899P	SPBREEM1BU-282811	BULTOS	1	Q.D.C.: PIEZAS DE AUTOM
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI139885N	BEANW39003240369A	CAJA	2	qdc flange
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI139933H	BEANW511586	BULTOS	1	1 TELAR A AGUJAS PARA C
		31-JUL-08	08001MANI136986M	001BR287400428	CAJA	2010	UTENCILLOS DOMESTICOS N
GEMEZ S.A. II							
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI139449J	CHSHASHABUE0806557	BULTOS	2	INJECTION MACHINE FTN 1
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI136813B	USNYOCLE03036066	BULTOS	1	stc. elevator guides.
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI139004T	USPVGECCI0137001118766	BULTOS	11	RAW MATERIALS FOR THE M
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI139063B	USNYOECCI0937009924297	BULTOS	1	CAMARA DE AAMBIENTACION
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI139318E	USPVG240E08375504	BULTOS	3	ELASTOMERIC
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI141701E	USNYOUNIU618147341	PALETA	2	viyaminas
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI139983M	CHHONFDHKSE08060690	BULTOS	195	LIGHTING
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI139983M	CHHONFDHKSE08060691	BULTOS	167	COMPUTER ACCESSORIES
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI139985Y	CHNGOFDNBSE0807001F	BULTOS	1	ELECTRIC , MOTORCYCL E
	MERKUR BAY.	17-JUL-08	08001MANI131440P	IIOOVEBL-DHK/21667	BULTOS	230	STC: JACKET
LO PRIMO I							
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137075C	CHSHANSHA08060774	CONTENEDOR	1	stc trolle case,travel
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137083B	CHSHANSHA08060776	CONTENEDOR	1	stc trolley case,laptop
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137093C	CHSHANSHA08060777	CONTENEDOR	1	stc trolley case,laptop
LO PRIMO I							
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137335B	CHNGOFDNBSE0806334	CAJA	1302	qdc shoes
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI141325S	CHHONACY8HKBUE32555	CONTENEDOR	2	QDC: 874 CAJAS,NYLON BA
LO PRIMO II							
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI136976L	UYMVDMVDBUE-039	PALETA	20	ELECTRONICS GOODS
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI135404T	USPVGSUDU280016545476	CAJA	969	GRAL.CARGO
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137206V	UKFXWLON61BUE800263	CONTENEDOR	1	spouts
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137868M	CHHONARG06080260201	CONTENEDOR	1	LAMPS
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138508E	CHHONASBUE185015	CAJA	1245	CAMERA BAG, BACKPACK
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138518F	CHHONARG06080260301	CAJA	405	DIGITAL CAMERA BAG
MARUBA SCA.							
	CALAPANCALDO	01-AUG-08	08001MANI135160S	ITGENTRN28012504	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI138655H	ITLEG4488/2008/GE	CONTENEDOR	1	irrigation equipment
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI141941W	ITGEN098603325-101	PALETA	1	QDC TEXTILES
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI141941W	ITGEN098603325-103	PALETA	1	QDC TEXTILES
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI142048V	ITGEN098603382-101	BULTOS	47	SAID TO CONTAIN RUBBER
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI141126R	USPVG08(H)07-7774	BULTOS	75	stc car audio supplies
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI135895K	CHNGOCNNGB4212809626	BULTOS	2	PNEUMATIC COMPONENTS
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137965K	CHHONNSZX08061051	BULTOS	730	Q.D.C. TOYS
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138124V	CHHONGZZEL08060430	BULTOS	17	Q.D.C. LATEX FOAM WITH
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138134W	CHHONAGS28063006	BULTOS	1	Q.D.C. CNC ROUTER
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138134W	CHHONEUBUE080610	BULTOS	46	Q.D.C. POLYESTER, SPAND
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138134W	CHHONSZBUE0805187	BULTOS	96	Q.D.C. SOCCER ACCESORIE
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138154B	CHHONKBPUS-090-014-08JP	BULTOS	1	Q.D.C. SPARE PARTS
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137349G	CHNGOFDNBSE0806185	CONTENEDOR	2	WALLET/BAGS.
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI130892C	USPVGJASF206008023542	BULTOS	1	OFFICE SUPLIES
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI135288G	USPVGATL/BAA/C03855	PALETA	2	STC LEATHER CARE PRODUC
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI135289H	USPVG1-1120-20289	PALETA	1	STC MUSICAL INSTRUMENTS
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI139927K	USPVGASM20001407/08	PALETA	1	PERSONAL EFFECTS
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI136175C	BEANWMSCUBE033784	PALETA	8	dicarboxylic acid
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137345C	CHNGOFDNBSE0806316	BULTOS	1991	tools
MURCHISON							
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI138287X	UYMVDMVD0807213-03	PALETA	2	AMORTIGUADORES
	ANABISETIA V.	31-JUL-08	08001MANI142934C	UYMVDDMCQMIA0015238	BULTOS	1	STC PRINTED MATTER
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI141275W	ITGENH0101770	BULTOS	11	TEXTILES
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI142129V	ITGEN20631	BULTOS	1	welding equipment
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI137130R	USNY0200806317066	BULTOS	26	CABLES
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI138552D	USPVGHBOL1748	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI138552D	USPVGHBOL1752	PALETA	3	LAWN MOWER PARTS
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137215V	CHHONQDSHA08050023	PALETA	8	PHENYL METHYL PYRAZOLON
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI139475X	CHSHAMSBNA861074693	PALETA	13	H-ACID 80%
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI141002K	CHSHACSSES0810655	BULTOS	52	motorcycle parts.
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI141588G	CHQINSILU047002119	BULTOS	86	DRILL PRESS, TABLE SAW,
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138243A	CHSHASKBNA0865719	PALETA	3	ACETAMIDO
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138577K	CHSHAUSHA02752	BULTOS	51	PKGS QDC REACTIVE YELLO
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138644F	CHSHABNFTGE080601	BULTOS	227	CTNS QDC 55% LINE 45% C
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI139940F	CHSHACSSES0809356	BULTOS	44	atv spare parts.
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI142036S	CHSHASKISE08060123	BULTOS	68	stc atv spare parts
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		01-AUG-08	08001MANI138109B	001BR188704378	PALETA	1	1 CAJA DE PAPEL CONT CO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
S.A.DOCKS							
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137588L	BEANW1710-0424-807.014	BULTOS	1764	fortisip chocolate
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137591F	BEANW1710-0424-807.012	BULTOS	1764	fortisip vanilla
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI137624C	BEANW1710-0424-807.013	BULTOS	1716	nutrison multi fibre pa
SIEMENS S.A.							
		31-JUL-08	08001MANI137113S	00101808381	BULTOS	1	medical equipment
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	31-JUL-08	08001MANI137180W	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
	DIVINA G 85	01-AUG-08	08001MANI130576B	ZZZZZ261766	CONTENEDOR	2	qdc: radiators.
	DIVINA G 85	01-AUG-08	08001MANI139180B	ZZZZZ261828	CONTENEDOR	2	qdc: radiators.
		01-AUG-08	08001MANI137979P	001BR023045067	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		01-AUG-08	08001MANI137982J	001BR023045067	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
TEFASA I							
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137833E	CHHONHKG0807026AB	BULTOS	4	S.T.C.: LADIES 100% POL
TEFASA II							
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI138918J	ITGENQCM-XO-4374520	BULTOS	1	textiles 100%
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI137212S	BRSTSLSA121578	CONTENEDOR	1	S.T.C.RESINA EPOXICA
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI138757K	USPVGATL018965	BULTOS	1	SAFETY GLASSES
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137917H	CHNGOOLNB0806096	CAJA	561	QDC: XMAS ORNAMENTS
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137930C	CHNGOOLNB0806104	CAJA	1565	QDC: XMAS ORNAMENTS
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI141231Y	IIOOVITL/HCM-BUE-0272	BULTOS	168	CASUAL SHOES
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI142258B	CHHONDLJMBNA8070001C	BULTOS	2150	stc motocicletas
TERBASA							
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI136268F	CHQINFBI0806064	CAJA	441	Q.D.C.STUFFED TOYS
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI136268F	CHQINFBI0806065	CAJA	280	Q.D.C.WOODEN BOXE, WOOD
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MAPOCHO	31-JUL-08	08001MANI131711Z	ECGUQMRUBGYEBUE080286	CONTENEDOR	1	QDC PALMITOS
	MAPOCHO	31-JUL-08	08001MANI131711Z	ECGUQMRUBGYEBUE080299	CONTENEDOR	1	QDC CORTEZA ARBOL DE QU
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI134650V	GEBSVEGLV503800032701	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI140666C	GEBSV80642250800	CONTENEDOR	3	STC:AS PER ATTACHED STA
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137245B	CHHONNYKS2065741040	CONTENEDOR	1	POLYESTER HIGH TENACITY
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137245B	CHSHANYKS2354163970	CONTENEDOR	1	LAMINATE FLOOR, EMBOSSE
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138761F	CHNGOBNBEA0807023	CONTENEDOR	1	stc:pvc leather
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI136185D	CHSHAHDMUQSAR2235227	CONTENEDOR	1	QDC ACID SODIUM SALT
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI137361A	CHSHAFDSHSE0806411	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC.
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI138901B	CHNGOBNBEA0806122	CONTENEDOR	1	STC:154CARTONS UPPERS I
	NYK ESTRELA	01-AUG-08	08001MANI139810B	CHHONESH080601925E	CONTENEDOR	2	STC. COMPUTER CASES WIT
TERMINAL 5							mlispube1
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI134387F	ITGENIT08019580	CONTENEDOR	1	DIESEL PRESS
	CALA PANCALDO	01-AUG-08	08001MANI137521V	ITGNMIC201802924	CONTENEDOR	3	QDC LINEA DE GRANULLADO
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI131884E	CHSHACLANSHABUE080285	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN POLYESTER
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI131884E	KSPUSCLANFUSBUE080221	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FIBER
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	CHQINQDJM006778	CONTENEDOR	2	CITRIC ACID
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	CHWANUH2126506	CONTENEDOR	51	AIR CONDITIONERS AND SP
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI132479F	KSPUSYGPV001249	CONTENEDOR	2	ARTICULATED WHEEL LOADE
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI135206T	KSPUSEGLCBUE08060002	CONTENEDOR	2	stc cases of vertical m
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI137836H	CHKWNXSES083370	CONTENEDOR	1	STC BAGS, BACKPACK
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	31-JUL-08	08001MANI140738C	USCHR1942.10001	CONTENEDOR	1	STC. TIRES OF RUBBER
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI135404T	USPVGSUDU280016545560	CONTENEDOR	1	BOOKS
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI137212S	USCHRKUA024183	CONTENEDOR	2	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	01-AUG-08	08001MANI137212S	USEFPCA778323	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONA
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137237C	CHHONNOC037619	CONTENEDOR	1	S.T.C.ACIDO CITRICO NO
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137237C	CHNGOPBQ002408	CONTENEDOR	1	S.T.C.MANGUERAS
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137294F	CHSHAFDSHSE0806430	CONTENEDOR	1	PCT RAYON, PCT SPAND EX
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137579L	CHHON6910715334	CONTENEDOR	2	SHOES AND/OR SANDALS
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137598M	CHHON6910714953	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137685J	CHSHASHABUE0807147	CONTENEDOR	1	BENCH LATHE
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137711W	CHSHASHABUE1418	CONTENEDOR	1	stc e-glas filament win
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137944H	CHHONDLXM0806041	CONTENEDOR	2	QDC BAGS, BACKPACKS, SP
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI138227C	CHWAN4110-0424-806.017	CONTENEDOR	2	porcelain ware
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI138977Y	CHSHA4351-0424-806.052	CONTENEDOR	1	garments
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI139014U	CHHONE231-1004298	CONTENEDOR	1	polyester hangbags.
TERMINAL. 4							
	BBC TOGO	01-AUG-08	08001MANI138093D	BEANW25SE8074600208	BULTOS	1	LIFTNGTOOL
	DIVINA G 85	01-AUG-08	08001MANI137997P	UYMVD525833910	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RADIATORS
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC MONTEREY	31-JUL-08	08001MANI133005Y	GEBSVATVIE400780024	BULTOS	24	Q.D.C.ACIDO CITRICO ANH

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 04/09/2008 Nº 8778/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		04-AUG-08	08001MANI139275G	00107385486	BULTOS	1	MEDICINES AND VACCINES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI146443B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	132	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138446F	001TRAS/3C	BULTOS	179	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138758L	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138764X	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138770F	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138774J	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138777M	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138783J	001TRAS/3C	BULTOS	131	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138787N	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138794L	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138799Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138805E	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI138893L	001TRAS/3C	BULTOS	155	SACAS
		02-AUG-08	08001MANI139513B	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		04-AUG-08	08001MANI139291E	001TRAS/3C	BULTOS	155	sacas
		04-AUG-08	08001MANI139509G	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		04-AUG-08	08001MANI139619X	001TRAS/3C	BULTOS	154	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI139624E	001TRAS/3C	BULTOS	236	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140111K	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
		04-AUG-08	08001MANI140364U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		04-AUG-08	08001MANI140377B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		04-AUG-08	08001MANI140444T	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140445U	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACA
		04-AUG-08	08001MANI140446V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140447W	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140448A	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140449B	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140450Z	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140451R	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140452S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI140453T	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		04-AUG-08	08001MANI141388E	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		04-AUG-08	08001MANI141397E	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		02-AUG-08	08001MANI138446F	001TRAS/3	BULTOS	229	ENVIOS POSTALES
		02-AUG-08	08001MANI138893L	001TRAS/3	BULTOS	150	ENVIOS POSTALES
		04-AUG-08	08001MANI139291E	001TRAS/3	BULTOS	501	ENVIOS POSTALES
		04-AUG-08	08001MANI139619X	001TRAS/3	BULTOS	181	ENVIOS POSTALES
		04-AUG-08	08001MANI139624E	001TRAS/3	BULTOS	223	ENVIOS POSTALES
		04-AUG-08	08001MANI140111K	001TRAS/3	BULTOS	98	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		04-AUG-08	08001MANI139196X	001BR282602361	CAJA	24	PIEZAS NCM.8708.92.00
		04-AUG-08	08001MANI139210S	001BR282602363	CAJA	2	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI140101J	USHOUHOUBUE0828004	PALETA	1	Q.D.C. INDUSTRIAL CHEMI
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI140101J	USHOUHOUBUE0828007	BULTOS	2	Q.D.C. INDUSTRIAL CHEMI
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI140101J	USHOUNOLBUE0829001	BULTOS	2	Q.D.C. INDUSTRIAL CHEMI
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI140101J	USHOUSFOBUE0828001	BULTOS	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI141247V	USHOUHOUBUE0828011	BULTOS	12	Q.D.C. FLAMMABLE LIQUID
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI142037T	GEHAM08/20/07/148/001	PALETA	2	QDC EXTRACTO DE MALTA T
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142585E	KSPUSBUE2008-06-179CX	BULTOS	1	STC: 100% WOOL HAND-TUF
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI136501S	CHXGACOSU0104757060	BULTOS	18	STC- MAGNESIUM INGOT
GEMEZ SA-PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139915H	USHOUBUE1695874	BULTOS	3	STC WOODEN LIFTSVAN
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI141239W	USHOUECCI1937019711499	BULTOS	19	COMMERCIAL BLENDOR, COF
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI144118V	BRSTSMEX-00002602	BULTOS	1	CILINDROS DE POLIETILEN
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI136237B	CHHONKABUE0806114	BULTOS	5	STC- HAMBURG FORMING MA
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI137684X	GEHAMHAMBUEJ00005	PALETA	2	QDC BOMBAS PARA LA INDU
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138259H	GEHAMMUC201109	BULTOS	1	STC- BROCHURES, MEDICAL
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140395B	GEHAM25SE80746-0097	BULTOS	1	VIBRATION DAMPENER AND
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140481U	GEHAM2240.39373	BULTOS	3	QDC WATERPUMPS AND SPAR
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140501N	GEHAM2240.39473	BULTOS	2	QDC WATERPUMPS AND SPAR
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140760U	GEHAMGOTBUE02781	BULTOS	2	CABLE, SHAFT ,CONTACT B
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140771W	GEHAMDEHAM620780788	BULTOS	5	STC ALUMINIUM FOIL
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140829D	GEHAMDEBRE08221080	PALETA	2	BELTS
	MSC CHELSEA	19-JUL-08	08001MANI130109Z	ZZZZZMEXBUE0005	BULTOS	9	MATERIAL DE EXHIBICION
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142447B	ZZZZZDMCQSGN0467684	BULTOS	31	STC FOOTWEARS
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142447B	ZZZZZDMCQTST0294686	BULTOS	24	STC FOOTWEARS
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQHKG2000204	BULTOS	58	STC KNITTED PULLOVER, K
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQLPK0078030	BULTOS	12	STC TRACK JACKET
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQLPK0078042	BULTOS	70	STC MEN'S 55%C 45%P DUC
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQPNH0085391	BULTOS	18	STC WOMEN KNIT LONG SLE
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQPNH0085600	BULTOS	12	STC MEN SHORT SLEEVES K
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQSGH0933637	BULTOS	14	STC CAP
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQSGH0933638	BULTOS	27	STC GOALKEEPER'S GLOVE
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI142604T	ZZZZZDMCQSGH0933639	BULTOS	15	STC WIND JACKET
GEN POL							
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI127998P	ZZZZZEGLV149801765420	BULTOS	521	Q.D.C. IMPLEMENT TIRE A
LO PRIMO I							
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI134486F	CHNGONBO08060567	CAJA	778	QDC CRAFTWORK,COMMODITI
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI141209T	CHSHAASL4304	CAJA	1429	qdc bulldog
LO PRIMO II							
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138493H	CHHONHKGBUE100700	CAJA	125	PACK DE ACCESORIOS
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138684J	CHSTOSEA7398	CAJA	249	PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI146153W	CHNGOPLBUE080703	ROLLO	120	TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI146153W	CHNGOPLBUE080706	PALETA	2	SPARE PARTS
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138978P	GEHAM20SE80746116	BULTOS	15	REPUESTOS AUTOMOTOR
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI143432T	TWKSG710574	PALETA	20	DVD-R
MEGATOM SA.							
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI139121T	BRSTSSL08/1465SSZBUE	PALETA	11	Q.D.C. ALAMBRE PARA SOL
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI139678N	BRSTSSSZBUE0807139	PALETA	2	Q.D.C. TURBOCHARGER
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI140348W	BRSTS088SZ07037BUE	BULTOS	1	Q.D.C. ESTUFA ELECTRICA
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI140554V	BRSTSB62H080700007	BULTOS	4	AUTOMOTIVE BATTERIES
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI142569G	CHNGOPIL/BUE-2813	BULTOS	330	STC: WINE SET
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI135613V	GEHAM0738940040038MA	BULTOS	1	CABLES
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI135613V	GEHAM0738975500328ST	BULTOS	6	FIXING MATERIALS
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI141863C	NLROT60102210/00	PALETA	3	BIBYCLE COMPONENTS AND
MERCOCARGA SA.							
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI137165C	USHOUCHI/BAA/D09491	PALETA	9	STC CARTONS SYNTHETIC S
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI143052R	USHOULIF-107971	BULTOS	2	STC DC BRAKERS Y ELECTR
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI130347U	CHHONEBUE86113	CAJA	175	STC MUSICAL INSTRUMENTS
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI137021Z	ZZZZZFDSZSE0805211A	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOOLSe1
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI137021Z	ZZZZZFDSZSE0805211B	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOOLS
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI141241P	CHHONMHKGBNA0806133	BULTOS	10	s.t.c.: clothing and ac
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI141241P	CHHONMHKGBNA0806134	BULTOS	23	s.t.c.: woven shorts
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI141241P	CHHONMHKGBNA0806135	BULTOS	102	s.t.c.: woven shorts
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI141241P	CHHONMHKGBNA0806137	BULTOS	15	s.t.c.: cotton woven wa
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI141241P	CHHONWL08070014	BULTOS	157	s.t.c.: woven chemise,
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI135296F	GEHAMHAMBUEJ00239	PALETA	2	STC NOVARES C 30
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI135304S	UKTDXEOCJ50395	CAJA	2	STC MECHANICAL SEALS
MURCHISON							
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI142216S	USHOU7C01885	BULTOS	7	SKIDS QDC RUBBER MOLD
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138933G	CHSHAMDZGCL0806112C	CAJA	67	FIBERGLASS CLOTH
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI139800A	UKTDXSA5213/UK	CAJA	17	PERSONAL EFFECTS
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI139800A	UKTDXSA5227/UK	PALETA	1	WRENCHES AND SPARES
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140437V	UKTDX86721271	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140508U	BEANWH234-00136	BULTOS	1	QDC FABRIK FOR INDUSTRY
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140804T	UKTDX1207	BULTOS	1	QDC LINDE TYPE E25 FORK
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI134634A	CHSHASHBNA080649839K	BULTOS	12	stc meglumine
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI136882H	IIOOVMAA-255	BULTOS	19	stc. billabong branded
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI136882H	IIOOVMAA-256	BULTOS	19	stc. billabong branded
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI138267G	KSPUSLS15TJ806625	BULTOS	91	DYESTUFF & INTERMEDIATE
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHHON800941658	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WEAR OUTFITS
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHHONSZHW2403Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CD ALBUM SET
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHSHA562344306	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TRAVEL SET
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHSHA562344307	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BAGS
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	ZZZZZ800929312	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ROLLING DUFFLE
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI152348C	CHHONSOC08050019	BULTOS	162	stc motorcycles
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI152357C	CHHONSOC08050020	BULTOS	108	stc motorcycle
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	03-AUG-08	08001MANI137935H	UYCOA1	BULTOS	21	diarios
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140030K	GEHAMHAM245702	CONTENEDOR	1	qdc: cooler-charge-air/
SIR HOME S.A.							
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI136891H	CHNGOFDNBSE0806291	BULTOS	925	q.d.c. travel mugs
TEFASA I							
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI141938F	USHOULIF-107973	BULTOS	55	STC APARATOS DE TELECOM
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139097X	CHHONKEEBUEP8060055	CAJA	830	STC GENERAL CARGO
		04-AUG-08	08001MANI139450B	001CL.0029/2008	PAQUETE	11	HOJALATA
TEFASA II							
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138737X	ZZZZZMSHZBNA0807033	CAJA	486	QDC: KUSTOM BRANDED SHO
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI139460C	GEHAMCGN025101	PALETA	1	kappaflex
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI138929L	CHHON1SX003501	BULTOS	110	HAND BLENDER 20 PCS
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI138929L	CHHONOSA039124	BULTOS	31	AMINO ACID (NON HAZERD
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI144888M	CHHONWWLSZXSE08070110	BULTOS	192	QDC: SPARE PARTS FOR AI
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI144888M	CHHONWWLSZXSE08070111	BULTOS	1050	QDC: SPARE PARTS FOR AI
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI144888M	CHHONWWLSZXSE08070112	BULTOS	1071	QDC: SPARE PARTS FOR AI
TERBASA							
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138040S	GEHAMPJA003354	CONTENEDOR	1	S.T.C. RODAMIENTOS
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138040S	GEHAMPJA003355	CONTENEDOR	1	S.T.C. RODAMIENTOS
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138040S	GEHAMPJA003356	CONTENEDOR	1	S.T.C. RODAMIENTOS
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138040S	GEHAMPJA003357	CONTENEDOR	1	S.T.C. RODAMIENTOS
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI139991L	BEANW142S080701010/1	BULTOS	60	automotive parts
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140034Y	NLROTHAM245703	BULTOS	156	Q.D.C.NCV3 BOTTLES
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI140039T	GEHAMNUE302277	PALETA	84	Q.D.C.DISTR. HOUSING, M
		04-AUG-08	08001MANI138690G	001BR201502213	CAJA	15	PARTES Y PIEZAS PARA ME

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI127998P	CHNGOEGLV143891284109	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI127998P	CHNGOEGLV143893548430	CONTENEDOR	1	S.T.C. BALL PEN, ETC
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI127998P	CHSHAEGLV142853050670	CONTENEDOR	2	S.T.C. POLYESTER
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI127998P	CHSHAEGLV142854237404	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAINT BRUSH, ETC
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI130875D	CHHONNV080006964	CONTENEDOR	1	PLAY&NAP COT MANHATTAN
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI134495F	CHNGOCTL0806151	CONTENEDOR	1	QDC LADY BAG LADY WALLE
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI136501S	CHCINCOSU6009670910	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI136907F	CHNGOFDNBSE0805206	CONTENEDOR	5	TROLLEY CASE, SCHOOL B
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI136941D	CHSHAFDSHSE0806380	CONTENEDOR	2	TROLLEY SETS
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI136965J	CHSHAFDSHSE0806319A	CONTENEDOR	1	POLYESTER CHIFFON YO RY
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138255D	ZZZZZDSE0806057	CONTENEDOR	1	QDC.GRANOS DE CHOCLO
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138474G	CHHONVHUBU8060004	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANER
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138641C	ZZZZZH.070089.BUE	CONTENEDOR	1	STC : RANGE HOOD SAPRE
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138736H	CHHONVPXMF-2506BUEA	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SANDALS.-
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI138736H	CHHONVPXMF-2506BUEB	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SANDALS.-
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139050U	ZZZZZDLYTBNA8060342C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139119D	CHNGODLNB0806092-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139119D	CHNGODLNB0806092-B	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139135B	ZZZZZDLYTBNA8060343C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139248G	ZZZZZRWRD004800011692	CONTENEDOR	2	STC: AIRES ACONDICIONAD
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139494J	CHSHAYZ0806081	CONTENEDOR	1	q.d.c.- digital cable r
	ITAL FASTOSA	03-AUG-08	08001MANI139895Y	CHNGOACENGBF10806083	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
TERMINAL PANAM.							
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI138170W	BRSTSANRM682001658138	BULTOS	64	REPUESTOS PARA ELECTROD
		04-AUG-08	08001MANI138943H	001BR463022838	BULTOS	15	FILETRO PUNZADO,FLEJES
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI138170W	BRSTS8VCIR0108	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI138170W	BRSTSANRM682001658128	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS/DIPLOM
	ALIANCA IPANE	02-AUG-08	08001MANI138170W	IXOOXANRM689501658005	CONTENEDOR	1	TAPAS
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI137054W	MXAEMAPLU 903019380	CONTENEDOR	4	QDC BUILDING MATERIALS
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI137054W	USHOUAPLU 084135976	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONICS GOODS.
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139251A	USNWOHLCUATL080719501	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139251A	USNWOHLCUCHI080791337	CONTENEDOR	25	STC GLYPHOSATE INTERMED
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139251A	ZZZZZHLCUHOU080708737	CONTENEDOR	1	TANK STC ACETOCHLOR TEC
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139483H	BRSTSKRB008588	CONTENEDOR	6	S.T.C. SEAMLESS STEEL P
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139483H	BRSTSLSA121631	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS NO PELI
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139483H	USHOUKUA023366	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI139483H	USHOUKUA024153	CONTENEDOR	10	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	HOLSATIA EXPR	04-AUG-08	08001MANI141133P	ZZZZZ39-75-0001113-01	CONTENEDOR	1	IRON CATHODE
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI133614U	BEANWFR1558698	CONTENEDOR	1	LICADEX PF / DEXTROSE M
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI133614U	GEHAMNO1252913	CONTENEDOR	1	UFARYL DL 80 CW
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI136890G	GEHAMHLCUOSL080712728	CONTENEDOR	3	STC NITRATO DE AMONIO
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI137613A	GEHAMSUDUI81505423132	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI137613A	UKTDXSUDU180015572006	CONTENEDOR	1	MEAT & MEAT PRODUCTS FR
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138473F	BEANW757539	CONTENEDOR	3	BIOFILTER, ACTIV CARBON
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138716F	GEHAM0020-0424-807678D1	CONTENEDOR	1	auto partes
	MONTE PASCOAL	02-AUG-08	08001MANI138716F	GEHAM0020-0424-807678T1	CONTENEDOR	1	auto partes
TERMINAL. 4							
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI132718B	CHSHASUDUN84677116007	CONTENEDOR	6	CHEMICALS NOS
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI139573H	CHSHATSHBUESW08060577	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHHON525866754	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PROMOTIONAL ITEM
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHHON526003171	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PROMOTIONAL ITEM
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHHON526003178	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PROMOTIONAL ITEM
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHHON856702177	CONTENEDOR	2	Q.D.C. WASHING MACHINE
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHHON856729723	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM HYDROSULF
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	CHSHASGHZP3485	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 2-AMINO-4-CHLORO
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI140172R	ZZZZZ526020590	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE PIECE
TRANSTERMINAL SA.							
	RIO DE JANEIR	04-AUG-08	08001MANI139681H	CHSHAWWLSHASE08060655	CONTENEDOR	3	S.D.C. ASPIRADORAS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 04/09/2008 Nº 8779/08 v. 04/09/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA MENSUAL
.	FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el 1/8 al	31/08/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/8 al	31/08/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.463 del día 07-Ago-08 página Nro. 20. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132.- Alejandro Enrique Larrea, 2do Jefe Dpto. 1885.

e. 04/09/2008 Nº 8941/08 v. 04/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, Arts. 1013 inc. "h").

NOTA Nº 346

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
12034-548-2008	OIGRE S.A. (CUIT 33-68648871-9)	ART. 970 C.A.	$ 51.387,94	$ 131.102,20

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/09/2008 Nº 9125/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 348

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo.: Dr. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 5.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-545-2008	INT. MERCO GROUP S.A.	970	49.483,79.-	23.939,60.-
12193-50-2005	PERFOTECNICA S.A.	970	2.715.-	16.290.-

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 04/09/2008 Nº 9130/08 v. 04/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.327 DEL 29 AGO 2008.

EXPEDIENTE Nº 46.631 - Productor Asesor de Seguros Sr. JORGE NORBERTO MENDES, mat. 44.723, S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba testimonial y documental en poder de terceros ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. JORGE NORBERTO MENDES, mat. 44.723, por resultar manifiestamente improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. JORGE NORBERTO MENDES, mat. 44.723, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará debida razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Choele Choel 456, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/09/2008 Nº 8810/08 v. 04/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4834. 15/08/2008. Ref.: Circular CAMEX 1-614 Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 19.08.08 inclusive, lo siguiente:

Las operaciones de cambio por compra y venta de divisas a personas físicas y jurídicas residentes podrán cursarse con la presentación de la declaración jurada del cliente del concepto, cuando se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Para operaciones de compra de divisas a clientes:

a. El monto de compras de divisas al cliente en el marco de la presente Comunicación no supera el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (5.000) en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, para las operaciones que se regulan por la presente.

b. La operación se realiza con crédito a la cuenta bancaria del cliente por alguna de las modalidades habilitadas en los medios de pagos vigentes.

c. La transferencia tiene como ordenante a un no residente y se realiza por el pago de servicios prestados o a prestar por el residente, y/o por la cancelación de deudas del no residente con el residente, y/o para el envío de fondos del no residente para atender gastos por servicios prestados por residentes en el país u otras transacciones corrientes. No se incluyen los ingresos de fondos por otros conceptos como ser otras repatriaciones de fondos externos propios de residentes, en los que corresponde aplicar la normativa vigente de acuerdo al concepto que corresponda. Tampoco se pueden cursar fondos que tengan como beneficiarios intermediarios que operen en mercados financieros, bursátiles o cambiarios.

2. Para operaciones de venta de divisas:

a. El monto de ventas de divisas al cliente en el marco de la presente Comunicación, no supera el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (5.000) en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, para las operaciones que se regulan por la presente.

b. La operación se realiza con débito a la cuenta bancaria del cliente por alguna de las modalidades habilitadas en los medios de pagos vigentes.

c. La transferencia tiene como beneficiario: i) a un no residente y se realiza en concepto de pagos de deudas del residente, como ser por reintegro de gastos, y/o pagos de bienes y servicios u otras transacciones corrientes; o ii) tiene como beneficiario a una persona física residente que se encuentra en el exterior en calidad de turista en las distintas modalidades. No se incluyen fondos con destino a otros conceptos, como ser la formación de activos externos de residentes o el envío de fondos a beneficiarios que sean intermediarios que operen en mercados financieros, bursátiles o cambiarios. En el caso de operaciones entre residentes, corresponderá declarar por el cliente, el concepto que refleje el uso de los fondos por parte del residente que recibe los mismos en el exterior.

3. Lo dispuesto precedentemente no afecta las normas que sean aplicables en materia de prevención del lavado de dinero y financiación al terrorismo. Asimismo, si hubiera para el concepto declarado, requisitos establecidos en la normativa cambiaria, la declaración jurada del cliente deberá incluir la manifestación expresa que la operación encuadra en tales requisitos.

4. Las operaciones se registrarán en el mercado de cambios por el concepto declarado por el cliente, y como instrumento comprado o vendido en moneda extranjera, se registrarán los códigos 12 y 16 según corresponda, a los efectos de su identificación dentro del mecanismo implementado por la presente Comunicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios . — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 4/9/2008 8607 v. 4/9/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4835 - 15/08/2008 - Ref.: Circular CREFI 2-60. LISOL 1 - 488. RUNOR 1 - 862. "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", "Prevención del financiamiento del terrorismo" y "Supervisión consolidada". Modificaciones de las normas aplicables

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, a partir del 1.01.09, como punto 1.1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente:

"1.1.6. A efectos de considerar la integridad de los datos que involucran el movimiento de las cuentas de depósitos, las entidades financieras deberán arbitrar los recaudos que permitan la identificación del depositante cuando éste no sea el cliente titular de la cuenta, en los casos de depósitos en efectivo, excepto que se utilicen medios electrónicos con identificación (como tarjeta de débito) o se trate de cobranzas con contrapartida en una cuenta recaudadora, aún cuando esté instrumentada como caja de ahorros o cuenta corriente (bancaria o especial), en la medida que en el momento del depósito o mediante los registros internos de la entidad sea posible establecer la relación unívoca con la imputación definitiva del pago."

2. Sustituir con vigencia a partir del 1.01.09 el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", por el siguiente:

"1.3.4.3. Personas expuestas políticamente.

a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los consejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.

b) Funcionarios públicos extranjeros.

Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:

- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.

- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.

- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.

- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.

- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

c) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.

d) Personas vinculadas —por control— a las enumeradas en los incisos a), b) y c), de acuerdo con las disposiciones del punto 1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.

A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes requerirán de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, así como de aquellos clientes respecto de los cuales se realice una nueva operación que implique la presencia física del cliente en la entidad, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10.) que indique si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes que provean información sobre personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte.

En los casos previstos en este punto, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión".

3. Incorporar con vigencia a partir del 1.01.09 el punto 1.10. en la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", según lo siguiente:

"1.10. Modelo de declaración jurada sobre la condición del cliente frente a lo establecido en el punto 1.3.4.3.

NOMBRE DE LA ENTIDAD

El / la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra / la firma que representa (1) alcanzado/a por las disposiciones a que se refiere el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", cuyo texto he leído.

(En caso afirmativo) Cargo / Función / Jerarquía, o carácter de la relación (1):
....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Lugar y fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Denominación de la persona jurídica (5):

CUIT / CUIL / CDI (1) Nº:

Certificarnos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)

Observaciones:

....

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Al dorso se transcribirá el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y el art. 5º de la Ley 25.188.”

4. Incorporar, con vigencia a partir del 1.01.09, como punto 5.2.3. de la Sección 5. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, lo siguiente:

“5.2.3. Observancia de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”.

Las disposiciones contenidas en las citadas normas también deberán observarse en las filiales y subsidiarias que resulten comprendidas en el presente régimen, en la medida que lo permitan las disposiciones legales aplicables en la materia del país donde éstas se encuentren radicadas. La observancia de lo señalado no alcanza a las previsiones para la integración de la base a que se refiere el punto 1.7. de la primera disposición, ni a los reportes de operaciones sospechosas que deriven de ambos regímenes.

En ese marco, las entidades financieras deberán asegurarse que las filiales y subsidiarias consideren dentro del esquema de control interno relacionado con “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”, lo siguiente:

5.2.3.1. Existencia de políticas y procedimientos escritos de prevención del lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo enmarcados en los estándares internacionales, acordes con las características propias de las diferentes actividades y consistentes con los de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.2. Designación de un funcionario responsable de la implementación de las políticas y procedimientos señalados en el punto anterior y de mantener informado al máximo nivel de la casa matriz y/o controlante sobre el particular.

5.2.3.3. Existencia de una estructura organizativa con definición clara de roles y responsabilidades consistente con la de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.4. Existencia de un procedimiento escrito para el reporte de operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con las exigencias legales respectivas, y consistente con el de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.5. Si cuenta con auditoría interna para evaluar los programas y controles de prevención consistentes con los de la casa matriz y/o controlante y si sus conclusiones son analizadas en forma consolidada.

5.2.3.6. Si existen programas de capacitación del personal en la materia, consistentes con los de la casa matriz y/o controlante y si se cumplen.

Las entidades financieras deberán arbitrar los medios para obtener la información respecto del cumplimiento de los puntos detallados previamente por parte de cada una de sus filiales y subsidiarias comprendidas, por ejemplo, a través de los informes emitidos por los auditores externos e internos de las filiales y subsidiarias antes mencionadas.”

5. Sustituir el primer párrafo del punto 3.1.7. del Capítulo VI de la Circular CREFI - 2, texto según la Comunicación “A” 4775, por el siguiente:

“Certificación extendida por las autoridades de supervisión del país de origen, por la que se acredite que la institución representada está facultada para operar como intermediario financiero, que cumple con principios, estándares o normas sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y que cuenta con su expresa autorización para que actúe con representante —persona física— en la República Argentina.”

6. Incorporar como punto 1.9.7. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, el siguiente:

“1.9.7. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes”:

7. Incorporar como punto 5.6. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”, el siguiente:

“5.6. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Observarán en lo pertinente los puntos 1. a 4., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.”

8. Establecer que, antes del 1.1.2010, las entidades financieras deberán haber arbitrado los medios conducentes que, a su juicio, estimen pertinentes para la debida difusión entre su clientela de las disposiciones a que se refiere el punto 1.3.4.3. (texto según el punto 2. de la presente resolución) de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.

Además, deberán haber realizado, de acuerdo con dicho régimen, los mejores esfuerzos y prácticas para identificar las personas expuestas políticamente, lo cual incluye la posibilidad de recurrir a la solicitud de la declaración jurada a que se refiere el punto 1.10. de dichas normas (texto según el punto 3. de la presente resolución).

Cuando no se utilice la declaración precitada, podrá requerirse la confirmación, por cualquier medio que permita la identificación unívoca del cliente declarante, en la que quede constancia expresa de su inclusión o no como “persona expuesta políticamente” conforme al punto 1.3.4.3. (texto según el punto 2. de la presente resolución) de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.

Como consecuencia de lo expuesto, practicarán los controles reforzados entre los titulares que resulten comprendidos y, a partir de la fecha indicada en el primer párrafo, deberán aplicarlos también con respecto a aquellos de quienes no se hubiera recibido respuesta a dicha solicitud.

9. Disponer que, antes del 1.1.2009, los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país, que se encuentren a la fecha cumpliendo esas funciones, remitan a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Gerencia de Autorizaciones) la certificación a que se refiere el primer párrafo del punto 3.1.7. del Capítulo VI de la Circular CREFI - 2 (texto según el punto 5. de la presente resolución), vinculada al nuevo requerimiento que se incorpora.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa’ (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS”

—Indice—

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán observar los recaudos contenidos en la presente norma, sin perjuicio de cumplimentar lo establecido en la Ley 25.246 y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia.

1.1.2. El principio básico en que se sustenta esta normativa es la internacionalmente conocida política de “conozca a su cliente”.

1.1.3. En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

1.1.3.1. Personas físicas: se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.3.2. Personas jurídicas: deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.4. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

1.1.5. A fin de verificar el cumplimiento del principio de conocimiento de la clientela (puntos 1.1.2. y 1.1.3.), en las cuentas para la acreditación de remuneraciones, de Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y vinculadas con el pago de planes sociales, se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes, respectivamente, en la medida en que el importe de los créditos no supere $ 30.000 mensuales.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operados.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 1

1.1.6. A efectos de considerar la integridad de los datos que involucran el movimiento de las cuentas de depósitos, las entidades financieras deberán arbitrar los recaudos que permitan la identificación del depositante cuando éste no sea el cliente titular de la cuenta, en los casos de

depósitos en efectivo, excepto que se utilicen medios electrónicos con identificación (como tarjeta de débito) o se trate de cobranzas con contrapartida en una cuenta recaudadora, aún cuando esté instrumentada como caja de ahorros o cuenta corriente (bancaria o especial), en la medida que en el momento del depósito o mediante los registros internos de la entidad sea posible establecer la relación unívoca con la imputación definitiva del pago.

1.2. Definición de cliente.

1.2.1. Es toda persona física o jurídica con la que se establecen, por única vez o de manera ocasional o permanente, una o más relaciones contractuales vinculadas a las operaciones que se encuentran admitidas para cada clase de entidad comprendida.

1.2.2. En virtud de lo señalado precedentemente, las entidades financieras y cambiarias podrán mantener vínculos operativos con dos tipos de clientes:

1.2.2.1. Clientes habituales: son aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente.

1.2.2.2. Clientes ocasionales: son los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente, entendiendo que ello sucede cuando no se mantienen cuentas a la vista con la entidad, salvo en aquellos casos en que el cliente se encuentre incorporado en una base de datos y/o legajo en los cuales estén registrados los requisitos de identificación exigidos para los clientes habituales.

1.3. Recaudos mínimos.

1.3.1. Identificación.

Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas, operaciones activas y operaciones cambiarias, que mantienen plena vigencia.

Al margen de ello y de lo establecido en el punto 1.3.2. queda a exclusivo criterio de cada entidad el requerimiento de otros requisitos que consideren necesarios a estos fines.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 2

1.3.2. Otros requisitos de identificación.

1.3.2.1. Clientes habituales

1.3.2.1.1. Personas físicas.

a) Nombres y apellidos completos.
b) Fecha y lugar de nacimiento.
c) Nacionalidad, sexo y estado civil.
d) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original.
e) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), si correspondiere.
f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.
g) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal.

Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

1.3.2.1.2. Personas jurídicas.

a) Denominación o razón social.
b) Fecha del contrato o de la escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de los originales.
c) Fecha y número de inscripción registral.
d) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).
e) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono de la sede social.
f) Actividad principal.

Adicionalmente, se solicitarán los datos identificatorios —en los términos previstos en los puntos 1.3.1. y 1.3.2.1.1.— de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

1.3.2.2. Clientes ocasionales.

1.3.2.2.1. Personas físicas.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 3

a) Nombres y apellidos completos.
b) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original.
c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.
d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a $ 1.000, o su equivalente en otras monedas).

1.3.2.2.2. Personas jurídicas.

a) Denominación o razón social.
b) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).
c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.
d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a $ 1.000, o su equivalente en otras monedas).

Adicionalmente, se solicitarán los datos identificatorios —en los términos previstos en los puntos 1.3.1. y 1.3.2.2.1.— de las personas que realizan la operación con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

1.3.3. Requisitos adicionales.

Además de los recaudos sobre identificación a que se refieren los puntos 1.3.1. y 1.3.2.2., respecto de los clientes ocasionales deberán observarse los siguientes requisitos:

1.3.3.1. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1., excepto las mencionadas en el punto 1.3.3.3., resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

1.3.3.2. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1. resulten mayores a pesos doscientos mil ($ 200.000) se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

1.3.3.3. En el caso de que las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) y en la medida en que la contraprestación del cliente sea la entrega de efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 4

1.3.3.4. Cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí que, individualmente, no hayan alcanzado los montos mínimos establecidos pero que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes, se procederá según lo previsto en los puntos 1.3.3.1. a 1.3.3.3.

Igual criterio se seguirá cuando a juicio de la entidad interviniente se considere que la operación resulta sin justificación económica o jurídica.

1.3.4. Situaciones particulares.

Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. se deberá prestar especial atención respecto de la identificación de los clientes mencionados en los puntos 1.3.4.1. a 1.3.4.4.

1.3.4.1. Transacciones a distancia.

Las entidades deberán adoptar medidas específicas que a su juicio resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de dinero, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

1.3.4.2. Presunta actuación por cuenta ajena.

Las entidades deberán extremar los recaudos para identificar a los titulares y/o clientes finales y/o reales debiendo cumplir los mismos requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. a 1.3.3., cuando a juicio de la entidad sea factible suponer que en la operación de que se trate el presunto cliente estaría actuando por cuenta de otra persona (titular/cliente final o real), requiriendo información sobre la identidad de esta última.

1.3.4.3. Personas expuestas políticamente.

a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos a quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

Versión: 12a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 5

- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los consejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.

b) Funcionarios públicos extranjeros.

Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:

- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.

- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.

- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.

- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.

- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

c) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.

Versión: 11a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 6

d) Personas vinculadas —por control— a las enumeradas en los incisos a), b) y c), de acuerdo con las disposiciones del punto 1. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.

A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes requerirán de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, así como de aquellos clientes respecto de los cuales se realice una nueva operación que implique la presencia física del cliente en la entidad, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10.) que indique si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes que provean información sobre personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte.

En los casos previstos en este punto, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y jusfificación económica y jurídica.

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

1.3.4.4. Fondos provenientes de otras entidades.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra entidad alcanzada por la presente normativa se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

En el caso de fondos provenientes de entidades del exterior —excepto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras— se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior —corresponsal de la entidad local— una expresa mención de que cumple con el principio de “conozca a su cliente”.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 7

Dichas presunciones no relevan a la entidad de cumplimentar los requisitos mencionados en los puntos 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.4.1. a 1.3.4.3. precedentes, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

1.3.5. Supuestos especiales:

En los casos que se enumeran, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela se aplicará de la manera que se indica.

a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública— cuando los adquieran a través de la entidad financiera —cualquiera sea el carácter en que intervenga— y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciantes.

1.3.6. Excepción.

Quedan excluidos del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela:

1.3.6.1. Los titulares de los sectores público y financiero, o sus representantes, cuando requieran operaciones en razón de sus funciones específicas.

1.3.6.2. Las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

1.4. Conservación de la documentación.

Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”.

Dicha documentación deberá permitir reconstruir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes.

1.5. Políticas y estructura.

1.5.1. Comité de control y prevención del lavado de dinero.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 8

Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera (es decir con experiencia y conocimientos en esa materia y con la consecuente asignación de funciones, en el marco de la definición de los puestos funcionales que corresponda a la estructura orgánica de cada entidad).

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años (excepto para el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2.). Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

El “Comité de control y prevención del lavado de dinero” será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras.

El Comité deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto.

1.5.2. Funcionario responsable.

Será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia.

La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, esta responsabilidad deberá recaer en su máxima autoridad local.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 9

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

1.5.2.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del funcionario designado. Además se consignarán los números de teléfonos, “fax”, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.

1.5.2.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio, al Consejo de Administración o a la máxima autoridad de las entidades financieras y cambiarias.

1.5.2.3. Las remociones o renuncias que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.

1.5.3. Auditor Interno.

Será responsable por la implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

1.5.4. Area de Recursos Humanos.

Las entidades financieras y cambiarias deberán adoptar un programa formal y permanente de capacitación, entrenamiento y actualización en la materia para sus empleados. Asimismo deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados.

1.6. Procedimientos de control y prevención.

1.6.1. De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada entidad deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que cada entidad haya implementado.

Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, es decir, cuanto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el grado de control implementado.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que la entidad verifique, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 10

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada entidad, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar las cuentas y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

1.6.2. Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1.6.2.1. Monitoreo de las operaciones:

- Adoptar en la entidad políticas de análisis de riesgo.

- Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada entidad.

- En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

1.6.2.2. El carácter inusual o sospecha de la operación podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, tipo, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

1.6.2.3. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia,

por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada entidad que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

1.7. Mantenimiento de una base de datos.

1.7.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a los clientes definidos en el punto 1.2.2. que realicen operaciones —consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a $ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.7.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 11

1.7.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

1.7.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.7.1.4. Pases (activos y pasivos).

1.7.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.7.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.7.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

1.7.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.7.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.7.1.10. Pago de importaciones.

1.7.1.11. Cobro de exportaciones.

1.7.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.7.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.7.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.7.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.7.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

1.7.1.17. Venta de cheques de pago financiero.

1.7.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que —a juicio de la entidad interviniente— realicen operaciones vinculadas que, aun cuando —consideradas individualmente— no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.7.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 12

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a $ 1.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

1.7.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.7.1. y 1.7.2. —en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por $ 30.000 o más (o su equivalente en otras monedas)—, deberá conformarse una copia de seguridad (“backup”).

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

1.7.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 13

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.6. Corredores de cambio.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

1.9.7. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país. Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

1.10. Modelo de declaración jurada sobre la condición del cliente frente a lo establecido en el punto 1.3.4.3.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 14

NOMBRE DE LA ENTIDAD

El / la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra / la firma que representa (1) alcanzado/a por las disposiciones a que se refiere el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, cuyo texto he leído.

(En caso afirmativo) Cargo / Función / Jerarquía, o carácter de la relación (1):
....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Lugar y fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Denominación de la persona jurídica (5):

CUIT / CUIL / CDI (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)

Observaciones:
....

(6) Tachar lo que no corresponda.

(7) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(8) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(9) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(10) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Al dorso se transcribirá el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y el art. 5º de la Ley 25.188.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 15

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 4353			
	1.1.2.		"A" 4353			
	1.1.3.		"A" 2627	1.	1°	Según Com. "A" 4353 y "A" 4459, pto. 1.
	1.1.4.		"A" 2627	1.	2°	
	1.1.5.		"A" 4459	2.		
	1.1.6.		"A" 4835	1.		
	1.2.		"A" 4353			
	1.3.1.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.3.2.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3.
	1.3.3.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3. y 4.
	1.3.4.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 5., "A" 4675, pto. 1 y "A" 4835, pto. 2.
	1.3.5.		"A" 4353			
	1.3.6.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 6.
	1.4.		"A" 2451	3.		Según Com. "A" 4353
	1.5.1.		"A" 4353			Según Com. "A" 4383, "A" 4459, pto. 7. y "A" 4675, pto. 2.
	1.5.2.	1° y 2°	"A" 2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4459, pto. 8.
		3°	"A" 4675	9.		
	1.5.2.1.		"A" 2458	2.		Según Com. "A" 4353
	1.5.2.2.		"A" 2458	3.		Según Com. "A" 4353
	1.5.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.5.3.		"A" 4353			
	1.5.4.		"A" 4353			
	1.6.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.2.		"A" 3037			
	1.7.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.7.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.7.		"A" 3037			
	1.7.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.7.1.11.		"A" 3037			
	1.7.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.7.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.7.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.7.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.7.1.16.		"A" 3217	1.		
	1.7.1.17.		"A" 3249	3.		
	1.7.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4424
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.5.		"A" 4353			
	1.9.6.		"A" 4675	3.		
	1.9.7.		"A" 4835	6.		
	1.1.10.		"A" 4835	3.		
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y "A" 3831
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y "A" 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

—Indice—

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

5.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

5.6. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país. Observarán en lo pertinente los puntos 1. a 4., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1°	"A" 4218						
	2°	"A" 4384				1.		
2.	1°	"A" 4218						Según Com. "A" 4273.
	2°	"A" 4384				2.		
3.1.		"A" 4273						
3.2.		"A" 4273						
3.3.		"A" 4273						
3.4.		"A" 4273						
3.5.		"A" 4273						
4.		"A" 4273						Según Com. "A" 4750
5.1.		"A" 4273						
5.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4675, pto. 4.
5.3.		"A" 4273						
5.4.		"A" 4273						
5.5.		"A" 4273						
5.6		"A" 4835				7.		

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.2.1.5. Límite máximo que alcanza a las financiaciones, excepto las destinadas a otras entidades financieras, respecto de cuyo otorgamiento no se exige la intervención de funcionarios del área crediticia y del gerente general y la aprobación de los directivos de la entidad prestamista, fijado en 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento.

5.2.1.6. Posición y coeficientes mínimos de liquidez.

5.2.1.7. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.2. Base consolidada trimestral.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, y adicional e independientemente del cumplimiento sobre base consolidada mensual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada trimestral las normas siguientes:

5.2.2.1. Capital mínimo, excepto por riesgo de mercado.

5.2.2.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.2.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.2.4. Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

5.2.2.5. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.3. Observancia de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo" Las disposiciones contenidas en las citadas normas también deberán observarse en las filiales y subsidiarias que resulten comprendidas en el presente régimen, en la medida que lo permitan las disposiciones legales aplicables en la materia del país donde éstas se encuentren radicadas. La observancia de lo señalado no alcanza a las previsiones para la integración de la base a que se refiere el punto 1.7. de la primera disposición, ni a los reportes de operaciones sospechosas que deriven de ambos regímenes.

En ese marco, las entidades financieras deberán asegurarse que las filiales y subsidiarias consideren dentro del esquema de control interno relacionado con "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo", lo siguiente:

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 2

5.2.3.1. Existencia de políticas y procedimientos escritos de prevención del lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo enmarcados en los estándares internacionales, acordes con las características propias de las diferentes actividades y consistentes con los de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.2. Designación de un funcionario responsable de la implementación de las políticas y procedimientos señalados en el punto anterior y de mantener informado al máximo nivel de la casa matriz y/o controlante sobre el particular.

5.2.3.3. Existencia de una estructura organizativa con definición clara de roles y responsabilidades consistente con la de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.4. Existencia de un procedimiento escrito para el reporte de operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con las exigencias legales respectivas, y consistente con el de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.5. Si cuenta con auditoría interna para evaluar los programas y controles de prevención consistentes con los de la casa matriz y/o controlante y si sus conclusiones son analizadas en forma consolidada.

5.2.3.6. Si existen programas de capacitación del personal en la materia, consistentes con los de la casa matriz y/o controlante y si se cumplen.

Las entidades financieras deberán arbitrar los medios para obtener la información respecto del cumplimiento de los puntos detallados previamente por parte de cada una de sus filiales y subsidiarias comprendidas, por ejemplo, a través de los informes emitidos por los auditores externos e internos de las filiales y subsidiarias antes mencionadas.

5.3. Criterios aplicables.

A los fines señalados precedentemente se tendrá en cuenta:

5.3.1. Consolidación mensual.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, comprendidas sus filiales en el país y en el exterior, y sus subsidiarias significativas.

Los límites máximos en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio deberán observarse en todo momento sobre base consolidada, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación mensual.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 3

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará aplicando las normas establecidas en la materia, tanto en lo referido a la exigencia como a la integración, sobre base consolidada.

5.3.2. Consolidación trimestral.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, comprendidas sus filiales en el país y en el exterior, y todas sus subsidiarias comprendidas en la obligación de consolidar trimestralmente.

Los límites máximos en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio deberán observarse en todo momento sobre base consolidada, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación trimestral.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará considerando, tanto para la exigencia como para la integración, los saldos al cierre del trimestre, y aplicando en los demás aspectos las normas establecidas en la materia.

Dicha responsabilidad será la base de comparación durante el trimestre siguiente para determinar el cumplimiento de las normas a observar sobre base consolidada trimestral.

5.4. Otros aspectos.

5.4.1. Captaciones de fondos a menos de 30 días de plazo.

Las sociedades de bolsa sujetas a supervisión consolidada, no podrán efectuar operaciones bursátiles a menos de 30 días de plazo, o cancelarlas anticipadamente antes de transcurridos 30 días, que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos.

5.4.2. Tenencias en cuentas de inversión.

Las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán el régimen de cuentas de inversión sobre bases individual y consolidada.

5.4.3. Restricciones respecto de fondos comunes de inversión.

Las limitaciones a la tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión y a las transacciones que acuerden liquidez a dichos fondos deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 4

5.5. Responsabilidades.

Será obligación de la entidad financiera local hacer observar el pleno cumplimiento sobre base consolidada de las regulaciones sujetas a esa observancia. Cuando no observe este requisito, la entidad quedará sujeta a los cargos y demás disposiciones que, para los casos de incumplimientos, prevean cada una de las normas.

Adicionalmente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá:

5.5.1. Disponer que a la o las entidades financieras sujetas a consolidación les sea aplicable el tratamiento establecido para las personas vinculadas.

5.5.2. Revocar la autorización conferida oportunamente para adquirir la participación en la subsidiaria.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4835	Vigencia: 15/08/2008	Página 5

SUPERVISIÓN CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.2.1.6.		"A" 2690	único	6.		
	5.2.1.7.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649. Complementado por Com. "A" 2461, 2736 y 2839 y "B" 5902.
	5.2.3.		"A" 4835		4.		
	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649.
	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		
	5.4.1.		"B" 6115			3º	
	5.4.2.		"A" 2793	único	3.		Según Com. "A" 4835.
	5.4.3.		"B" 6566		1.		
	5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Modificado por la Com. "A" 2649.

e. 04/09/2008 Nº 8604/08 v. 04/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51474. 15/08/2008. Ref.: Pedido de secuestro de billetes dólares estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a efectos de comunicar que por orden de la U.F.I. Nº 3 del Departamento Judicial La Matanza, a cargo del Dr. Guillermo G. Bordenave, y en relación al legajo de I.P.P. Nº 05-00-385932-08 caratulado "S/Denuncia; Juan Marcelo Diomede", los billetes de dólares estadounidenses motivo de las actuaciones antes citadas, son aquellos que en anexo se detallan.

Asimismo, dicha instrucción dispuso que en caso de la presentación de alguno de los billetes en cuestión al circuito financiero, en cualquier transacción que se canalice a través de las entidades nombradas más arriba, se proceda a su secuestro y se informe de inmediato la novedad a los teléfonos que seguidamente se indican: U.F.I. Nº 3 4484-3967 de Lunes a Viernes de 7,30 a 13,30 hs. y, de lunes a viernes fuera de dicho horario y sábados y domingos, a D.D.I. La Matanza 4651-1488/1739.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SILVIA A. VANCE, Subgerente de Tesorería .— LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "C" 51474

Billetes de u$s. 100

AB 84508998S	BG 15766376A	BF 06549306A	BB 48302205B	CF87200795A	FL 71019157A
AB 84508999S	AG 81532530A	BB 02516505A	BB 60788633A	CF 34372317A	FL 71019156A
AB 84509000S	AD 98121467A	BE 50533202A	CF 87200793A	CF 34372347A	FK 50404851A
AB 65395067C	AF 02326495C	BB 39795688A	CF 87200792A	CF 87200791A	L 71034149A
AB 65293281R	AG 37117842B	BG 21273148A	CF 34372349A	CB 19305632C	FL 94356009A
AF 53942250B	BG 47585436A	B 30338892C	CF 34372350A	CB 19305633C	
AK 29188217A	BG 15766375A	BG 47585438A	CF 05124478A	CB19305634C	
AE 01083874	BG 47585437A	L 80367902A	CF 34372316A	CF 34372348A	
A 60520973A	B 41246490E	BB 02516506A	CF 34372351A	CF 87200794A	

e. 04/09/2008 Nº 8605/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

Nota Externa Nº 6/2008

Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO). Actualización.

Bs. As., 2/9/2008

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS) mediante Nota de fecha 30 de mayo del corriente año, caratulada por Actuación SIGEA Nº 13289-14381-2008, comunica

a este servicio aduanero que quedan alcanzadas por las exigencias para la importación o exportación plasmadas en la Resolución General Nº 1852 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, determinadas mercaderías únicamente cuando contengan en su formulación sustancias que agotan la capa de ozono.

Dichas mercaderías, según la descripción brindada por la SAyDS, quedan amparadas por las partidas 38.22, 39.07, 39.09 y 39.11, circunstancia ésta que será recogida en la próxima actualización de la norma aludida.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Subdirector, Subdirector General de Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 04/09/2008 Nº 9102/08 v. 04/09/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 63.140/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el EXPDNM-S02:7874/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa 250 de fecha 25 de junio de 2008 y la Disposición DNM Nº 51.939 de fecha 21 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 250 de fecha 25 de junio de 2008, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó la nueva estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante la Disposición DNM Nº 51.939 de fecha 21 de julio de 2008 se autorizó transitoriamente la firma del despacho diario de las Direcciones y de los Departamentos de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, hasta tanto se aprueben las designaciones de los funcionarios propuestos para los cargos correspondientes.

Que en razón del volumen de trámites que se inician diariamente ante las distintas dependencias de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION resulta imprescindible delegar la firma de certificados de residencia precaria en los funcionarios que se detallan en la presente.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 1410 de fecha 03 de diciembre de 1996 y lo estatuido en el artículo 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase la facultad de otorgar y renovar residencias precarias a extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados en los agentes de esta DIRECCION NACIONAL que a continuación se detallan:

a) Irene CINGOLANI (Leg. Nº 60222)
b) Sandra DIAZ (Leg. Nº 13582)
c) Mónica FARIÑA (Leg. Nº 60301)
d) María Belén SEVESO (Leg. Nº 40216)

ARTICULO 2º — Delégase la facultad de otorgar y renovar residencias precarias a extranjeros nativos que no pertenezcan a Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados en los agentes de esta DIRECCION NACIONAL que a continuación se detallan:

a) María Clara FONTENLA (Leg. Nº 60325)

b) Catalina ACEVEDO (Leg. Nº 60073)

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 04/09/2008 Nº 8847/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 7/2008

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto Nº 1207/08. Fideicomisos Financieros. Norma aclaratoria.

Bs. As., 2/9/2008

Atendiendo a inquietudes planteadas acerca de la vigencia y aplicación de la modificación introducida por el Decreto Nº 1207/08 al Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, se aclara que la misma rige para los ejercicios cuyos cierres operen a partir del día 1 de agosto de 2008, inclusive.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Administrador Federal.

e. 04/09/2008 Nº 9107/08 v. 04/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 810/2008

Bs. As., 29/8/2008

VISTO los Expedientes Nros. 194/07, 170/08, 351/08, 371/08, 397/08, 430/08 y 458/08 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en el mes de marzo de 2008, a partir de un análisis efectuado por el Departamento de Intimaciones del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el que fuera elevado a la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO para su consideración (Expediente Nº 170/08, fs. 1/53).

Que en el citado informe se daba cuenta de las irregularidades detectadas a partir del análisis del cuarto informe trimestral correspondiente al año 2007 de la firma MULTINVESTMENT S.A. (RNPQ 11.397/07).

Que se requirió a la citada firma informara los datos de los adquirentes de la sustancia clorhidrato de efedrina en dicho período, aportando aquella que sus clientes eran las empresas ALKANOS SAN JUAN S.A. (RNPQ Nº 26/97) y DROGUERIA LIBERTAD S.A. (RNPQ Nº 88/97).

Que atento a ello se realizó una comparación entre los informes trimestrales correspondientes al cuarto trimestre del año 2007 presentados por las mencionadas firmas, constatándose que ni ALKANOS SAN JUAN S.A. ni DROGUERIA LIBERTAD S.A. habían declarado las operaciones de compra de clorhidrato de efedrina a MULTINVESTMENT S.A.

Que respecto a ALKANOS SAN JUAN S.A. surgió de la información de su legajo, que la firma jamás había declarado la efedrina como una sustancia utilizada en su operatoria.

Que, consiguientemente, se requirió a ALKANOS SAN JUAN S.A. explicaciones sobre la omisión de declarar en el informe trimestral correspondiente la compra de efedrina y asimismo sobre la omisión de incluir esta sustancia en el listado de químicos utilizados por la firma.

Que tal como surge del Expediente Nº 170/08 (fs. 14), ALKANOS SAN JUAN S.A. negó rotundamente haber adquirido sustancias de la Lista I (en la que se encuentra la efedrina) y aseveró que jamás realizó operaciones comerciales con MULTINVESTMENT S.A.

Que con fecha 30 de abril de 2008 se efectuó una inspección a la sede que la firma MULTINVESTMENT S.A. posee en la calle Volta Nº 1810, Piso 2º, Depto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expediente Nº 170/08, fs. 84).

Que en el lugar los inspectores fueron atendidos por el señor Eduardo Horacio RADICE quien manifestó revestir el carácter de Director Suplente de la inspeccionada y que la misma se dedicaba a realizar operaciones de importación en general, a revender los productos importados en el mercado local y a realizar operaciones de exportación.

Que se dejó constancia que el predio inspeccionado se trataba de un departamento de oficinas y que luego de una recorrida por las instalaciones no se encontraron sustancias químicas controladas en el lugar.

Que preguntado que fue el interesado respecto de la importación de clorhidrato de efedrina, refirió que la misma se motivó de un estudio de mercado del que surgieron varias empresas interesadas en la adquisición de dicha sustancia, entre ellas ALKANOS SAN JUAN S.A. y DROGUERIA LIBERTAD S.A.

Que requerido que fue el interesado a exhibir las facturas, remitos y demás documentación relativa a la compra y venta de precursores químicos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de abril de 2008, procedió a aportar la documentación correspondiente.

Que tal como surge de la documentación obrante en el Expediente Nº 170/08 (fs. 80/81), la firma MULTINVESTMENT S.A. (RNPQ 11.397/07) habría vendido a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. (RNPQ 26/97) DOSCIENTOS (200) kilogramos de clorhidrato de efedrina con fecha 09 de octubre de 2007.

Que asimismo y tal como surge del remito obrante en el Expediente de mención (fs. 81), los DOSCIENTOS (200) kilogramos de clorhidrato de efedrina habrían sido recepcionados por el señor Marcelo H. MASTRONARDI, presunto apoderado de ALKANOS SAN JUAN S.A.

Que tal como surge de la copia certificada del informe a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045, correspondiente al cuarto trimestre del año 2007 presentado por la firma MULTINVESTMENT S.A., que obra en el Expediente Nº 170/08 (fs. 103), dicha firma declaró por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la realización de la operación referida.

Que con fecha 9 de mayo de 2008 y tal como luce en el Expediente Nº 351/08 (fs. 462), se practicó una inspección a la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. resultando atendido el personal de la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO por el señor Marcelo NOVELETTO, quien manifestó ser empleado de la firma y refirió que la misma se dedicaba a la comercialización de productos farmacéuticos.

Que informó que FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. efectuó compras de clorhidrato de efedrina en el exterior y asimismo en el mercado interno para revender todo lo adquirido en el mercado local y aportó copias debidamente rubricadas de los despachos de importación, facturas de compra y venta y remitos de sustancias químicas controladas correspondientes al período comprendido entre el 01/01/06 y el 09/05/06, los que fueron agregados al Expediente Nº 351/08 (fs. 283/461).

Que según surge de la documentación obrante en el Expediente Nº 351/08 (fs. 301, 304, 305, 309, 332, 339, 340 y 341), la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. habría vendido a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. OCHOCIENTOS (800) kilogramos de la sustancia clorhidrato de efedrina entre el 6/12/07 y el 30/04/08.

Que tal como surge de la copia certificada del informe a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045, correspondiente al cuarto trimestre del año 2007 presentado por la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. que obra en el Expediente Nº 351/08 (fs. 100/101), dicha firma declaró por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la realización de

las mencionadas operaciones de venta de clorhidrato de efedrina con la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. concertadas entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de ese año.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se realizó una inspección a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. tal como luce del acta de inspección del Expediente Nº 371/08 (fs. 39).

Que en la mencionada auditoría, el vicepresidente del directorio de la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. desconoció la factura y el remito emitido por MULTINVESTMENT S.A. y las facturas emitidas por FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. que correspondían a supuestas operaciones de venta de clorhidrato de efedrina de las firmas mencionadas a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A.

Que asimismo el vicepresidente del directorio de ALKANOS SAN JUAN S.A. manifestó que ni esa firma ni la firma ALKANOS S.A. jamás adquirieron la sustancia efedrina, sus sales, isómeros ópticos o sales de sus isómeros ópticos ni operaron de ninguna forma con dichas sustancias.

Que por otra parte y tal como surge del acta mencionada, el vicepresidente del directorio de la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. manifestó no conocer a persona alguna llamada Marcelo H. MASTRONARDI y también que ni esa firma ni la firma ALKANOS S.A. jamás habían apoderado o empleado a dicha persona.

Que tal como surge de la documentación aportada por las firmas ALKANOS SAN JUAN S.A. y ALKANOS S.A. en el Expediente Nº 371/08 (fs. 35/38), el señor Marcelo H. MASTRONARDI no figura entre la nómina de empleados denunciados por las firmas ALKANOS SAN JUAN S.A. y ALKANOS S.A. a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que es necesario subrayar que en la inspección realizada a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. y como luce en el acta del Expediente Nº 371/08 (fs. 39), no se encontró stock alguno de la sustancia efedrina, sus sales, isómeros ópticos o sales de sus isómeros ópticos.

Que a partir de los informes trimestrales presentados por MULTINVESTMENT S.A. y FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A., se puede concluir válidamente que éstas omitieron informar de manera fidedigna los movimientos que efectuaron con sustancias químicas controladas.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, ... comercialicen por mayor y menor..., y/o realicen cualquier otro tipo de transacción tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las Listas I y II del Anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas... Trimestralmente informarán al Registro, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros...".

Que, por su parte, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.045, establece que "Los inscriptos en el Registro Nacional deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece... son obligaciones especiales: Inciso 1) Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación que fijará, asimismo, las formalidades de su llevado. Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación".

Que a partir de la documentación obrante en el Expediente Nº 351/08 (fs. 300, 303, 308, 310, 311, 314, 315, 316, 318, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 333, 334 y 335) surge que la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. habría vendido a la firma WENT S.A. TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (3.225) kilogramos de la sustancia clorhidrato de efedrina entre el 6/12/07 y el 30/04/08.

Que tal como se puede observar en la copia certificada del informe a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045, correspondiente al cuarto trimestre del año 2007 y al primer trimestre del año 2008 obrante en el Expediente Nº 351/08 (fs. 100/101 y 102/103) presentados por la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A., dicha firma declaró por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la realización de las operaciones de venta con la firma WENT S.A. concertadas entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de marzo de 2008.

Que, así las cosas, con fecha 20 de mayo de 2008 se realizó una inspección a la firma WENT S.A. y como luce en el acta de inspección del Expediente Nº 397/08 (fs. 67), el presidente del directorio de dicha firma desconoció todas las facturas mencionadas correspondientes a las supuestas compras efectuadas a FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. y manifestó que jamás había adquirido la sustancia efedrina, sus sales, isómeros ópticos o sales de sus isómeros ópticos ni operado de ninguna forma con dichas sustancias en cantidades superiores a UN (1) kilogramo.

Que asimismo el presidente del directorio de WENT S.A. desconoció los sellos y las firmas insertas en la documentación obrante en el Expediente Nº 351/08 (fs. 300, 303, 308, 310, 311, 314, 315, 316, 318, 321 y 325) ya que según afirmó no pertenecían a la firma ni a ningún empleado de ella respectivamente.

Que finalmente el presidente del directorio de WENT S.A. aportó impresiones de los sellos que utiliza la empresa y los nombres y las firmas de los empleados autorizados a recibir mercadería para la misma, los que prima facie no coinciden con los insertos en el Expediente N° 351/08 (fs. 300, 303, 308, 310, 311, 314, 315, 316, 318, 321 y 325).

Que en la inspección realizada a la firma WENT S.A. y como luce en el acta del Expediente Nº 397/08 (fs. 67) se encontró una cantidad de TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO (33,24) gramos de clorhidrato de efedrina, la que en principio coincidiría con la actividad que dice desarrollar la firma (recetas magistrales y preparados farmacéuticos) y en modo alguno con las cantidades supuestamente vendidas por FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A.

Que, así las cosas, FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. nuevamente omitió informar de manera fidedigna los movimientos que efectuó con sustancias químicas controladas, incumpliendo lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045.

Que dado que la efedrina es una sustancia química altamente controlada por tratarse de materia prima para la producción o fabricación de anfetamina y metanfetamina y que se encontraba seriamente controvertida la autenticidad de numerosas operaciones que involucraban dicha sustancia, con fecha 21 de mayo de 2008 y tal como surge del Expediente Nº 170/08 (fs. 186/192), el SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION resolvió mediante Resolución Nº 490/08 suspender provisoriamente la inscripción de las firmas MULTINVESTMENT S.A. y FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, y asimismo suspender las autorizaciones de importación concedidas a FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. mediante Disposición 557/08 del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que se resolviera en definitiva en las presentes actuaciones.

Que teniendo en consideración las conductas descriptas, con fecha 27 de mayo de 2008 (Expediente Nº 170/08, fs. 199/200) y 05 de junio de 2008 (Expediente Nº 170/08, fs. 504) se puso en conocimiento de los hechos a la Justicia Penal.

Que con fecha 5 de junio de 2008, la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. presentó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 490/08, el que fuera desglosado de autos para tramitar por vía incidental, conforme lo ordenado en el Expediente Nº 170/08 (fs. 232).

Que el día 29 de mayo de 2008 se realizó una inspección a la firma UNIFARMA S.A. tal como luce en el Expediente Nº 430/08 (fs. 64). Del acta de dicha inspección surge que el presidente del directorio de la inspeccionada desconoció los sellos insertos en las facturas de venta de clorhidrato de efedrina, obrante en el Expediente Nº 351/08 (fs. 292, 293, 294, 295, 296, 302, 306, 307, 312, 313, 317, 319, 320, 322, 323, 331, 336, 337, 338, 484 y 485), los que no se corresponden con los utilizados por la inspeccionada y manifestó que tanto la efedrina como la pseudoefedrina eran adquiridas mediante operaciones de importación y en ningún caso provenían del mercado interno.

Que con ello queda acreditado una vez más que FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. omitió informar de manera fidedigna los movimientos que efectuó con sustancias químicas controladas, incumpliendo lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045.

Que asimismo la inspeccionada aportó impresiones y rúbricas estampadas por ante los inspectores, de los sellos y empleados responsables de la recepción de mercaderías (señores José Alejandro SUAREZ y Marcelo SUAREZ), los que prima facie no guardan correspondencia con los mencionados precedentemente.

Que se constató en las instalaciones de la inspeccionada la existencia de un stock de CINCUENTA Y CUATRO CON CUATROCIENTOS (54,400) kilogramos de clorhidrato de efedrina, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO (464,78) kilogramos de clorhidrato de pseudoefedrina y SEISCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA (617,50) kilogramos de sulfato de pseudoefedrina, sin perjuicio de las demás sustancias con las que operaba la firma.

Que requerida que fue la firma UNIFARMA S.A. a exhibir copia de las facturas de compre y venta de sustancias químicas controladas con sus correspondientes remitos, relativas al tercer y cuarto trimestre de 2007 y al primer trimestre de 2008, procedió a aportar copias de las mismas debidamente suscriptas las que obran en el Expediente Nº 170/08 (fs. 246/501).

Que a partir del cotejo de dicha documentación, surge que UNIFARMA S.A. comercializó precursores químicos con sujetos no inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS conforme lo detallan las facturas (fs. 301, 373, 385, 424, 428, 442 y 456) y las constancias (fs. 581) del Expediente Nº 170/08, infringiendo la normativa vigente.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 establece que "el comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Anexo I, sólo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas...".

Que, asimismo, el Artículo 7º inciso 4) reproduce prácticamente lo dispuesto por el Artículo 12 del citado Decreto, al establecer que "Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones esenciales: 4. -Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional".

Que el día 4 de junio de 2008 se practicó una inspección a la firma TODOFARMA S.A. conforme se desprende del acta de inspección del Expediente Nº 458/08 (fs. 163). Del acta de inspección respectiva surge que dicha firma se dedicaba a la comercialización de materias primas farmacéuticas para el mercado de farmacias y laboratorios, y que sus principales proveedores de sustancias químicas controladas eran INMOBAL NUTRER S.A., DROGUERIA LIBERTAD S.A., REAGENTS S.A. y UNION QUIMICA ARGENTINA S.R.L., entre otros.

Que realizada una recorrida por las instalaciones de la inspeccionada se halló un stock de NOVENTA Y NUEVE CON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (99,775) kilogramos de pseudoefedrina, VEINTITRES (23) kilogramos de efedrina, SESENTA (60) kilogramos de acetona, TREINTA Y SIETE (37) litros de amoníaco, CUARENTA Y CUATRO (44) litros de éter etílico, VEINTE (20) litros de ácido clorhídrico y CUARENTA (40) litros de ácido acético.

Que exhibida que fue al presidente del directorio de TODOFARMA S.A. la factura obrante en el Expediente Nº 351/08 (fs. 324), manifestó que desconocía tal operación, que la inspeccionada no adquirió la sustancia clorhidrato de efedrina a la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. en todo el año 2008 y que solo en los casos en que su proveedor habitual, DROGUERIA LIBERTAD S.A., no disponía de stock de dicha sustancia, había recurrido a FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. para adquirirla.

Que agregó que sólo adquirió clorhidrato de efedrina a FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. durante el transcurso del año 2007, tal como fuera declarado en sus correspondientes informes trimestrales.

Que, asimismo, la señora Ana María SASTOURNE, gerente de venta de la inspeccionada, quien tratara personalmente con personal de FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. durante el año 2007, manifestó que durante el transcurso del año 2008 intentó adquirir la sustancia efedrina a la mencionada empresa, sin poder concretar ninguna operación.

Que con ello queda acreditado nuevamente que FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. omitió informar de manera fidedigna los movimientos que efectuó con sustancias químicas controladas, incumpliendo lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045.

Que requerida que fue la firma TODOFARMA S.A. a exhibir las facturas de compra y venta de efedrina y pseudoefedrina correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de marzo de 2008, aportó copias de las mismas debidamente suscriptas por el interesado (fs. 509/ 550).

Que a partir del análisis de dicha documentación surge que TODOFARMA S.A. comercializó sustancias químicas controladas con sujetos no inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS (Expediente Nº 170/08, fs. 515, 517, 525, 526, 527, 528, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 538, 539, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549 y 581), infringiendo lo preceptuado por el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 4) de la Ley Nº 26.045.

Que, asimismo, a partir del cotejo de las facturas de compra de clorhidrato de efedrina (Expediente Nº 170/08, fs. 509/510) y de clorhidrato de pseudoefedrina (Expediente Nº 170/08, fs. 511/512) con

el informe trimestral obrante en el Expediente Nº 458/08 (fs. 133/146), surge que TODOFARMA S.A. declaró erróneamente al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS las cantidades de clorhidrato de efedrina y de clorhidrato de pseudoefedrina adquiridas durante el primer trimestre del año 2008, invirtiendo dichas cantidades e infringiendo el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045.

Que, para sintetizar, FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. (RNPQ Nº 11.269/06) y MULTINVESTMENT S.A. (RNPQ Nº 11.397/07) omitieron mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos efectuados con precursores químicos y asimismo informaron falsamente los movimientos efectuados con los mismos, lo que configura una infracción a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045.

Que a esta altura del proceso y con las pruebas colectadas en la causa, se puede afirmar que dichas omisiones y falsas declaraciones no constituyen un mero error administrativo sino un verdadero modus operandi, que consistió en la simulación de operaciones de venta de sustancias químicas controladas a sujetos que jamás la adquirieron, con la finalidad de disimular su verdadero destino.

Que, por otra parte, dicha maniobra además de consistir en una gravísima falta administrativa, también podría configurar uno o varios delitos de acción pública tipificados en el Código Penal de la Nación, motivo por el cual las autoridades judiciales correspondientes han sido debidamente anoticiadas.

Que, por otra parte, UNIFARMA S.A. (RNPQ Nº 130/97) comercializó sustancias químicas controladas con sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, vulnerando lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 4) de la Ley Nº 26.045.

Que, por último, TODOFARMA S.A. (RNPQ Nº 6685/03) comercializó sustancias químicas controladas con sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, configurando una infracción a lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 4) de la Ley Nº 26.045 y asimismo declaró erróneamente por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los movimientos de sustancias químicas controladas efectuados durante el primer trimestre del año 2008, lo que vulnera lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00 y actualmente receptado por el Artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 26.045.

Que siendo esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco de los expedientes y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a las firmas MULTINVESTMENT S.A. y FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. la sanción de cancelación definitiva de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS —Art. 14 inciso e) de la Ley Nº 26.045—, ello así por la gravedad de las conductas consumadas y por el ocultamiento del verdadero destino otorgado a las sustancias químicas controladas que manipularon.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco de las presentes, corresponde aplicar a las firmas UNIFARMA S.A. y TODOFARMA S.A. la sanción de apercibimiento —Art. 14, inciso a) de la Ley Nº 26.045—, habida cuenta que resulta la más adecuada conforme las características de las infracciones administrativas acreditadas en autos y a la ausencia de antecedentes sancionatorios de las mencionadas firmas.

Que respecto de las firmas WENT S.A. y ALKANOS SAN JUAN S.A. no corresponde aplicar sanción alguna a dichas firmas en los presentes actuados, ya que sólo fueron víctimas de las maniobras fraudulentas desplegadas por las firmas MULTINVESTMENT S.A. y FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidas en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaria de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045 y el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma MULTINVESTMENT S.A. (R.N.P.Q. 11.397/07), la sanción de CANCELACION DEFINITIVA de la INSCRIPCION en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aplíquese a la firma FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A. (R.N.P.Q. 11.269/06), la sanción de CANCELACION DEFINITIVA de la INSCRIPCION en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Aplíquese a la firma UNIFARMA S.A. (R.N.P.Q. 130/97), la sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Aplíquese a la firma TODOFARMA S.A. (R.N.P.Q. 6685/03), la sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Archívense las presentes actuaciones respecto de la firma WENT S.A. (RNPQ 7121/04) en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Archívense las presentes actuaciones respecto de la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. (RNPQ 26/97) en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Comuníquense las medidas dispuestas en los artículos precedentes a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

e. 04/09/2008 Nº 8853/08 v. 04/09/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 87/2008

Bs. As., 27/8/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 758 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto de 2008 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 758, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º.

ACTA Nº 758/2008

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05581-IN	GERONAZZO RICARDO JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05629-IN	MOYA DANIELA PATRICIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05318-IN	VIVAS MARIA CANDELA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
01602-IN	MARTINO DIANA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	03
05306-IN	GENOVESE MARIA GABRIELA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
05625-IN	PEREYRA PABLO FERNANDO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05616-IN	CARLINI VALERIA PAOLA	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	01
05663-IN	ROSSI JUAN PABLO FRANCISCO COLOMBO	8.0-INVESTIGACION	01
05662-IN	ROSSI ROLANDO CARLOS	8.0-INVESTIGACION	01
05591-IN	BERNARDI GUILLERMO CARLOS	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
05644-IN	CRUZ DARIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05643-IN	GUZMAN GUSTAVO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05611-IN	IBARRA DIEGO GABRIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05607-IN	OLIVERI ANDRÉS FERNANDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05612-IN	QUIROZ DANIEL EDUARDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05020-IN	UNDAGOYTIA ALEXANDER ARIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05555-IN	CAR SERGIO FABIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05628-IN	GONZALEZ RITORNI MAURICIO ALBERICO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05642-IN	QUESADA SERGIO DAMIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05627-IN	REBELLATO CARLOS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
03351-IN	LOPEZ SILVIA CONCEPCION	8.0-INVESTIGACION	01
01554-IN	MAHIEU STELLA TERESITA	8.0-INVESTIGACION	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03629-IN	AYRAD JOSE OMAR EMILIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
04430-IN	BASTIANELLO MARIA JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
00506-IN	BUSTOS FOGLIA ALFREDO ANTONIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01396-IN	CHWOJNIK ABRAHAM	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02783-IN	PEREYRA JORGE LORENZO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02794-IN	ZARLENGA ANA CRISTINA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01396-IN	CHWOJNIK ABRAHAM	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02794-IN	ZARLENGA ANA CRISTINA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02794-IN	ZARLENGA ANA CRISTINA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	02
00452-IN	BIANCHI MARIA LAURA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02720-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	3.5.1-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN DE SANGRE	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
04429-IN	BERNADAS MARIA CRISTINA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04684-IN	FONTANILLA BARBOSA PABLO CESAR	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
02416-IN	GONZALEZ SILVIA SUSANA	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04596-IN	CASALE GUILLERMO ARTURO	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	03
04596-IN	CASALE GUILLERMO ARTURO	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	03
04418-IN	CASTIGLIONE JOSE LUIS	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
03602-IN	PELUSO CARLOS DANIEL	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
01890-IN	SALAS MARIANO	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
02346-IN	FALETTI ALICIA GRACIELA	8.0-INVESTIGACION	02
03570-IN	CALVO JUAN CARLOS	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	
03343-IN	ALEMAN JUAN DOMINGO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
00319-IN	ASTORGA LUNA ROBERTO VICENTE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00403-IN	BATTISTINO NORBERTO ARGENTINO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00006-IN	GAVIOLA HORACIO MARCOS MANUEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04743-IN	LEITES OSVALDO DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04396-IN	MEZA RICARDO DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03109-IN	MOUCHAN RUBEN OSCAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	
04771-IN	MUÑOZ GABRIEL GUILLERMO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04383-IN	PEREZ PABLO JAVIER	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04911-IN	PIERANTOZZI NESTOR RUBEN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01072-IN	PINEDA MARIO OSVALDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04289-IN	SORELLA RUBEN HECTOR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04774-IN	SUAREZ CESAR ROBERTO DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03347-IN	TAIRA LUIS OSVALDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
04611-IN	BARCHIESI ARNALDO MARIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
02523-IN	DEL CARPIO TORREZ JOSE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	
04532-IN	JACOB JUAN MANUEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04509-IN	LAMBRISCA GUSTAVO ALEJANDRO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04670-IN	MORENO EDUARDO ROSENDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04669-IN	PEÑA JULIO JORGE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04683-IN	SCHUSTER JULIO CESAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 04/09/2008 Nº 8771/08 v. 04/09/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 88/2008

Bs. As., 27/8/2008

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 16/08 correspondientes a su Reunión Nº 229 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto de 2008 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 229, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 88/08

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 229)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Walter KEIL	Conjuntos Críticos	RA-0	Jefe del Reactor (1215)
Expte Nº 14.098.599			
Actuación Nº LIC- 02			
Sr. Carlos MINABERRIGARAY	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	PPFSCo^{60}	Oficial de Radioprotección (1216)
Expte Nº 28.605.708			
Actuación Nº LIC- 01			

RA-0: Conjunto Crítico RA-0
PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co60

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Aldo MARENZANA	RA-4	28/06/09	Jefe del Reactor (4456)
Expte Nº 12.720.248			
Actuación Nº AE-03			
Sr. Martín CANAVIDE	PPFSCo^{60}	16/07/09	Operador de Planta (4457)
Expte Nº 28.820.813			
Actuación Nº AE-01			
Sr. Iván FREGA	PPFSCo^{60}	16/07/09	Operador de Planta (4458)
Expte Nº 29.595.044			
Actuación Nº AE-01			
Sr. Daniel GIUSTINA	PPFSCo^{60}	16/07/09	Oficial de Radioprotección (4459)
Expte Nº 29.115.150			
Actuación Nº AE-02			

RA-4: Conjunto Crítico RA-4
PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co60

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Eduardo AROSTEGUI	CNA-I	31/08/09	Jefe de Instrumentación y Control (4460)
Expte Nº 13.194.907			
Actuación Nº RAE-05/AE-01			
Sr. Diego MANZI	CNA-I	29/04/09	Oficial de Radioprotección (4461)
Expte Nº 27.073.295			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Sr. Carlos GRIZUTTI	RA-1	30/08/09	Jefe de Radioprotección (4462)
Expte Nº 8.442.462			
Actuación Nº RAE-11/AE-01			
Sr. Néstor GONZALEZ	CICLOTRON (CNEA)	31/08/10	Operador de Celda (4463)
Expte Nº 13.635.372			
Actuación Nº RAE-04/AE-02			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Jorge HERRERO Expte Nº 16.124.076 Actuación Nº RAE-04/AE-01	ECRI	24/08/09	Oficial de Radioprotección (4464)
Sr. Antonio LOBERSE Expte Nº 6.062.600 Actuación Nº RAE- 04/AE- 01	ECRI	03/08/09	Oficial de Radioprotección (4465)
Sr. Luis CENTORBI Expte Nº 11.876.918 Actuación Nº RAE-04/AE-02	IONICS	24/08/09	Coordinador de Operaciones (4466)
Lic. Alejandro LECINANA BLANCHARD Expte Nº 14.391.600 Actuación Nº RAE- 04/AE- 01	FECN	15/07/09	Responsable de Instalación - Jefe de NC (4467)
Sr. Gustavo LESCANO Expte Nº 17.867.170 Actuación Nº RAE-04/AE-01	FECN	15/07/09	Operador Preparación de Polvo ULE (4468)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
CICLOTRON (CNEA): Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)
IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A.
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A.)

e. 04/09/2008 Nº 8772/08 v. 04/09/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 89/2008

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el trámite de solicitud de renovación y/o modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Revisión 2 de la Norma AR 7.11.1, “Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial” establece requisitos para solicitar permisos individuales para operar equipos de Gammagrafía Industrial.

Que el Criterio 15 de la norma citada precedentemente dispone: “El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos, cuya duración no sea menor a CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes”.

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASES II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el señor Favio Alejandro AYBAR ha demostrado tener los conocimientos teórico-prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente establecida por el Criterio Nº 15 de la Norma AR 7.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 758 recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud mencionado en el párrafo precedente.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que, si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 26 de agosto de 2008 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 758 que se detalla a continuación:

EXP-TE	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 758	ACT.
03722-IN	FAVIO ALEJANDRO AYBAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 04/09/2008 Nº 8773/08 v. 04/09/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 90/2008

Bs. As., 27/8/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 759 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto de 2008 (Acta Nº 14)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 759, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 759/2008

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05677-IN	ALVAREZ DAMIAN ALEJANDRO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05710-IN	CASTRO RICARDO ANTONIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
05655-IN	YAMAN BETTINA FERNANDA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
05690-IN	CAMINOS CLAUDIA ALEJANDRA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05580-IN	CASTILLO CARLOS MATIAS	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05682-IN	CIARLO ANAHI SILVINA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05623-IN	CORRADINI HECTOR HUGO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05617-IN	MOYANO NICOLAS ALBERTO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05525-IN	PAEZ ANDREA DE LOS ANGELES	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05669-IN	PEREYRA CARLOS ALBERTO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05366-IN	PASCUCCIO MARIA MERCEDES	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
05640-IN	AON EGLE SEMIRAMIS	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05694-IN	BRANDEMANN CARLA SELENE	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05596-IN	ROSSI CUADROS EDUARDO SEBASTIAN	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05664-IN	AMBAO VERONICA ANA	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS “IN VITRO”	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05593-IN	APOLINARIO PABLO MARCELO	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	01
05631-IN	CERASO VILMA ROXANA	6.2.2-IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05660-IN	ZANELA SILVINA	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
05689-IN	ZARATE ELISABET	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
05609-IN	GARCIA SIMO ANTONIO	7.3-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
05646-IN	BILLORDO LUIS ARIEL	8.0-INVESTIGACION	01
03388-IN	DIAZ RICCI JUAN CARLOS	8.0-INVESTIGACION	01
05605-IN	HECHT JUAN PEDRO	8.0-INVESTIGACION	01
05586-IN	LOPEZ MARISOL	8.0-INVESTIGACION	01
05592-IN	SANCHEZ ESTEBAN ALEJANDRO	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
05665-IN	ALVAREZ PEDRO PASCUAL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05695-IN	INFANTE JULIO CESAR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05587-IN	MAGLIOLA DAMIAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05691-IN	DE LA FUENTE BERNARDO ADOLFO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05673-IN	ECHAVARRIA CARLOS LEONARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05632-IN	ESPOSITO ALBERTO OSCAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05562-IN	LARA JULIO ANTONIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05633-IN	LIMA DIEGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05692-IN	NAMUZ FEDERICO AMADEO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05630-IN	PAREDEZ MARTIN ARIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
05131-IN	PIRCHIO ROSANA	10.-CALIBRACION DE EQUIPOS	03
01638-IN	NOTO MARIA GRACIA	4.3-MARCACION DE MOLECULAS	03
02518-IN	FURNARI ERNESTO SALVADOR	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05
05133-IN	SILVA LEANDRO OSVALDO	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
02518-IN	FURNARI ERNESTO SALVADOR	6.2.2-IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05
03250-IN	MAGGIO GUILLERMO EDUARDO	7.3-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	04
03153-IN	SCHILLACI ROXANA	8.0-INVESTIGACION	
00618-IN	CALANDRA RICARDO SAUL	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
05540-IN	MARTINEZ ADRIAN EMILIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04700-IN	GONZALEZ FORTINI PATRICIO HECTOR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
03661-IN	RODRIGUEZ CESAR OMAR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03576-IN	ROMERO ACUÑA ARTURO ANGEL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
01946-IN	TELLECHEA FRANCISCO ENRIQUE ARMANDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
04657-IN	VALEST MANJARRES SANDRA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
04676-IN	ORTIZ PATRICIA FABIANA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04657-IN	VALEST MANJARRES SANDRA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
04657-IN	VALEST MANJARRES SANDRA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	01
03219-IN	GONZALEZ FELIX PLINIO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01157-IN	GONZALEZ JAZEY PAULINA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01221-IN	SANCHEZ JULIO CESAR	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03219-IN	GONZALEZ FELIX PLINIO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01157-IN	GONZALEZ JAZEY PAULINA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01221-IN	SANCHEZ JULIO CESAR	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03219-IN	GONZALEZ FELIX PLINIO	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
01221-IN	SANCHEZ JULIO CESAR	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	02
03219-IN	GONZALEZ FELIX PLINIO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
01157-IN	GONZALEZ JAZEY PAULINA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
03014-IN	RODRIGUEZ PITTERI EMILIO ANTONIO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
02930-IN	RODRIGUEZ HECTOR EDUARDO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
02020-IN	SANSOGNE ROSANA AMALIA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04559-IN	GARRO ANDREA CARINA	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
03599-IN	COIRINI HECTOR	8.0-INVESTIGACION	01
00377-IN	AMSLER JORGE ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00036-IN	ARRIAGADA RAFAEL GERARDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03747-IN	BUENDIA ROJAS CARLOS VIDAL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03346-IN	GONZALEZ JORGE HECTOR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01267-IN	HOLMQUIST GUSTAVO ADOLFO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
04397-IN	LISERI LUIS ALEJANDRO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
02945-IN	MARTINO JUAN CARLOS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03324-IN	NAVARRO VICTOR LUIS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03328-IN	PEREYRA WALTER ADRIAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03348-IN	TUGORES ANIBAL RAFAEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03690-IN	CATALA JUAN JOSE MATEO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04629-IN	DE CHARRAS MIGUEL ANGEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04586-IN	MAC ALLISTER REINALDO DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
03514-IN	RODRIGUEZ OSMAR MARCELO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01961-IN	SIVIERO NESTOR RAUL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
00208-IN	ALVAREZ GALERA ENRIQUE ANTONIO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01

e. 04/09/2008 Nº 8774/08 v. 04/09/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 91/2008

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el trámite de solicitud de renovación y/o modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Revisión 2 de la Norma AR 7.11.1, “Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial” establece requisitos para solicitar permisos individuales para operar equipos de Gammagrafía Industrial.

Que el Criterio 15 de la norma citada precedentemente dispone: “El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos, cuya duración no sea menor a CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes”.

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASES II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el señor Néstor Oscar GOMEZ ha demostrado tener los conocimientos teórico-prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente, establecida por el Criterio Nº 15 de la Norma AR 7.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 754 recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud mencionado en el párrafo precedente.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 26 de agosto de 2008 (Acta Nº 14)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 754 que se detalla a continuación:

EXP-TE	RENOVACION DE PERMISO INDIVI-DUAL	CAAR 754	ACT.
04422-IN	NESTOR OSCAR GOMEZ	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 04/09/2008 Nº 8775/08 v. 04/09/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 92/2008

Bs. As., 28/8/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de las solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 754 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes recientemente han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos individuales.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 26 de agosto de 2008 (Acta Nº 14)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 754 que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL RIECTORIO Nº 92/08

EXPTE.	NUEVO PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 754	ACT.
05539-IN	ALVAREZ SUAREZ PABLO ANTONIO	MEDICION INDUSTRIAL	01

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 754	ACT.
02448-IN	GOMEZ JOAQUIN MANUEL	TELEGAMMATERAPIA	02
02448-IN	GOMEZ JOAQUIN MANUEL	BRAQUITERAPIA	02
02448-IN	GOMEZ JOAQUIN MANUEL	USO MEDICO DE RADIOCOLOIDES	02
02448-IN	GOMEZ JOAQUIN MANUEL	USO MEDICO DE APLICACIONES SUPERFICIALES	02
02448-IN	GOMEZ JOAQUIN MANUEL	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	02

e. 04/09/2008 Nº 8776/08 v. 04/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9317. 04/08/2008. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación “A” 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Julio de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, el valor presente para julio de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 7,9% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para julio de 2008, con respecto a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 8,3% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación “A” 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se aplicará la TM de 10,4% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STAFANELLI, Gerente de Emisión de Normas .— JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 04/09/2008 Nº 8612/08 v. 04/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9324. 11/08/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 04/09/2008 Nº 8610/08 v. 04/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9325. 12/08/2008 Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9324, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 92.700.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 250.002.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 150.000.000.; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 499.010.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (280 días de plazo original y 273 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 115.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (357 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 191.044.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/09/2008 Nº 8611/08 v. 04/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9326. 14/08/2008. Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20080815	
	Por Depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	12.75	3.50
De 60 o más días de plazo	13.50	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 04/09/2008 Nº 8609/08 v. 04/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9328. 19/08/2008. Ref.: Circular OPRAC 1- 561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por prestamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2008	
Junio	30,24

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr. Gerencia de Estadísticas Monetarias.— SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias.

e. 04/09/2008 Nº 8613/08 v. 04/09/2008


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial


Consulta telefónica
de Informes Legislativos

De 10:00 a 17:00 hs.

Llamando a los siguientes teléfonos:
4322-4055 y líneas rotativas int. 314 y 329
4981-6275 / 4982-4614

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país
www.boletinoficial.gov.ar

Atención al cliente:
Tel.: (011) 4322-4055 y líneas rotativas
E-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 197, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Casación Penal.

Integran el Jurado los Dres. Ángela Ester Ledesma, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani, Daniel Anibal Erbetta (miembros titulares) y los Dres. Abel Guillermo Sánchez Torres, Jorge Ferro, Nelson Pessoa y Gustavo Luis Vitale (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de noviembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 214, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel (Provincia de Chubut).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Seijas, Leónidas Juan Moldes, Rosana Alicia Locascio, Homero Máximo Bibiloni (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Matías Pinto, Carlos Alejandro Faggi, Marcelo Roberto Buigo y Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Esquel (Provincia de Chubut).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/09/2008 Nº 8591/08 v. 05/09/2008



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifica por el presente a publicarse por tres días seguidos a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, con último domicilio conocido en Av. Rivadavia Nº 7055 - Local 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente DISPOSICION: "BUENOS AIRES, 17 de marzo de 2008. VISTO el Expediente Nº 180/08 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y CONSIDERANDO: Que por Expediente Nº 4023/2007 tramitó un llamado a Licitación Privada Nº 12/07 con el objeto de proveer e instalar equipos nuevos de aire acondicionado con destino a la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, adjudicándose por Disposición DGTA Nº 489 de fecha 26 de noviembre de 2007 el renglón Nº 3 a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, por un importe total de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-). Que según se extrae de las constancias obrantes a fojas 377/381 del Expediente JGM Nº 4023/07, la Orden de Compra Nº 142/07 correspondiente a la Licitación Privada precedentemente mencionada fue notificada al adjudicatario el 4 de diciembre de 2007, sin que haya sido posteriormente rechazada dentro del plazo previsto por el artículo 85, último párrafo del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00. Que, con fecha 17 de diciembre se recibió en la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES una nota presentada por la empresa NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS comunicando el rechazo de la Orden de Compra Nº 142/07 como consecuencia de haber "...detectado un error, involuntario, en los precios por parte del personal a cargo de licitaciones...", la cual luce agregada a fojas 3 del Expediente del Visto. Que habiendo quedado perfeccionado el contrato, el contratante omitió realizar los trabajos comprometidos, pese a haber transcurrido el plazo previsto para el cumplimiento de la prestación a su cargo. Que no obsta a la precedente circunstancia el rechazo de la Orden de Compra realizado por el adjudicatario mediante la nota recibida en este organismo el 17 de diciembre de 2007, puesto que la oportunidad para formular tal oposición ya se encontraba precluída; por otra parte tampoco se acreditó en la especie la concurrencia de causales de caso fortuito o de fuerza mayor que hubieren impedido el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Que por lo expuesto resulta procedente dictar formalmente la rescisión contractual como consecuencia del incumplimiento de la Orden de Compra Nº 142/07, emitida a favor de la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000 y lo estipulado en los artículos 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 834 del 12 de octubre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Que a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 29 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios, se deberá remitir al órgano rector, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales se hubieren aplicado penalidades a los oferentes o co-contratantes. Que han tomado intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA de la NACION. Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto 436 del 30 de mayo de 2000 y 12 y 29, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISPONE: ARTICULO 1º.- Rescíndese el contrato derivado de la Orden de Compra Nº 142/07 emitida a favor de la firma NORCLIMA de. JORGE RODOLFO RIOS, C.U.I.T. Nº 20-11100789-7, con domicilio en la Avda. Rivadavia Nº 7055, Local 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un importe total de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-), con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000 y lo estipulado en los artículos 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 834/2000. ARTICULO 2º.- Aplícase a la mencionada firma la penalidad de PESOS UN MIL QUINIENTOS TRES ($ 1.503.-), consistente en la pérdida total de la garantía de adjudicación del contrato rescindido por el Artículo 1 y fíjese el plazo de DIEZ (10) días a fin que NORCLIMA de Jorge Rodolfo RIOS deposite en la cuenta de la jurisdicción el valor de la garantía perdida. AR-TICULO 3º.- Procédase a la desafectación de la suma de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-) de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, el contenido de la presente medida. ARTICULO 5º.- Póngase oportunamente en conocimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la aplicación de la presente penalidad, en concordancia con lo establecido en el Artículo 29 último párrafo del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese. DISPOSICION DGTA Nº 64/08. — Fdo.: Cdor. ROBERTO R. GILBERT, Director General Técnico Administrativo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Dra. LILIANA I. CLAVERO MITRE, Coordinadora de Bienes y Contrataciones.

e. 03/09/2008 Nº 8272/08 v. 05/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Omar Antonio CABRERA (D.N.I. Nº 13.139.450) y Alberto Jorge DEL CAMPO WILSON (D.N.I. Nº 10.133.913) en el Sumario Nº 1121, Expediente Nº 100.332/04, caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego" que, por auto del 11.08.2008, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.— CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/09/2008 Nº 8370/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 12/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios

liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VERA BLANCA NIEVES (CUIT 27-22458990-0)

Caducidad Dto. 93/00

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/03, 1996/04, 1996/06, 1996/07, 1997/05, 1997/06, 1997/09, de 1998/07 a 1999/01, de 1999/03 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01

Capital adeudado: $ 2.204,29.-

Intereses adeudados al 25/06/2008: $ 6.902,07.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/03, 1996/04, 1996/06, 1996/07, 1997/05, 1997/06, 1997/09, de 1998/07 a 1999/01, de 1999/03 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01

Capital adeudado: $ 1.700,62.-

Intereses adeudados al 25/06/2008: $ 5.553,47.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMPLEJO ALTOS (CUIT 20-15258717-2)

Rechazo Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01

Capital adeudado: $ 2.187,53.-

Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.767,74.

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01

Capital adeudado: $ 1.874,21-

Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.095,52.-

TORIBIO JUAN CARLOS (CUIT 20-05502140-7)

Rechazo Dto. 1384/01 previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/01 a 2001/09

Capital adeudado: $ 10.911,62.-

Intereses adeudados al 19/05/2008: $ 27.834,91.-

AVALOS MARCIANO (CUIT 24-08219591-9)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.383,65-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.318,89:

ZAMORA LUIS (CUIT 20-08534994-6)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.383,99.-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.319,24.-

SINCHICAY EDELMIRO JULIAN (CUIT 20-07763180-2)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 02/07/2008: $ 1.384,26.-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 02/07/2008: $ 1.319,60.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 29/08/2008 Nº 8064/08 v. 04/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/8/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 18/06/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

No registra DDJJ con compras y ventas informadas.

No registra C.A.I. Vigente.

Registra Relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

El titular registra falta de presentación de DDJJ Ganancias período/s fiscal 2007.

El solicitante no se encuentra incluido en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social períodos: 08/2007; 09/2007; 10/2007; 11/2007; 12/2007; 01/2008; 02/2008; 03/2008; 04/2008; 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

KFSO 555 SA. (C.U.I.T. 30-71022594-6)
Denegatoria Nº 054/2008/13241/2
Certificación de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I. — Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 01/09/2008 Nº 8104/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 13/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

Cuit	Razón Social	Período	Importe
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/05	$ 204.187,00
30-52295704-2	DIESEL OLIDEN SAI	2006/07	$ 55.000,00
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/07	$ 345.813,00
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2008/08	$ 889.605,85

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.
e. 01/09/2008 Nº 8105/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente VEGA LEONEL OMAR, CUIT 20-20499209-7, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 14/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

Cuit	Razón Social	Período	Importe
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/06	$ 530.000,00
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/08	$ 1.120.000,00

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

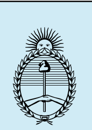
AGENCIA Nº 04 - CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nº 04.

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.
e. 01/09/2008 Nº 8107/08 v. 05/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Ramón CHEIN (D.N.I. 21.607.520), la Resolución SC Nº 456/01, dictada en el Expte. Nº 7.083-CNC/01, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 16.738-CNC71999, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1752/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 03/09/2008 Nº 8617/08 v. 05/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 681/2008

Tope Nº 227/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.213.167/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1416 de fecha 21 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 198 y 253 del Expediente Nº 1.213.167/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del Acta Acuerdo y del Convenio Colectivo de Trabajo homologados por Resolución S.T. Nº 1416/07 y registrados bajo el Nº 926/07 “E”, conforme resulta de fojas 220/222 y 224 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 261/264, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acta Acuerdo y al Convenio Colectivo de Trabajo homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1416 de fecha 21 de noviembre de 2007 y registrados bajo el Nº 926/07 “E” suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.213.167/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MERCEDES c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA CCT 926/07 “E”	21/11/2007	$ 1.694,74	$ 5.084,22
Acta acuerdo de fecha 27/03/2007	01/01/2008	$ 1.910,32	$ 5.730,96

Expediente Nº 1.213.167/07

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 681/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 227/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 682/2008

Tope Nº 230/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.341/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 607 de fecha 26 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 del Expediente Nº 1.267.341/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 607/08 y registrado bajo el Nº 433/08, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que a fojas 87/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 607 de fecha 26 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 433/08 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.341/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO CCT 375/04	01/06/2008 01/09/2008 01/10/2008 01/11/2008	$ 1.490,85 $ 1.640,08 $ 1.789,18 $ 1.833,91	$ 4.472,55 $ 4.920,24 $ 5.367,54 $ 5.501,73

Expediente Nº 1.267.341/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 682/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 230/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Colección de Separatas

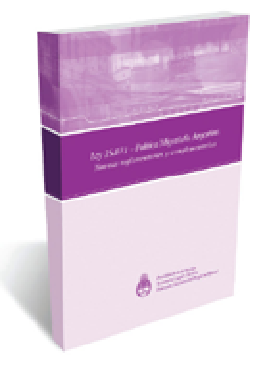
Textos de consulta

Constitución Nacional
Ley 24.430 $12



Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 $12

Normas modificatorias y complementarias





Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 $10

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 $10

Normas modificatorias y complementarias

Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) $10

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 $10

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 683/2008

Tope Nº 229/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.511/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 561 de fecha 19 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente Nº 1.252.511/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 561/08 y registrado bajo el Nº 397/08, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 561 de fecha 19 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 397/08 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.252.511/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS c/	01/07/2008	$ 1.990,27	$ 5.970,81
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA	01/11/2008	$ 2.079,78	$ 6.239,34
CCT 419/05			

Expediente Nº 1.252.511/07

Bs. As., 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 683/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 229/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 684/2008

Tope Nº 228/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.340/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608 de fecha 26 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.267.340/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608 de fecha 26 de mayo de 2008, y registrado bajo el Nº 432/08, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 74/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608 de fecha 26 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 432/08 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.340/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES			
c/	01/05/2008	$ 1.748,16	$ 5.244,48
FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	01/07/2008	$ 1.847,07	$ 5.541,21
	01/10/2008	$ 1.917,72	$ 5.753,16
	01/01/2009	$ 1.960,11	$ 5.880,33
CCT 402/05			

Expediente Nº 1.267.340/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 684/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 689/2008

Tope Nº 237/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.715/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 de fecha 22 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.267.715/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 567/08 y registrado bajo el Nº 424/08, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 83/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 de fecha 22 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 424/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empresarial, conforme al detalle que como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.715/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES	01/05/2008	$ 1.632,60	$ 4.897,80
	01/08/2008	$ 1.698,00	$ 5.094,00
CCT 500/07	01/11/2008	$ 1.765.80	$ 5.297,40
TOPE GENERAL	01/03/2009	$ 1.800,90	$ 5.402,70
TOPE RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT Y SANTA CRUZ	01/05/2008	$ 1.904,70	$ 5.714,10
	01/08/2008	$ 1.981,00	$ 5.943,00
	01/11/2008	$ 2.060,10	$ 6.180,30
	01/03/2009	$ 2.101,05	$ 6.303,15
TOPE TIERRA DEL FUEGO	01/05/2008	$ 2.040,75	$ 6.122,25
	01/08/2008	$ 2.122,50	$ 6.367,50
	01/11/2008	$ 2.207,25	$ 6.621,75
	01/03/2009	$ 2.251,12	$ 6.753,36

Expediente Nº 1.267.715/08

Bs. As., 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 689/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 237/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 690/2008

Tope Nº 235/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.044.101/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 523 de fecha 12 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215/216 del Expediente Nº 1.044.101/01, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 523 de fecha 12 de mayo de 2008, y registrado bajo el Nº 370/08, conforme surge de fojas 235/237 y 240, respectivamente.

Que a fojas 246/248, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 523 de fecha 12 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 370/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la .presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.044.101/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) C/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES CCT Nº 291/75	01/10/2007	$ 1.328,22	$ 3.984,66

Expediente Nº 1.044.101/01

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 690/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 235/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 698/2008

Registro Nº 538/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.220/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES INC., obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una asignación no remunerativa, por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 296/98 "E".

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES INC., obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.220/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.220/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.220/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 698/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 538/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2008, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AGS"), por una parte, con domicilio legal en Cerrito 740, piso 14º, Capital Federal, representada en este acto por Gaspar A. Aguirre en su carácter de apoderado, personería que acredita mediante el instrumento que se adjunta, y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que entre las partes tienen celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo Nº E-296/98.

- Que UPADEP ha solicitado a AGS el pago de una asignación especial y extraordinaria al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº E-296/98 (en adelante el "Personal"), teniendo en cuenta el esfuerzo realizado por dicho personal en el desempeño de sus tareas.

- Que teniendo en cuenta las razones que fundan dicho pedido, AGS ha decidido otorgar por única vez una asignación especial y extraordinaria al Personal.

- Que el pago de dicha asignación especial y extraordinaria tiene por objeto, además, estimular al personal en su desempeño, lo cual redundará en beneficio de los empleados, de AGS y de sus clientes.

- Que ambas partes reconocen el carácter no remunerativo, extraordinario y único de dicha asignación, como así también de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

- Que como consecuencia de ello, ambas partes reconocen que el otorgamiento de la mencionada asignación especial y extraordinaria no podrá ser invocada en situaciones análogas.

- Que a tales efectos, las partes han mantenido varias reuniones y han arribado a un acuerdo que, entienden, refleja los intereses de ambas partes:

En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: AGS reconocerá por única vez una asignación especial y extraordinaria no remunerativa de $ 900 (Pesos novecientos) al Personal que reúna los siguientes requisitos: a) Que haya trabajado los doce (12) meses del año 2007, y b) Que en cada uno de los meses haya efectivamente trabajado más del 50% (cincuenta por ciento) de los días laborables de acuerdo a su jornada de trabajo. La mencionada asignación será abonada antes del día 28 de febrero de 2008. El presente reconocimiento no constituir; precedente alguno ni podrá ser invocado en situaciones análogas.

SEGUNDO: El Personal que no reuniere los requisitos establecidos en los puntos a) y b) del artículo anterior, percibirá en concepto de asignación especial y extraordinaria no remunerativa el importe proporcional a aquellos meses del año 2007 en que haya efectivamente trabajado más del 50% (cincuenta por ciento) de los días laborables de acuerdo a su jornada de trabajo, a razón de $ 75 (pesos setenta y cinco) por cada mes le corresponda acceder a la asignación especial y extraordinaria no remunerativa .

TERCERO: Las partes acuerdan que la asignación especial y extraordinaria se abonará por única vez y que por carecer de naturaleza salarial no se tomará en cuenta para el cálculo de las licencias legales o convencionales, el sueldo anual complementario, ni ningún otro beneficio legal o convencional.

CUARTO Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 704/2008

Registro Nº 532/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 571/572, para la Rama BEBIDA del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, que han alcanzado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

(C.A.D.I.B.S.A.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo alcanzado, los actores intervinientes convienen prorrogar hasta el 31 de julio de 2008, la vigencia del acuerdo suscripto el 21 de junio de 2007, homologado mediante Resolución S.T. Nº 716, de fecha 17 de julio de 2007, cuya copia luce a fojas 446/448.

Que los agentes negociadores han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional conforme surge de los antecedentes que obran en estos actuados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, conforme la nueva vigencia de las escalas salariales oportunamente homologadas; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), la CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), que luce a fojas 571/572, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 571/572 del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 704/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 571/572 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 532/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PRORROGAN ACUERDO COLECTIVO JUNIO 2007

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2008, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, en adelante FATAGA, con domicilio en Bacacay 2735, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General Don Raúl Alvarez, y por los integrantes del Consejo Directivo, señores Jorge Campos; Pablo Fernandez; Pablo Quiroga; Secretario Gremial, Secretario Adjunto y Secretario de Política Institucional respectivamente y Américo Romero por SUTIAGA SANTA FE, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, en adelante CADIBSA, representada por Hugo Miguens, y los señores Raul Durán, Gustavo Galarza, Fernando Massuh, Juan Stella; Gonzalo Soto y Carlos Torchiaro, con domicilio en Av. Rivadavia 1367 Piso 8º “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, han llegado al siguiente Acuerdo Colectivo:

PRIMERO: FATAGA, ha solicitado la apertura inmediata de negociaciones tendientes a la modificación parcial de la Convención Colectiva Nº 152/91 Rama Bebida, texto ordenado marzo de 2005, incluyendo, la determinación de las nuevas escalas salariales que pudieran acordarse como resultado de estas negociaciones en relación al Acuerdo Colectivo de junio de 2007, homologado por la Resolución S.T. Nº 716/07 de fecha 17/07/2007.

En virtud de lo establecido se formalizará la presentación de las partes a los fines de la constitución de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida, dejándose establecido que FATAGA requerirá la correspondiente presentación integradora a las cámaras empresarias de las Ramas Soda y Jugos.

Mientras se desarrolle la discusión de un nuevo acuerdo sobre las modificaciones a introducir en la CCT 152/91 Rama Bebida y sobre las nuevas escalas salariales respectivas así como sobre su vigencia, las partes han acordado, con carácter de excepción, prorrogar hasta el 31 de julio de 2008, como fecha máxima improrrogable, la vigencia del Acuerdo Colectivo de fecha 21/06/2007, homologado por Res. Nro 716/2007 de la ST, dando continuidad, obviamente, al pago de la asignación no remunerativa de quinientos cincuenta pesos mensuales ($ 550,00) que se viene percibiendo.

En consecuencia, durante el plazo de prorroga establecido —mayo, julio/2008— para todos los trabajadores permanentes, tanto los que revisten con prestaciones continuas, como aquellos que lo hacen con prestaciones discontinuas (temporarios), incluidos en la CCT 152/91 Rama Bebida, se acuerda el pago de la asignación mensual de carácter no remunerativa, de Quinientos Cincuenta pesos ($ 550,00) durante los meses de mayo, junio y julio de 2008, respectivamente. No obstante su naturaleza no remunerativa, esta asignación será computable, como lo ha venido siendo, al solo efecto de realizar los aportes y contribuciones para la O.S.P.A.G.A., obligándose las empresas a efectuar las liquidaciones mensuales correspondientes.

La modalidad de incorporación de este valor mensual no remunerativo a las escalas convencionales remunerativas, preservando la intangibilidad salarial, conforme lo acordado en el Acuerdo 2007, deberá establecerse durante el período de prórroga acordado, que vence indefectiblemente conforme lo establecido supra, en julio de 2008.

Respecto a los trabajadores temporarios, la asignación establecida en el artículo segundo precedente se abonará en forma proporcional al tiempo de prestación efectiva cumplida durante el plazo de vigencia de este Acuerdo de prórroga, vale decir desde mayo a julio de 2008, inclusive.

SEGUNDO. Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 y de conformidad con el Acuerdo Colectivo del 21/06/07 —aportarán, mensualmente en concepto de las contribuciones empresarias mensuales convencionales, actualizadas— arts. 105 y 106, las sumas de $ 35,00 y $ 94,00, respectivamente, que se harán efectivas juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales.

TERCERO: Es condición esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obligan a solicitar.

Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo de prórroga y hubiesen sido ya abonadas las remuneraciones convencionales del mes de mayo de 2008, las empresas abonarán la cuota mensual de $ 550,00 de la asignación no remunerativa aquí convenida, correspondiente a ese mes, durante los primeros diez días del mes de junio 2008, con la mención de “pago anticipo a cuenta acuerdo de prórroga abril 2008”.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 706/2008

Registro Nº 531/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.097.182/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 304/306 del Expediente Nº 1.097.182/04, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a establecer los nuevos salarios básicos para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, correspondiente a la rama de la Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para el mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos.

Que dentro de dicha rama se encuentran dos zonas, a saber a) la región de Río Negro, la Pampa y Neuquén en la que actúa la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I) y b) la región Mendoza en la que actúa la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, como continuadora de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde indicar que el acuerdo salarial de autos será de aplicación sólo para el sector representado por la CAMARA firmante, esto es por la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, con excepción de las Provincias de Río Negro, la Pampa, Neuquén y Mendoza.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, que luce a fojas 304/306 del Expediente Nº 1.097.182/04, para el sector representado por la cámara firmante, con excepción de las Provincias de Río Negro, La Pampa, Neuquén y Mendoza, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 304/306 del Expediente Nº 1.097.182/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.097.182/04

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 706/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 304/306 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 531/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho se reúnen en la sede de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1457 P.B. "6" Capital Federal los señores: Daniel R. Camera, Luis A. Garcia y Sergio Cives, quienes lo hacen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, por una parte, y los señores: Miguel J. Oneto, Emidio Carosi, Jorge Hector Ameli y Alejandro Lanzillotta en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Los nuevos Salarios Básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1º de mayo de 2008 al 30 abril de 2009 para los trabajadores comprendidos en el Inc. a) del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA. Los salarios establecidos se aplicarán de la siguiente manera:
a) A partir del 1º de mayo al 31 de agosto de 2008.
b) A partir del 1º septiembre al 31 de diciembre de 2008 y
c) A partir del 1º enero al 30 de abril de 2009.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma total no remunerativa de $ 500.- (pesos QUINIENTOS), que se abonará de la siguiente manera:
$ 125.- (pesos ciento veinticinco) en mayo de 2008.
$ 125.- (pesos ciento veinticinco) en junio de 2008.
$ 125.- (pesos ciento veinticinco) en julio de 2008 y
$ 125.-(pesos ciento veinticinco) en agosto de 2008.
Los importes arriba mencionados, habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la "Bonificación mensual por asistencia y puntualidad", horas extras, aguinaldo, vacaciones, sueldo anual complementario, etc., cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

CUARTA: Se deja aclarado que a los nuevos salarios básicos se le adicionarán en caso de corresponder y de acuerdo a la modalidad establecida, los premios, bonificaciones, etc. que establece el C.C.T. 232/94, o el que en el futuro lo reemplace.

QUINTA: ABSORCION. Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en las cláusulas PRIMERA Y TERCERA, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de Partes, y aquellos que surjan de la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 o del que en el futuro lo reemplace. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a "cuenta de futuros aumentos" y sumas extrardinarias que se hubieran otorgado a partir del 31 de mayo de 2007.

SEXTA: Se mantiene el pago del adicional por antigüedad (Art. 83 del CCT 232) de la siguiente forma:

De 1 a 5 años 1.00%, de 6 a 15 años 1.30% y de 16 años en adelante 1.50%.

SEPTIMA: Se mantiene el pago de la contribución especial para acción social del 2,5% sobre el total remunerativo abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta contribución será a cargo de las Empresas, y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

OCTAVA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250 se establece, a partir de la homologación de esta acta, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho aporte es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

NOVENA: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

DECIMA: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

TABLA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE
AL INC. A) DEL ART. 3º DE LA CCT. 232/94
INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA
MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS

	Remunerac. al mes de Abril 2008.	Período May./ Ago. 2008.	Período Sep. / Dic. 2008.	Período Ene. / Abr. 2009.
OBREROS / AS	1325,00	1476,00	1576,00	1650,00
ENGRASADORES	1325,00	1476,00	1576,00	1650,00
PEON DE FABRICACION Y MANT.	1325,00	1476,00	1576,00	1650,00
AYUD. DE MAQUINA Y FOGUISTA				
TEMPERA. Y GUARDAC.	1381,00	1546,00	1654,00	1747,00
GUINCHEROS	1381,00	1546,00	1654,00	1747,00
PERSONAL COMPL. NO ADM.	1381,00	1546,00	1654,00	1747,00
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	1381,00	1546,00	1654,00	1747,00
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	1437,00	1616,00	1733,00	1844,00
MEDIO OFICIAL DE FABRI. Y MANT.	1437,00	1616,00	1733,00	1844,00
PORTEROS Y SERENOS	1437,00	1616,00	1733,00	1844,00
MAQUINISTA "B"	1493,00	1686,00	1810,00	1941,00
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUB.	1493,00	1686,00	1810,00	1941,00
CHOFERES	1493,00	1686,00	1810,00	1941,00
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	1493,00	1686,00	1810,00	1941,00
MAQUINISTA " A"	1549,00	1756,00	1890,00	2038,00
OFICIAL DE FABRI. Y MANT.	1549,00	1756,00	1890,00	2038,00
CAPATACES	1606,00	1827,00	1975,00	2145,00
ADMINISTRATIVO "A" ESPEC	1606,00	1827,00	1975,00	2145,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 730/2008

Registro Nº 562/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.705/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.277.705/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL) y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que a foja 7 se presenta la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE ratificando lo pactado en autos y solicitando su homologación.

Que bajo el referido Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, del cual son las mismas partes signatarias. Asimismo acuerdan el pago de una suma no remuneratoria, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que es dable en este punto reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL) y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, que luce a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.277.705/08, ratificado a foja 7 por la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.277.705/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

Expediente Nº 1.277.705/08

Buenos Aires, 3 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 730/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 562/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

1.277.705/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2008, siendo 15:00:46 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Sr. Secretario de Conciliación Roque F. VILLEGAS, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), los integrantes de la Comisión Salarial Prevista en el Art. 74 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/88 Señores Domingo Héctor POSSETTO, Juan José Alberto CORTES, y los integrantes de la Comisión Negociadora Paritaria prevista en la Ley 14.250, Señores Héctor Luís PONCE, Domingo Héctor POSSETTO, Jorge Antonio SALCITO, Ricardo Rolando PECOTCHE, Daniel Alberto ACOTTO, Domingo VILCHE, Jorge Francisco ANGULO, Jorge Luis MANFRÍN, Mario Marcelo MILDENBERGER, Juan José Alberto CORTES, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos que acompañan en este acto, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL y la Dra. María Jimena CORONEL; en representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), como integrantes de la Comisión Salarial del Art. 74 de la C.C.T. 2/88 y Comisión Negociadora Paritaria según los términos de la Ley 14.250 del sector empleador, lo hacen, el Dr. Jorge SECCO, el Sr. Jorge Mario ROLDAN, Jorge Alejandro GARDONIO, Miguel Angel MORALES y Aldo Abel ARRICAR, por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), el Dr. Rubén Alberto IEMMA, por SANCOR C.U.L., todos quienes acreditan sus respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran las respectivas COMISIONES SALARIALES y COMISIONES DE NEGOCIACION PARITARIA, MANIFIESTAN QUE:

a) Vienen a acordar la conformación de los salarios básicos para cada categoría, correspondientes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, a partir del mes de Mayo de 2008, y hasta el mes de abril de 2009, estableciendo las diferencias porcentuales entre las mismas, en un todo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 72 del C.C.T. Nº 2/88.

b) El reconocimiento adicional a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, de una Asignación Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinaria y Transitoria por la vigencia del presente acuerdo, cuyos valores para cada mes de vigencia surgen del Anexo Adjunto.

c) El establecimiento, con carácter de emergencia y transitorio por la vigencia del presente acuerdo y con la finalidad de contribuir a las funciones y actividades de carácter solidario, de un aporte patronal extraordinario durante el período y por los valores que se mencionan más adelante.

d) La determinación de común acuerdo en la suma pesos UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,85) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, este valor de referencia convencionalmente establecido sobre la base de datos aportados en la mesa de negociación, tendrá por finalidad propender a la unificación de criterios utilizados por las distintas empleadoras para la liquidación del beneficio.

e) Incluir como Art. 68 Bis, en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/88 una disposición estableciendo de común acuerdo la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano jurisdiccional competente, para el ejercicio por parte de la Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina, de las acciones de cobro de los aportes y contribuciones que promueva contra los empleadores de la actividad, originada en las obligaciones que estos tienen de contribuir y depositar, o retener de los salarios de los trabajadores y depositar, con destino a la entidad gremial, ya sea que tales obligaciones estén establecidas en disposiciones de la referida Convención Colectiva de Trabajo 2/88, en otros acuerdos debidamente homologados entre los signantes, o aquellas contribuciones, aportes y cotizaciones que establezcan las leyes vigentes.

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISION SALARIAL ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes establecen con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distintas categorías descriptas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88. La asignación dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 2005/2004 (modificado por Decreto 1295/2005), continuará teniendo tratamiento específico y diferenciado, como adicional remunerativo. Asimismo, las partes acuerdan que —sin perjuicio de lo antes dicho—, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedarán plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de mayo de 2008 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.

Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto Nº 815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la Ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.

SEGUNDA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ASIGNACION Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinario y Transitorio, la que podrá ser abonada conjuntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Ello, a excepción de la dispuesta para el mes de mayo de 2008, la que podrá ser abonada hasta el día 20 del mes de junio del mismo año. Esta asignación se mantendrá vigente exclusivamente hasta el mes de abril de 2009, mes éste en que caducará de pleno derecho, cesando la obligación de los empleadores de abonarla. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

TERCERA: Establecer, con carácter de emergencia, con la finalidad de contribuir a funciones y actividades de carácter solidario, asistencial, alimentario y habitacional, una contribución patronal adicional total equivalente a PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS ($ 192,00) por cada trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, la que será abonada en diez (10) pagos mensuales, iguales y consecutivos de PESOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 19,20) cada una, correspondiendo el primer pago al mes de junio de 2008 y el último al mes de marzo de 2009, mes éste en el que en consecuencia cesará definitivamente dicha contribución. De tal modo, cada empleador deberá depositar el importe de dinero establecido, por cada uno de los trabajadores comprendidos que pertenezca a su Empresa, a la orden de A.T.I.L.R.A., en la cuenta que la Asociación Gremial posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere bajo el Nº 129.600/66, debiendo dichos depósitos efectivizarse hasta el día 15 de cada mes siguiente al que se contribuye, remitiendo a posteriori a la sede de la A.T.I.L.R.A., un ejemplar o copia de la constancia de depósito correspondiente, y un listado del personal por el cual se efectúa la referida contribución para control. El incumplimiento de esta obligación de contribución, habilitará la utilización de la misma vía judicial de reclamo, y el cargo de los intereses aplicables, que tienen vigencia para la percepción de los aportes y contribuciones sindicales. Esta contribución de emergencia y extraordinaria, no elimina, suplanta, excluye o suspende, ni total ni parcialmente la obligación de cada empleador establecida en el referido Artículo 65º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, la cual permanece con plena vigencia.

CUARTA: Las partes determinan de común acuerdo en la suma pesos UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,85) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, el que se considerará como precio de venta al público durante la vigencia del presente acuerdo salarial.

Asimismo ambas partes constituidas en COMISION DE NEGOCIACION PARITARIA de acuerdo a los términos de la Ley 14.250 acuerdan:

PRIMERO: Incluir a partir del 1 de mayo de 2008 el Artículo 68º Bis en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, el que a partir de dicha data y mientras dure la vigencia del mismo, inclusive por ultra actividad, quedará redactado de la siguiente manera, incorporándose de pleno derecho a dicho plexo normativo:

Competencia Territorial para Acciones de cobro

“Art. 68 Bis — Establécese de común acuerdo la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano jurisdiccional competente, para el ejercicio por parte de la Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina, de las acciones de cobro de los aportes y contribuciones que promueva contra los empleadores de

la actividad, originada en las obligaciones que éstos tienen de contribuir y depositar, o retener de los salarios de los trabajadores y depositar, con destino a la entidad gremial, ya sea que tales obligaciones estén establecidas en disposiciones de la referida Convención Colectiva de Trabajo 2/88 o en otros acuerdos debidamente homologados suscriptos entre los signantes de esta convención, o también las acciones para el cobro de aquellas contribuciones, aportes y cotizaciones que establezcan las leyes vigentes. La presente disposición tiene carácter de prórroga convencional de competencia territorial, para aquellos casos en que los domicilios de los demandados se encontraren fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta circunstancia estableciere según la ley procesal aplicable la competencia de otra jurisdicción. Asimismo implica la renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, respecto de la cual las partes tuvieren la posibilidad de declinarla.”

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial y su registro correspondiente.

Asimismo solicitan la homologación e inclusión del Artículo 68º Bis en la Convención Colectiva de Trabajo 2/88.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.

PLANILLA ANEXA A ACTA DE ACUERDO SALARIAL MAYO 2008- ABRIL 2009

CATEGORIAS	CONCEPTOS	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09
CAT. A	BASICO	$ 1.575	$ 1.575	$ 1.575	$ 1.575	$ 1.827	$ 1.827	$ 1.827	$ 1.954	$ 2.080	$ 2.080	$ 2.080	$ 2.080
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 350	$ 350	$ 350	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.295	$ 2.295	$ 2.295	$ 2.295	$ 2.297	$ 2.297	$ 2.297	$ 2.317	$ 2.443	$ 2.443	$ 2.443	$ 2.443
CAT. B	BASICO	$ 1.733	$ 1.733	$ 1.733	$ 1.733	$ 2.010	$ 2.010	$ 2.010	$ 2.149	$ 2.288	$ 2.288	$ 2.288	$ 2.288
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 350	$ 350	$ 350	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.453	$ 2.453	$ 2.453	$ 2.453	$ 2.480	$ 2.480	$ 2.480	$ 2.512	$ 2.651	$ 2.651	$ 2.651	$ 2.651
CAT. C	BASICO	$ 1.891	$ 1.891	$ 1.891	$ 1.891	$ 2.193	$ 2.193	$ 2.193	$ 2.344	$ 2.496	$ 2.496	$ 2.496	$ 2.496
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 350	$ 350	$ 350	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.611	$ 2.611	$ 2.611	$ 2.611	$ 2.663	$ 2.663	$ 2.663	$ 2.707	$ 2.859	$ 2.859	$ 2.859	$ 2.859
CAT. D	BASICO	$ 2.048	$ 2.048	$ 2.048	$ 2.048	$ 2.375	$ 2.375	$ 2.375	$ 2.540	$ 2.704	$ 2.704	$ 2.704	$ 2.704
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 350	$ 350	$ 350	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.768	$ 2.768	$ 2.768	$ 2.768	$ 2.845	$ 2.845	$ 2.845	$ 2.903	$ 3.067	$ 3.067	$ 3.067	$ 3.067
CAT. E	BASICO	$ 2.206	$ 2.206	$ 2.206	$ 2.206	$ 2.558	$ 2.558	$ 2.558	$ 2.735	$ 2.912	$ 2.912	$ 2.912	$ 2.912
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 350	$ 350	$ 350	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.926	$ 2.926	$ 2.926	$ 2.926	$ 3.028	$ 3.028	$ 3.028	$ 3.098	$ 3.275	$ 3.275	$ 3.275	$ 3.275
CAT. F	BASICO	$ 2.363	$ 2.363	$ 2.363	$ 2.363	$ 2.741	$ 2.741	$ 2.741	$ 2.930	$ 3.120	$ 3.120	$ 3.120	$ 3.120
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 350	$ 350	$ 350	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 3.083	$ 3.083	$ 3.083	$ 3.083	$ 3.211	$ 3.211	$ 3.211	$ 3.293	$ 3.483	$ 3.483	$ 3.483	$ 3.483



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Novedad
Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007

Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Educación
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Derechos Humanos
Compendio Legislativo 2003-2007 $30



Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

www.boletinoficial.gov.ar

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)